

EXPEDIENTE



EN

(B)

CUSTODIA

LUIS ANDRES NAVARRETE

FANDIÑO

Revocado Poder f. 83
VS

VILA DEL SOCORRO FUENTES
Z Y RICARDO VILLAREAL D

Remate
15 / Junio / 2021
2:00pm
Inmueble

2006-00644

CUADERNO

027-2006-00644-00- J. 11 C.M.E.S

11001400302720060064400

1

1459734

1 *Ena Fuentes Diaz*
 Céd. o Nit. 88-344
 2 *Salomon Balleu Hernandez*
 Céd. o Nit. 14-27771
 3
 Céd. o Nit.

LETRA DE CAMBIO

Fecha: Bta Abril 17/06 No. 01 Por \$ 725.000

Señor(es): Evila del Socorro Fuentes Diaz - Ricardo Villareal Diaz
 El 21 de Abril del año 2006

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Bobota D.C.
 por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a

la orden de: Salomon Balleu Hernandez

La cantidad de: Setecientos Veinticinco mil \$ 725.000

Pesos m/l en 1 cuota (s) de \$ 725.000, más intereses durante el plazo del
 % mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO	Atentamente,
	1 <u>R 14 N° 32-15</u>		
2 <u>Agto 401</u>			<u>C.C. 19.058.980 B</u>
3			

S. K. Minerva
 108000
 9006

LICs: Prohibida toda reproducción o modificación de esta Letra de Cambio sin la expresa autorización escrita de LICs, bajo cualquier modo conocido o por conocer. En particular de la Asociación Centro / Promotor establecido en la Ley 60-00.

2

LC- 14597337

ACEPTADA (Girados)	
1	Ced. o Nit. <u>Evila Fuentes Diaz</u> 4-1-88-344 127c
2	Ced. o Nit. <u>[Signature]</u> 14-512771 Bozal
3	Ced. o Nit.

LETRA DE CAMBIO

Fecha: Bta Abril 17/06 No. 02 Por \$ 12.000.000

Señor(es): Evila del Socorro Fuentes Diaz - Ricardo Villareal Diaz el 30 de Abril del año 2006

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Bogota D.C.

por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Selouepia Balley Hernandez

La cantidad de: Doce Millones de Pesos \$ 12.000.000

Pesos m/1 en 1 cuota (s) de \$ 12.000.000, más intereses durante el plazo del 1er % mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO	Alentamiento, <u>[Signature]</u>
	1	<u>C14 D-32-15</u>	
2	<u>Ap to 401</u>		
3			

[Signature]
C. 19.052.980 Bta

© 2005. Prohibida toda reproducción o uso no autorizado sin el consentimiento escrito de UGS. Bajo cualquier modo como: fotocopia, escaneo, grabación en audio, video o cualquier otro medio electrónico. UGS no se responsabiliza por el uso no autorizado de esta información.

TASAS DE INTERES BANCARIO

El Suscrito Superintendente Delegado Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

CERTIFICA

Resolución	Fecha	VIGENCIA		INT. ANUAL	
		Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios
1120	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	31.47	-
1121	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	-	35.99
1251	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97	31.74	-
1252	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97	-	36.01
1402	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98	31.69	-
1403	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98	-	35.29
95	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98	32.56	-
96	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98	-	37
219	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	32.15	-
219	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	-	35.6
403	Mar-98	01-Abr-98	30-Abr-98	36.28	-
404	Mar-98	01-Abr-98	30-Abr-98	-	39.01
543	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98	38.39	-
544	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98	-	40.58
656	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	39.51	-
657	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	-	41.65
821	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	47.83	-
822	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	-	47.98
994	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	48.41	-
995	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	-	49.69
1146	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	43.2	-
1147	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	-	45.31
2110	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98	46	-
2119	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98	-	47.28
2259	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	49.99	-
2260	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	-	50.41
2384	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	47.71	-
2385	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	-	48.9
2514	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	45.49	-
2515	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	-	46.74
0093	01-Feb-99	01-Feb-99	28-Feb-99	42.39	-
0094	01-Feb-99	01-Feb-99	28-Feb-99	-	44.46
237	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	40.99	-
238	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	-	44.32
275	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	39.76	-
276	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	-	36.81
387	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	33.57	-
388	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	-	34.42
592	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	31.14	-
592	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	-	32.13
820	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	27.46	-
821	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	-	28.36
1000	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	24.22	-
1001	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	-	25.71
1183	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	26.25	-
1184	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	-	27.58
1350	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	26.01	-
1351	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	-	26.46
1490	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	26.96	-
1491	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	-	25.81
1630	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	25.70	-
1631	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	-	24.13
1755	30-Nov-99	01-Dic-99	30-Dic-99	24.22	-
1756	30-Nov-99	01-Dic-99	30-Dic-99	-	22.8
1910	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	22.40	-
1911	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	-	21.26
165	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	19.46	-
166	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	-	17.39
343	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	17.45	-
344	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	-	17.67
512	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	17.87	-
513	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	-	17.61
664	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	17.90	-
665	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	-	18.08
848	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	19.77	-
849	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	-	19.1
1919	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	19.44	-
1920	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	-	19.84
1201	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	19.92	-
1202	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	-	20.64
1345	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	22.93	-
1346	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	-	22.62
1492	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	23.08	-
1493	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	-	23.76
1666	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	23.80	-
1667	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	-	24.5
1847	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	23.69	-
1848	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	-	24.58
2030	29-Dic-00	01-Ene-01	31-Ene-01	24.16	-
2031	29-Dic-01	01-Ene-01	31-Ene-01	-	25.06

Resolución	Fecha	VIGENCIA		INT. ANUAL	
		Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios
0090	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	26.03	-
0091	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	-	25.52
0202	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	25.11	-
0203	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	-	25.50
0319	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	24.83	-
0320	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	-	25.57
0426	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	24.24	-
0427	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	-	25.49
0536	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	25.17	-
0537	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	-	25.38
0669	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	26.08	-
0670	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	-	25.27
0818	31-Jul-01	01-Ago-01	31-Ago-01	24.25	-
0954	31-Ago-01	01-Sep-01	28-Sep-01	23.06	-
1090	28-Sep-01	01-Oct-01	31-Oct-01	23.22	-
1224	31-Oct-01	01-Nov-01	30-Nov-01	22.98	-
1380	30-Nov-01	01-Dic-01	31-Dic-01	22.46	-
1544	28-Dic-01	01-Ene-02	31-Ene-02	22.81	-
0093	31-Ene-02	01-Feb-02	28-Feb-02	22.35	-
0239	28-Feb-02	01-Mar-02	31-Mar-02	20.97	-
0366	27-Mar-02	01-Abr-02	30-Abr-02	21.03	-
0476	30-Abr-02	01-May-02	31-May-02	20.00	-
0585	31-May-02	01-Jun-02	30-Jun-02	19.96	-
0726	28-Jun-02	01-Jul-02	31-Jul-02	19.77	-
0847	31-Jul-02	01-Ago-02	31-Ago-02	20.01	-
0966	30-Ago-02	01-Sep-02	30-Sep-02	20.18	-
1106	30-Sep-02	01-Oct-02	31-Oct-02	20.30	-
1247	31-Oct-02	01-Nov-02	30-Nov-02	19.76	-
1368	29-Nov-02	01-Dic-02	31-Dic-02	19.69	-
1557	31-Dic-02	01-Ene-03	31-Ene-03	19.64	-
0069	31-Ene-03	01-Feb-03	28-Feb-03	19.78	-
0195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	19.49	-
0290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	19.81	-
0386	30-Abr-03	01-May-03	30-May-03	19.89	-
0521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	19.20	-
0636	27-Jun-03	01-Jul-03	30-Jul-03	19.44	-
0772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	19.88	-
0881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	20.12	-
1038	30-Oct-03	01-Oct-03	a la fecha	20.04	-
1038	30-Oct-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20.24	-
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	19.87	-
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19.81	-
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19.67	-
0058	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19.74	-
0155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19.80	-
0257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19.78	-
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19.71	-
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-Jun-04	19.67	-
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19.44	-
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19.28	-
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19.50	-
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	31-Oct-04	19.09	-
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19.59	-
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-05	19.49	-
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19.45	-
0286	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19.40	-
0386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19.15	-
0567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19.19	-
0663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19.02	-
0803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18.85	-
0948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18.50	-
1101	29-Jul-05	01-Agos-05	31-Ago-05	18.24	-
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18.22	-
1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17.93	-
1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17.81	-
0008	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17.49	-
0290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17.35	-
0206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17.51	-
0349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17.25	-
0633	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16.75	-
0748	28-Abr-06	01-May-06	A la fecha	16.07	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Bancaria le enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995).

Expedido en Bogotá D.C. a 28 de abril de 2006.
Ricardo León Otero, Director Técnico

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. (Reparto)
E. S. D.

=====

LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO, Abogado con T.P. No. 41.943 del C.S. de la J. e identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.475.463 de Bogotá D. C., obrando en nombre propio manifiesto que formulo demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de **EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ Y RICARDO VILLAREAL DIAZ**, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad. Fundamentando la presente acción en los siguientes:

HECHOS

- 1.- Los demandados **EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ** y **RICARDO VILLAREAL DIAZ**, suscribieron en la ciudad de Bogotá a favor del Señor **SALOMÓN BALLEEN HERNÁNDEZ**, las letras de cambio No. 01 con Fecha de vencimiento 21 de Abril de 2006 por la suma de \$725.000.000.00 y la letra No. 02 con fecha de vencimiento Abril 30 de 2006, por la suma de \$12.000.000.00.
- 2.- Los demandados no han cumplido con el pago de las obligaciones contenidas en los títulos valores objeto de este proceso
- 3.- El Señor **SALOMÓN BALLEEN HERNÁNDEZ**, me ha endosado los títulos objeto de este proceso **EN PROPIEDAD**.
- 4.- Los títulos contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.



PRETENSIONES

1. Se libre Mandamiento de Pago a mi favor y en contra de los demandados: EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ Y RICARDO VILLAREAL DIAZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$725.000.00, por concepto de Capital contenido en el título valor letra No.01 con fecha de vencimiento Abril 21 de 2006.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, desde el momento en que la obligación se hizo exigible (21 de Abril de 2006) hasta que se realice su pago total, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, o sea el 2 % mensual.

1.3.- Por la suma de \$ 12.000.000⁰⁰ por concepto de capital contenido en el título valor letra de cambio No.02 , con fecha de vencimiento Abril 30 de 2006.

1.4.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, desde el momento en que la obligación se hizo exigible (30 de Abril del 2006) hasta que se realice su pago total, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, o sea el 2 % mensual.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Arts. 1602,1628, 2244, 2245 y demás concordantes del C. C.
Arts. 70,75, 76, 84, 488, 513 y demás concordantes del C. de P. C.
Arts. 619,620, 622 al 628, 645 y demás concordantes del C. Co.

CA
O SAM

9 26

6

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Señor Juez, usted es competente para conocer este proceso dada su naturaleza, cuantía (menor) y vecindad de la parte demandada, conforme lo dispuesto en el estatuto procesal civil.

TRAMITE A SEGUIR

El proceso a iniciarse, debe ajustarse al trámite indicado en el título XXVII del C. de P. C.

PRUEBAS

1. Los títulos valores (Letra No. 01 y No. 02) base de la presente acción.
2. Certificado del Interés corriente, expedido por la Superintendencia Bancaria

ANEXOS

Copia de la demanda para el archivo del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados (2) y los anexos relacionados en el capítulo de las pruebas.

DE
PER

DE F

3

NOTIFICACIONES

- La parte demandante en la calle 40 A No. 13- 43 Oficina 102 en Bogotá D.C.
- La parte demandada en la carrera 14 No. 32-15 Apto. 401 de Bogota D.C.

Del señor Juez,

LUIS ANDRÉS NAVARRETE FANDIÑO
C. C. No. 19.475.463 de Bogotá
T.P. 41.943 del C.S. de la J.

El anterior memorial fue presentado personalmente por Luis Andres Navarrete Fandiño
 quien se identifico con la C. de C. No. 19.475.463
 de Bogotá
 Tarjeta Profesional No. 41943 del C.S. de la J.
 Bogotá, D.C. 10 MAY 2006

El Notario Veintiseis
Gustavo Samper Rodríguez

8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
OFICINA JUDICIAL DE BOGOTA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 09/Jun/2006



GRUPO

EJECUTIVO

SECUENCIA: 188436

FECHA DE REPARTO 09/Jun/2006

REPARTIDO AL DESPACHO

CD. DESP. JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

027

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>PARTE</u>
19475463	LUIS ANDRES	NAVARRETE FANDIÑO	01
19475463	LUIS ANDRES	NAVARRETE FANDIÑO	03

OBSERVACIONES: LETRA DE CAMBIO

USUARIO:
CRISTINAM



FUNCIONARIO DE REPARTO

12 JUN: 2005

RECIBIDO
RADICADO BAJO EL N.º 644 19 FOLIO 49

SECRETARÍA
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

RECURSIVO

GRUPO

JUFGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

APPELLIDO

NAVARETTE TANDINO
NAVARETTE TANDINO

LUIS ANDRES
LUIS ANDRES

SECRETARÍA

SECRETARÍA

SECRETARÍA

REF: EJEC DE: LUIS A NAVARRETE F.
VS: EVILA DEL SOCORRO FUENTES- otro.
No. 06-644.

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C Junio seis (6) de dos mil seis (2006).

Como la demanda cumple en su forma con los requisitos exigidos por la ley- arts. 75-77 del C. de P. C.- y viene acompañada de documentos idóneos para el ejercicio de la acción ejecutiva en atención de lo previsto por el art. 488 Ibídem, y disposiciones concordantes del C. de Co, el Juzgado RESUELVE:

Librar Mandamiento ejecutivo u orden de pago por el trámite del proceso de ejecución singular conforme las prescripciones del artículo 70 literal b de la ley 794/03 a favor de la parte demandante LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO y en contra de EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ y RICARDO VILLAREAL DIAZ, para que en el término de cinco días le paguen las siguientes cantidades:

Los respectivos intereses moratorios comerciales desde la exigibilidad de la obligación hasta cuando se realice el pago, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia bancaria con sujeción a la ley 510/99.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma del art 48 de la ley antes citada que modificó el art 505 del C. de P.C.

El demandante es endosatario en propiedad de los títulos base de la acción, abogado en ejercicio y obra en nombre propio.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

Gloria S. Garzón de Hernández
GLORIA S. GARZON DE HERNÁNDEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá 29 JUN. 2006 de 19
Por anotación en estado No. 08 de esta fecha se
publicado el auto anterior, libranza y las a

AL DESPACHO HOY 23 ENE 2007

Para corregir auto
Respecto de los sumos
de dinero

REF: ELEC DE: LUIS A NAVARRETE F.
VS: EVILA DEL SOCORRO FUENTES-OTRO
No. 06-644

JUUGADO VENTISIVETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. Junio seis (6) de dos mil seis (2006)

Como la demanda cumple en su forma con los requisitos exigidos por la ley-arts. 75-77 del C. de P. C. - y viene acompañada de documentos idóneos para el ejercicio de la acción ejecutiva en atención de lo previsto por el art. 488 ibidem, y disposiciones concordantes del C. de Co. el Juzgado RESUELVE:

Librar Mandamiento ejecutivo u orden de pago por el trámite del proceso de ejecución singular conforme las prescripciones del artículo 70 literal b de la ley 794-03 a favor de la parte demandante LUIS ANDRÉS NAVARRETE FANDIÑO y en contra de EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ y RICARDO VILLAREAL DIAZ, para que en el término de cinco días se paguen las siguientes cantidades:

Los respectivos intereses moratorios comerciales desde la exigibilidad de la obligación hasta cuando se realice el pago, liquidadas a la tasa certificada por la Superintendencia bancaria con sujeción a la ley 21090.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma del art. 48 de la ley antes citada que modificó el art. 205 del C. de P.C.

El demandante es endosatario en propiedad de los títulos base de la acción, abogado en ejercicio y obra en nombre propio.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

GLORIA S. GARDON DE HERNANDEZ

10

REF: EJEC DE: LUIS ANDRES NAVARRETE.
VS: EVILA DEL SOCORRO FUENTES D- otro.
No. 06-644.

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá D.C Enero veinticuatro (24) de dos mil siete (2007).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y como evidentemente se incurrió en error involuntario al proferir el mandamiento ejecutivo sin que se hubiere advertido con antelación en el sentido de haber omitido precisar el valor de las pretensiones y consiguiente orden de pago, se dispone:

Corregir el mandamiento ejecutivo aquí proferido en el sentido de indicar que la orden de pago por concepto de capital comprende las siguientes cantidades: \$725.000.00 y \$12.000.000.00 como capital representado en las dos (2) letras de cambio aportadas con la demanda como base de la acción.

Esta providencia hace parte integral de la notificación que debe surtirse con la parte demandada en debida y legal forma- art 315 conc-.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

Gloria S Garzon de Hernandez
GLORIA S GARZON DE HERNANDEZ.

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
Ene 31 ENE 2007
Por anotación en el libro de actas de este juzgado
Secretaría *OG*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 9

Bogotá D.C.

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., hoy treinta y uno (31), del mes de enero del año dos mil siete (2007) compareció al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de esta ciudad, la señora EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ identificada con la C.C. No. 41.588.344 de Bogotá en su calidad de demandada y el señor RICARDO VILLAREAL HERRERA identificado con la C.C. No. 14.212.771 de Alpujarra (Tolima), con el fin de notificarse del auto de mandamiento de pago de fecha seis de junio del año dos mil seis (2.006) adicionado con auto de fecha veinticuatro de enero del año dos mil siete (2.007), cuenta con un término de diez (10) días para pagar o excepcionar. En constancia firma como aparece,

Se le hace entrega de las copias de la demanda junto con sus anexos.-

PROCESO EJECUTIVO No. 2006 644

DE LUIS ANDRES NAVARRETE

CONTRA EVILA DEL SOCORRO FUENTES Y OTRO

LA DEMANDADA
C.C. 41.588.344 pte

EL DEMANDADO
C.C. 14.212.771 pte

hoyi todaye E
QUIEN NOTIFICA

EL SECRETARIO

GUILLERMO TORRES GORDILLO

MT. Original

12

Señor

Juez Veintisiete (27) Civil Municipal De Bogotá D. C.

L. S. D.

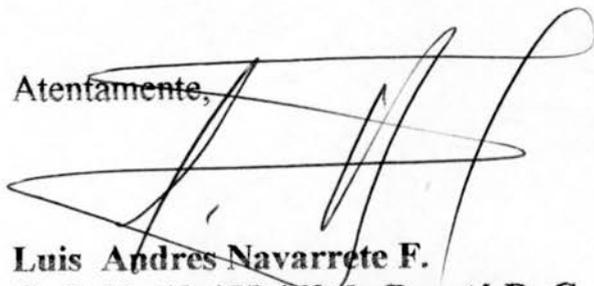
Ref. EJECUTIVO No. 2006 - 0644

De: LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO Contra EVILA
DEL SOCORRO FUENTES Y OTRO

LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar certificación de entrega del CITATORIO No. _____ con sus respectivos anexos, la cual se hizo mediante la empresa de correo TRANEXCO, con guía No. 1993, el cual fue entregado el día 29 de Enero del presente según el mismo certificado.

Ruego proceder de conformidad.

Atentamente,



Luis Andres Navarrete F.
C. C. No 19.475.463 de Bogotá D. C.
T.P. 41943 DEL C. S. de la Judicatura

ANEXO: La certificación enunciada

01 FEB 2007

Carrera 10 No.15-39 Of.1109
TEL. 243 3398

TRANEXCO[®]

RES. MINCOMUNICACIONES N° 2423
DEL 16 DE SEPT. DE 1998
NIT. 830.045.825-4

GUIA

N° 1993

LÍDER EN
CORRESPONDENCIA JUDICIAL

FECHA DE RECOLECCIÓN

26 '01' 07

DESTINATARIO:

EUIKA DEL SOCORRO
NENTEO DIO

REMITENTE

J. 27 CM

CIUDAD

BH

315

320

RAD. #

2000-0644

DIRECCIÓN:

Cra 14 / 32-15, BPO
401

CIUDAD:

BH

DICE CONTENER

DEMANDA

AUTO ADMISORIO

MANDAMIENTO DE PAGO

ENVIADO POR:

IS Andreo Navarrete

VALOR

5000

RECIBIDO POR:

Orlando Valverde

✓

RECOGIDO POR:

ME E

C.C.

PLACA

TEL.:

2879372

FECHA

29 CM KA

M

Res. Min. Comunicaciones
No. 2423 del 16 de sept. de 1998
NIT. 830.045.825-4

Certificado No: 1993

CITATORIO

Radicado No.

2006-0644

CERTIFICA

Que el día **29** del mes de **ENERO** del año **2007** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado No. **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Demandado(s) **EVILA S. FUENTES DIAZ**

En la siguiente dirección: **CR 14 N° 32-15 AP 401 BOGOTA**

La visita se pudo realizar

SI

Recibido Por: **ORLANDO VALENCIA**

TEL. 2879372

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el siguiente certificado el día **30** del mes de **ENERO** del año **2007** en Bogotá D.C.

Cordialmente

TRANEXCO

JORGE ARDILA

Firma Autorizada

15

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 # 14-33 PISO 19**

CITATORIO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

[Empty rectangular box]

CONSECUTIVO No.

SEÑOR (A)
NOMBRE: EVILA S. FUENTES DÍAZ
DIRECCION Cra 14 No. 32 15 Ap. 401
CIUDAD Bogotá

FECHA
DD. MM. AA.
/ 26 / ENE. / 2007 /
Servicio Postal Autorizado
TRANEXCO

No. Radicación del proceso / 2006-0644 /
Naturaleza del Proceso / Ejecutivo Singular /
Fecha Providencia / 16 / 06 / 06 /

Demandante LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO

Demandado EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ y RICARDO VILLARREAL HERRERA.

Por intermedio de este CITATORIO le notifico la providencia el día 16 Mes JUNIO año 2006, mediante la cual se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA.

Se advierte SU PRESENTACION AL JUZGADO DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES AL RECIBO DE ESTE CITATORIO PARA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Empleado responsable
No requiere sello o firma por disposición legal

parte interesada



Señor

Juez Veintisiete (27) Civil Municipal De Bogotá D. C.

S. D.

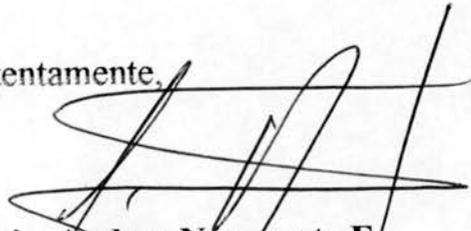
Ref. EJECUTIVO No. 2006 - 0644

De: LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO Contra RICARDO VILLARREAL HERRERA

LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar certificación de entrega del CITATORIO No. _____ con sus respectivos anexos, la cual se hizo mediante la empresa de correo TRANEXCO, con guía No. 1994 el cual fue entregado el día 29 de Enero del presente según el mismo certificado.

Ruego proceder de conformidad.

Atentamente,



Luis Andres Navarrete F.
C. C. No 19.475.463 de Bogotá D. C.
T.P. 41943 DEL C. S. de la Judicatura

ANEXO: La certificación enunciada

01 FEB 2007

Carrera 10 No.15-39 Of.1109
TEL. 243 3398

TRANEXCO[®]

RES. MINCOMUNICACIONES N° 2423
DEL 16 DE SEPT. DE 1998
NIT. 830.045.825-4

GUIA

N° 1994

LÍDER EN
CORRESPONDENCIA JUDICIAL

FECHA DE RECOLECCIÓN

26 01 07

DESTINATARIO:

Ricardo Villarreal
Herrera

REMITENTE

27 CM

CIUDAD

Bto.

315

320

RAD. #

2006-0644

DIRECCIÓN:

Org 4017 32-15 PPT

CIUDAD:

Bto

DICE CONTENER

DEMANDA

AUTO ADMISORIO

MANDAMIENTO DE PAGO

ENVIADO POR:

Luis D Navarrete

TEL.:

VALOR

5.000

RECIBIDO POR:

Orlando Valencia

RECOGIDO POR:

MA E'

C.C.

PLACA

TEL:

2579372

FECHA

28 CM 7

16

Res. Min. Comunicaciones
No. 2423 del 16 de sept. de 1998
NIT. 830.045.825-4

Certificado No: 1994
CITATORIO
Radicado No. 2006-0644

CERTIFICA

Que el día **29** del mes de **ENERO** del año **2007** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado No. **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Demandado(s) **RICARDO VILLARREAL HERRERA**

En la siguiente dirección **CR 14 N° 32-15 AP 401 BOGOTA**

La visita se pudo realizar

SI

Recibido Por: **ORLANDO VALENCIA**

TEL. 2879372

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(M) EN ESTA DIRECCION**

se expide el siguiente certificado el día **30** del mes de **ENERO** del año **2007** en Bogotá D.C.

TRANEXCO

JORGE ARDILA
Firma Autorizada

19

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 # 14-33 PISO 19**

CITATORIO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

[Empty box for consecutive number]

CONSECUTIVO No.

SEÑOR (A)

NOMBRE: **RICARDO VILLARREAL HERRERA**

DIRECCION Cra 14 No. 32 15 Ap. 401

CIUDAD Bogotá

FECHA

DD. MM. AA.

26 / ENE / 2007 /

Servicio Postal Autorizado
TRANEXCO

No. Radicación del proceso
/ 2006-0644 /

Naturaleza del Proceso
/ Ejecutivo Singular /

Fecha Providencia
/ 16 / 06 / 06 /

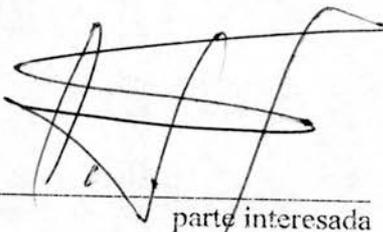
Demandante LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO

Demandado EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ y RICARDO VILLARREAL HERRERA.

Por intermedio de este CITATORIO le notifico la providencia el día 16 Mes JUNIO año 2006, mediante la cual se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA.

Se advierte SU PRESENTACION AL JUZGADO DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES AL RECIBO DE ESTE CITATORIO PARA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Empleado responsable
No requiere sello o firma por disposición legal


parte interesada



△ 20

Abogados Asesores

Calle 40A No 13-43 Of. 102
Bogotá D.C.

Teléfono 3381080- 3381081
Fax 3381081

Señor
JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR De LUIS ANDRÉS NAVARRETE FANDIÑO Contra EVILA DEL SOCORRO FUENTES DÍAZ y RICARDO VILLARREAL H. No. 2006-0644

LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO, obrando en calidad de demandante en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito y dentro del término legal, me permito REFORMAR LA DEMANDA de conformidad a lo ordenado en el Artículo 89 del C.P.C., así:

1.-Que para TODOS los efectos legales de la presente demanda y proceso, se tenga en cuenta que el nombre correcto y completo de uno de los demandados es: RICARDO VILLARREAL HERRERA identificado con la C. C. No. 14.212.771 de Ibagué y no RICARDO VILLARREAL DIAZ, como quedó consignado por error involuntario en la demanda y en los títulos base de la ejecución al diligenciarlos el endosante en propiedad, pero que fueran suscritos y reconocidos en debida forma por el demandado con C.C. No. 14.212.771 tal como consta en los mismos.

2.- Teniendo en cuenta la anterior reforma, esta debe extenderse igualmente al MANDAMIENTO DE PAGO proferido en este proceso.

Anexo copias para el Archivo y los respectivos traslados.

Atentamente,

LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO
C. C. No. 19.475.463 de Bogotá
T. P. No. 41.943 del C. S. de la J.

El anterior memorial fué presentado personalmente por Luis Andrés Navarrete Fandiño quien se identificó con la C. de C. No. 19.475.463 de Bogotá Tarjeta Profesional No. 1943 Bogotá, D.C. 2 FEB 2007
El Notario Veintiseis
Gustavo Samper Rodríguez

05 FEB 2007

4 folios



TRASLADO (1)
21

Abogados Asesores

Calle 40A No 13-43 Of. 102
Bogotá D.C.

Teléfono 3381080- 3381081
Fax 3381081

Señor
JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

=====

REF: EJECUTIVO SINGULAR De LUIS ANDRÉS NAVARRETE FANDIÑO Contra EVILA DEL SOCORRO FUENTES DÍAZ y RICARDO VILLARREAL H. No. 2006-0644

1

LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO, obrando en calidad de demandante en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito y dentro del término legal, me permito REFORMAR LA DEMANDA de conformidad a lo ordenado en el Artículo 89 del C.P.C., así:

1.-Que para TODOS los efectos legales de la presente demanda y proceso, se tenga en cuenta que el nombre correcto y completo de uno de los demandados es: RICARDO VILLARREAL HERRERA identificado con la C. C. No. 14.212.771 de Ibagué y no RICARDO VILLARREAL DIAZ, como quedó consignado por error involuntario en la demanda y en los títulos base de la ejecución al diligenciarlos el endosante en propiedad , pero que fueran suscritos y reconocidos en debida forma por el demandado con C.C. No. 14.212.771 tal como consta en los mismos.

2.- Teniendo en cuenta la anterior reforma, esta debe extenderse igualmente al MANDAMIENTO DE PAGO proferido en este proceso.

Anexo copias para el Archivo y los respectivos traslados.

Atentamente,

LUIS ANDRÉS NAVARRETE FANDIÑO
C. C. No. 19.475.463 de Bogotá
T. P. No. 41.943 del C. S. de la J.

TRASLADO (2)
22

Abogados Asesores

Calle 40A No 13-43 Of 102
Bogotá D.C.

Teléfono 3381080-3381081
Fax 3381081

Señor

JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

=====

REF: EJECUTIVO SINGULAR De LUIS ANDRÉS NAVARRETE FANDIÑO Contra EVILA DEL SOCORRO FUENTES DÍAZ y RICARDO VILLARREAL H. No. 2006-0644

LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO, obrando en calidad de demandante en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito y dentro del término legal, me permito REFORMAR LA DEMANDA de conformidad a lo ordenado en el Artículo 89 del C.P.C., así:

1.-Que para TODOS los efectos legales de la presente demanda y proceso, se tenga en cuenta que el nombre correcto y completo de uno de los demandados es: RICARDO VILLARREAL HERRERA identificado con la C. C. No. 14.212.771 de Ibagué y no RICARDO VILLARREAL DIAZ, como quedó consignado por error involuntario en la demanda y en los títulos base de la ejecución al diligenciarlos el endosante en propiedad , pero que fueran suscritos y reconocidos en debida forma por el demandado con C.C. No. 14.212.771 tal como consta en los mismos.

2.- Teniendo en cuenta la anterior reforma, esta debe extenderse igualmente al MANDAMIENTO DE PAGO proferido en este proceso.

Anexo copias para el Archivo y los respectivos traslados.

Atentamente,



LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO
C. C. No. 19.475.463 de Bogotá
T. P. No. 41.943 del C. S. de la J.

Abogados Asesores

Calle 40A No 13-43 Of. 102
Bogotá D.C.

Teléfono 3381080- 3381081
Fax 3381081

Señor
JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

=====

REF: EJECUTIVO SINGULAR De LUIS ANDRÉS NAVARRETE FANDIÑO Contra EVILA DEL SOCORRO FUENTES DÍAZ y RICARDO VILLARREAL H. No. 2006-0644

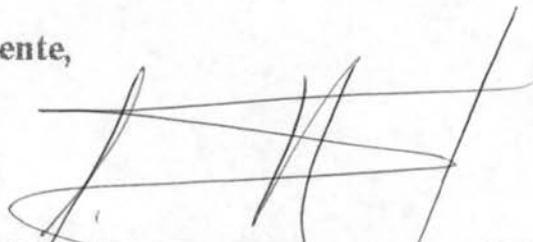
LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO, obrando en calidad de demandante en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito y dentro del término legal, me permito REFORMAR LA DEMANDA de conformidad a lo ordenado en el Artículo 89 del C.P.C., así:

1.-Que para TODOS los efectos legales de la presente demanda y proceso, se tenga en cuenta que el nombre correcto y completo de uno de los demandados es: RICARDO VILLARREAL HERRERA identificado con la C. C. No. 14.212.771 de Ibagué y no RICARDO VILLARREAL DIAZ, como quedó consignado por error involuntario en la demanda y en los títulos base de la ejecución al diligenciarlos el endosante en propiedad , pero que fueran suscritos y reconocidos en debida forma por el demandado con C.C. No. 14.212.771 tal como consta en los mismos.

2.- Teniendo en cuenta la anterior reforma, esta debe extenderse igualmente al MANDAMIENTO DE PAGO proferido en este proceso.

Anexo copias para el Archivo y los respectivos traslados.

Atentamente,



LUIS ANDRÉS NAVARRETE FANDIÑO
C. C. No. 19.475.463 de Bogotá
T. P. No. 41.943 del C. S. de la J.

Abogados Asesores

Calle 40A No 13-43 Piso 1
3381081
Bogotá D.C.

Teléfono 3381080- 24

Fax 3381081

Señor

JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

=====

REF: EJECUTIVO SINGULAR De LUIS ANDRÉS NAVARRETE FANDIÑO Contra EVILA DEL SOCORRO FUENTES DÍAZ y RICARDO VILLARREAL H. No. 2006-0644

LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO, obrando en calidad de demandante en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito y de manera oportuna solicito al despacho que para TODOS los efectos legales, se tenga en cuenta que el nombre correcto y completo del señor demandado en este proceso es: RICARDO VILLARREAL HERRERA identificado con la C. C. No. 14.212.771 de Ibagué y no como quedó consignado, por error involuntario, en los títulos base de la ejecución al diligenciarlos el cedente (pero que fueran suscritos y reconocidos por el demandado), ni en el escrito de demanda y/o tampoco en el mandamiento de pago.

Solicito se hagan las correcciones del caso.

Atentamente,



LUIS ANDRÉS NAVARRETE FANDIÑO
C. C. No. 19.475.463 de Bogotá
T. P. No. 41.943 del C. S. de la J.

02 FEB 2007

AL DESPACHO HOY 19 FEB 2007



(3)

Proceso No. 06-644

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. marzo trece de dos mil siete.

El juzgado niega la anterior solicitud formulada por la parte demandante, en virtud a que por tratarse de defectos del documento base de la acción, no le corresponde al despacho entrar a corregirlo mediante providencia, tal como se pretende en el petitum.

NOTIFIQUESE

GLORIA S. GARZON DE HERNÁNDEZ
JUEZ

(3)

Escritorio del JUEZ Municipal de Bogotá
Bogotá 22 MAR 2007 de 19
La anotación en estado No. 28 de esta fecha
notificado el auto anterior hacia a las
El Secretario

Of. 26

Abogados Asesores

Calle 40A No 13-43 Of. 102
Bogotá D.C.

Teléfono 3381080-3381081

Fax 3381080

Señor
JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO, CONTRA EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ Y OTRO. No. 644-2006.

LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO, obrando en calidad de demandante dentro del presente proceso y estando dentro del término legal, me permito manifestar a usted con todo respeto los siguiente:

1.- Que DESISTO de la presente acción a favor del demandado RICARDO VILLARREAL DIAZ, toda vez que su nombre correcto es RICARDO VILLARREAL HERRERA, y no fue posible corregir el mandamiento de pago, pues el error proviene del título objeto del proceso. Ruego no se condene en costas.

2.- Por consiguiente debe proseguirse la presente acción en contra de la otra demandada EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ, manteniendo el EMBARGO del Inmueble decretado dentro de este proceso, en la CUOTA PARTE QUE LE CORRESPONDE A ESTA.

3.- Igualmente y teniendo en cuenta que la demandada fue notificada personalmente y no contestó la demanda dentro del término, debe proferirse sentencia ORDENANDO SEGUIR LA EJECUCIÓN.

El anterior memorial fué presentado personalmente por Luis Andres Navarrete Fandiño

quien se identificó con la C. de C. No. 19 475 463

de RA

Tarjeta Profesional No. 41 943 (S)

Bogotá, D.C. 11 ABR 2007

El Notario Veintiseis
Gustavo Samper Rodríguez

Atentamente,

LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO
C.C. No. 19.475.463 de Bogotá
T.P. No. 41.943 del C.S. de la J.

11 2 ABR 2007



17 ABR 2007

AL DESPACHO HOY

Con escrupulos

(3)



El autor memorial del expediente personalmente por
dieron se identificó con el D. N. No.
de:
Teléfono: *2311 2007*
Fecha: *17 ABR 2007*
Ejemplar Valiente
Custodio: *Santiago Rodríguez*

27

PROCESO No. 06-644

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. junio quince de dos mil siete.

De conformidad con la solicitud anterior, el juzgado dispone:

Tener por desistida la presente acción ejecutiva (demanda principal) contra RICARDO VILLARREAL DIAZ, y como consecuencia se ordena continuar la ejecución únicamente contra la demandada Evila del Socorro Fuentes Díaz.

En virtud a lo anterior se ordena el levantamiento de las medidas de embargo adoptadas dentro del proceso en cabeza de Ricardo Villarreal Díaz. Oficiese.

NOTIFIQUESE

Gloria S. Garzon de Hernandez
GLORIA S., GARZON DE HERNÁNDEZ
JUEZ

(3)

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.
Fecha 22 JUN. 2007 de 10
Protocolación en el artículo 58 de esta ley
El caso el caso anterior por ilicitud a los

Ofici 28

Abogados Asesores

Calle 40A No 13-43 Of 102
Bogotá D.C.

Teléfono 3381080- 3381081
Fax 3381081



Señor
JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

=====

REF: EJECUTIVO DE LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO,
CONTRA EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ.
No. 0644- 06

LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO, obrando en calidad de
demandante en el proceso de la referencia, solicito al Señor Juez con todo
respeto se profiera sentencia **ORDENANDO SEGUIR ADELANTE CON
LA EJECUCIÓN**, toda vez que la demandada EVILA DEL SOCORRO
FUENTES DIAZ, se encuentra debidamente notificada y el término para
contestar la demanda más que vencido.

Atentamente,

LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO
C.C. No. 19.475.463 de Bogotá
T.P. No. 41.943 del C.S. de la J.

26 JUN 2007

16 JUL 2007

AL DESPACHO NOY

CON ACERTO ANTRON

4(3)

REF: EJEC DE: EDIFICIO BATAVIA
VS: EVILA DEL SOCORRO FUENTES D-otro.
No. 06-644.
(ACUMULACIÓN).

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá D. C. Septiembre cinco (5) de dos mil siete (2007).

Estar a lo resuelto en autos de la misma fecha visibles en el cuaderno que contiene el trámite de la acumulación.

NOTIFIQUESE,

La Juez, *Gloria S. Garzon de Hernandez*
GLORIA S. GARZON DE HERNÁNDEZ.

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
SECRETARÍA
Bogotá, 13 SEP 2007 de 19
Por anotación, a las 11:00 de esta fecha firmada por el juez, Gloria S. Garzon de Hernandez a las 11:00 de esta fecha.



30

Señor
JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

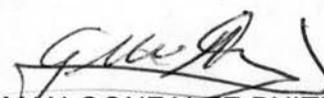
REF: Ejecutivo de **LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO** contra
RICARDO VILLARREAL HERRERA y **EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ**--
Acumulación de demanda de **EDIFICIO BATAVIA** contra **RICARDO VILLARREAL HERRERA** y **EVILA DEL SOCORRO FUENTES D.**
Proceso No. **2006-00644**

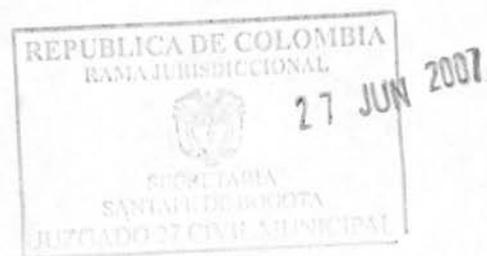
En razón de haber asumido la representación judicial del EDIFICIO BATAVIA conforme se manifiesta en escrito que simultáneamente presento a su despacho, respetuosamente interpongo recurso de reposición contra su proveído de fecha 20 de Junio del presente año, mediante la cual se ordena levantar la medida de embargo de los bienes del demandado RICARDO VILLARREAL DIAZ.

Debe revocarse el precitado auto por cuanto dentro de este proceso se encuentran involucrados dos demandantes en acumulación que tienen la calidad de litisconsortes facultativos y por lo tanto, al levantarse el mencionado embargo, se lesionan gravemente sus intereses por cuanto se disminuyen las garantías para el pago de las obligaciones perseguidas.

Derecho: numerales 1 y 2 del art. 687 del C.de P.C.

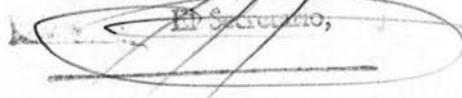
Atte.,


GERMAN GONZALEZ BUITRAGO
C.C. No. 19.191.700 de Bogotá
T.P.No. 32.299 del C.S. de la J.



19 SEP 2007

En la fecha y a la hora de las 8 a.m.
se fijó en lista el presente negocio
por el término legal conforme al art.
349 del C. de P. C. para efectos del
traslado de la anterior **REPOSICIÓN**
que empieza a correr **SEPT 20-07**
y vence **SEPT-21-07**


El Secretario,

AL DESPACHO HOY _____

[Handwritten signature]

13 MAR 2008

AL DESPACHO HOY _____

PARA Resolver Recurso
DE Reposición. Auto
que se requiere NO existe
en el proceso (5)

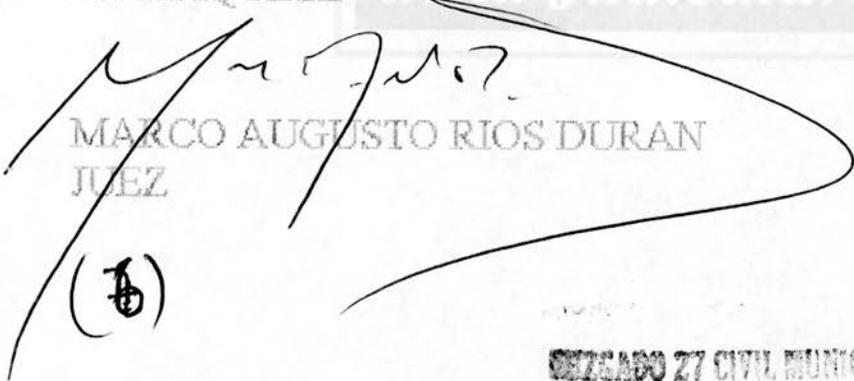
PROCESO No. 06-644

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. junio veintiseis de dos mil ocho.

De acuerdo con el anterior informe de Secretaría, el juzgado no accede al anterior recurso de reposición en virtud a que en autos no existe auto de fecha 20 de junio del corriente año.

Sin embargo se pone de presente que el demandado que aparece en la demanda acumulada es Ricardo Villarreal Herrera, persona distinta al demandado Ricardo Villarreal Diaz, de quien se desistió de la demanda principal.

NOTIFIQUESE


MARCO AUGUSTO RIOS DURAN
JUEZ
(6)

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
SECRETARIA
Bogotá **04 JUL 2008** de 19
Se ingresó en exterior **70** de una fecha **8:00**
realizado al este interior liado a los

32

Abogados Asesores

Calle 40 No 13 -43 Of. 102
Bogotá D.C.

Teléfono 3381080 - 3381081
Fax 3381081

Señor
JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

=====

REF: PROCESO No. 0644-2006

LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO, obrando en calidad de demandante y teniendo en cuenta que la demandada EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ se encuentra debidamente notificada y que no contesto la demanda dentro del termino de traslado, solicito con todo respeto se profiera sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución.

Atentamente,



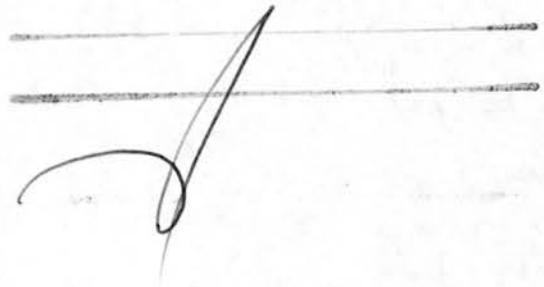
LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO
C.C. No. 19.475.463 de Bogotá
T.P. No. 41.943 Del C.S. de la J.

08 JUL 2008

20 AGO. 2008

AL DESPACHO HOY

con monto anterior

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'J' followed by a cursive name, is written over three horizontal lines.

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. febrero dieciséis de dos mil nueve.

LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, obrando en nombre propio para todos los efectos legales y judiciales, demandó ante esta jurisdicción a EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ y RICARDO VILLAREAL DIAZ, igualmente mayores de edad y de esta misma vecindad, a fin de obtener mediante los tramites del proceso ejecutivo el pago de la suma de \$ 725.000.00 y \$ 12.000.000.00 por concepto de capital contenido en dos letras de cambio aportadas con la demanda como base de las pretensiones, además de intereses y costas del proceso.

Atentiva

Mediante auto de 6 de junio de 2006, corregido con auto de 24 de enero de 2007, se libró orden de pago, el cual, le fue notificado a los demandados en forma personal tal como aparece en diligencias vista a fólío 11 del cuaderno principal.

Con providencia de fecha 15 de junio de 2007 se tuvo por desistida la acción contra Ricardo Villarreal Díaz y se ordenó continuar la ejecución únicamente contra la demandada Evila del Socorro Fuentes Díaz, quien no formuló medio exceptivo alguno como tampoco impugnó la orden de pago proferida.

Siendo lo anterior así, procedente es dar aplicación al art. 507 del C. de P. C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales en este asunto se encuentran reunidos a cabalidad, como quiera que este juzgado es el competente para conocer y decidir, teniendo en cuenta la cuantía de la acción. Las partes son personas naturales de quienes se presume su capacidad, además de que la demanda reúne los requisitos de ley, concluyéndose igualmente la existencia de la legitimidad de los intervinientes tanto por activa como por pasiva.

En cuanto al título ejecutivo al hacerse la revisión oficiosa de la ejecución, se observa que se trata de dos letras de cambio que reúnen las exigencias del art. 488 del C. de P. C., pues contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, además de los presupuestos de que trata el art. 671 y s.s. del C. de Co.

Así mismo, se observa que la situación sustancial no ha variado desde que se profirió la orden de pago, providencia que se respalda con el documento aducido como base de la ejecución, y que habrá de servir como fundamento a la sentencia que el proceso reclama.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénase seguir adelante la ejecución tal como ha sido decretada.

SEGUNDO: Practíquese liquidación del crédito en la forma prevenida por el art. 521 del C. de P. C., conforme se ordenó en el auto que libró orden de pago, para lo cual se tendrá en cuenta la fluctuación de que trata la ley 510/99.

TERCERO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMIREZ
JUEZ

JRQ.

(5)

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
20 FEB. 2009

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

TELEGRAMA N°. 304

**Señor
REPRESENTANTE LEGAL
EDIFICIO BATAVIA
CARRERA 14 # 32 - 15 Ap. 402
Ciudad.**

COMUNIQUE AUTO DE FECHA 16 DE FEBRERO CORRIENTE AÑO. ACEPTO LA RENUNCIA DEL PODER POR USTED CONFERIDO AL DR. GERMAN GONZALEZ BUITRAGO. PROCESO EJECUTIVO No. 05 644 DE LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO CONTRA RICARDO VILLAREAL HERRERA Y OTROS PUNTO.

CORDIALMENTE

**GUILLEMO TORRES GORDILLO
SECRETARIO**

**GUILLEMO TORRES G.
Secretario**

Juzgado 27 Civil Municipal

ST. NACIONAL S.A.

37

Señor
JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE LUIS ANDRÉS NAVARRETE,
Contra EVILA DEL SOCORRO FUENTES Y RICARDO VILLAREAL
No. 644-2006

LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO, obrando en calidad de demandante y estando dentro del término legal, me permito allegar LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, así:

1.- Letra 01
CAPITAL: \$725.000.00
VENCIMIENTO: Abril 21 de 2006.

2.- Letra 02
CAPITAL: \$12.000.000.00
VENCIMIENTO: Abril 30 de 2006.

AÑO 2006		
MES	TASA DE INTERÉS	VALOR
ABRIL	2.09	\$5,050
MAYO	2.00	\$14,500
JUNIO	1.95	\$14,137
JULIO	1.88	\$13,630
AGOSTO	1.87	\$13,557
SEPTIEMBRE	1.88	\$13,630
OCTUBRE	1.88	\$13,630
NOVIEMBRE	1.88	\$13,630
DICIEMBRE	1.88	\$13,630
VALOR TOTAL		\$115,394

AÑO 2006		
MES	TASA DE INTERÉS	VALOR
MAYO	2.00	\$240,000
JUNIO	1.95	\$234,000
JULIO	1.88	\$225,600
AGOSTO	1.87	\$224,400
SEPTIEMBRE	1.88	\$225,600
OCTUBRE	1.88	\$225,600
NOVIEMBRE	1.88	\$225,600
DICIEMBRE	1.88	\$225,600
VALOR TOTAL	TOTAL	\$1,826,400

AÑO 2007		
MES	TASA DE INTERÉS	VALOR
ENERO	1.72	\$12,470
FEBRERO	1.72	\$12,470
MARZO	1.72	\$12,470
ABRIL	2.09	\$15,152
MAYO	2.09	\$15,152
JUNIO	2.09	\$15,152
JULIO	2.38	\$17,255
AGOSTO	2.38	\$17,255
SEPTIEMBRE	2.38	\$17,255
OCTUBRE	2.65	\$19,125
NOVIEMBRE	2.65	\$19,125
DICIEMBRE	2.65	\$19,125
VALOR TOTAL	TOTAL	\$192,006

AÑO 2007		
MES	TASA DE INTERÉS	VALOR
ENERO	1.72	\$206,400
FEBRERO	1.72	\$206,400
MARZO	1.72	\$206,400
ABRIL	2.09	\$250,800
MAYO	2.09	\$250,800
JUNIO	2.09	\$250,800
JULIO	2.38	\$285,600
AGOSTO	2.38	\$285,600
SEPTIEMBRE	2.38	\$285,600
OCTUBRE	2.65	\$318,000
NOVIEMBRE	2.65	\$318,000
DICIEMBRE	2.65	\$318,000
VALOR TOTAL	TOTAL	\$3,182,400

AÑO 2008		
MES	TASA DE	VALOR
	INTERÉS	
ENERO	2.73	\$19,792
FEBRERO	2.73	\$19,792
MARZO	2.73	\$19,792
ABRIL	2.74	\$19,865
MAYO	2.74	\$19,865
JUNIO	2.74	\$19,865
JULIO	2.69	\$19,502
AGOSTO	2.69	\$19,502
SEPTIEMBRE	2.69	\$19,502
OCTUBRE	2.63	\$19,067
NOVIEMBRE	2.63	\$19,067
DICIEMBRE	2.63	\$19,067
VALOR	TOTAL	\$234,678

AÑO 2008		
MES	TASA DE	VALOR
	INTERÉS	
ENERO	2.73	\$327,600
FEBRERO	2.73	\$327,600
MARZO	2.73	\$327,600
ABRIL	2.74	\$328,800
MAYO	2.74	\$328,800
JUNIO	2.74	\$328,800
JULIO	2.69	\$322,800
AGOSTO	2.69	\$322,800
SEPTIEMBRE	2.69	\$322,800
OCTUBRE	2.63	\$315,600
NOVIEMBRE	2.63	\$315,600
DICIEMBRE	2.63	\$315,600
VALOR	TOTAL	\$3,884,400

AÑO 2009		
MES	TASA DE	VALOR
	INTERÉS	
ENERO	2.56	\$18,560
FEBRERO	2.56	\$18,560
MARZO	2.56	\$3,712
VALOR	TOTAL	\$40,832

AÑO 2009		
MES	TASA DE	VALOR
	INTERÉS	
ENERO	2.56	\$307,200
FEBRERO	2.56	\$307,200
MARZO	2.56	\$61,440
VALOR	TOTAL	\$675,840

V/R INTERES MORATORIO
\$582.910

V/R INTERES MORATORIO
\$9.569.040

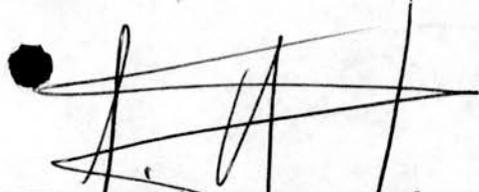
RESUMEN

TOTAL CAPITAL\$12.725.000.00

TOTAL INTERESES MORATORIOS\$10.151.950.00

TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO\$22.876.950.00
(VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M /CTE.)

Atentamente,



LUIS ANDRÉS NAVARRET FANDIÑO
C.C. No. 19.475.463 de Bogotá
T.P. No. 41.493 del C.S. de la J.

09 MAR. 2009

AL DESPACHO HOY 17 MAR 2009

Allaga liquidación del
Comité, Escritura fuera
de campo

(2)

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de Mayo de dos mil nueve (2009).

Ref.: Ejecutivo – Acumulada No. 2006-0644

De conformidad a la constancia secretarial que antecede el despacho Dispone:

De la liquidación del crédito presentada por la parte actora no se tiene en cuenta por haberse presentado extemporáneamente.

Por secretaría proceda a realizar la respectiva liquidación del crédito de conformidad con el Art. 521 del C.P.C.

NOTIFIQUESE
(2)

ar


GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRIGUEZ
Juez

BOGOTÁ 27 JUN 2009
Bogotá 02 JUN 2009 de 19
Por anotación en libro de esta fecha se
publicado el auto anterior luego a las
D. Secretaría

25 JUN. 2009

AL DESPACHO HOY

INFORMANDO Que la

Liquidacion del

credito fue presentada

EN TIEMPO pero por

error se indicó que

habia sido presentada

fuera de termino

 (2)

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

02 JUL. 2009

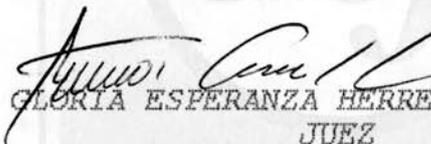
Ref. Ejecutivo No 2006-644

Teniendo en cuenta el anterior informe de
Secretaría, el Juzgado dispone:

Como quiera que los autos ilegales no
atan al Juez ni a las partes, declárese sin valor ni
efecto alguno el proveído anterior calendado 26 de mayo
de 2009.

En consecuencia, de la anterior
liquidación del crédito presentada por la parte
demandante, córrase traslado a la demandada, por el
término de 3 días, de conformidad con lo establecido en
el artículo 521 del C.P.C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

mcr

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN HECHA EN ESTADO No. 105 FIJADO
HOY 09 JUL 2009 A LAS 8:00 A.M.

EL SECRETARIO, GUILLEMO TORRES GORDILLO

AL DESPACHO HOY 21 JUL. 2009

VENCIDO Traslado
anterior Sin Objeto -

70(2)

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

27 JUL 2009

Ref.: Ejecutivo Singular No. 2007-0954

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el Juzgado dispone:

Observando que existe una demanda acumulada que aun no tiene fallo de instancia, se dispone no aprobar la anterior liquidación del crédito hasta tanto los procesos no se encuentren en la misma etapa procesal, es decir tramitarlos simultáneamente como lo dispone el artículo 540 el C.P.C.

NOTIFIQUESE
(2)
AR


GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO 27 1734
30 JUL 2009 de 19
118 de esta fecha
Aprobado
Aprobado

A 42

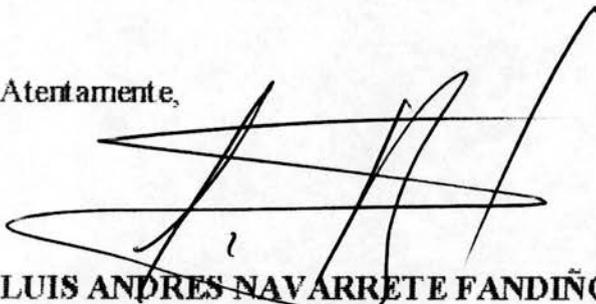
19 III 2006

Señor
JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.
=====

REF: PROCESO 0644-2006

LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO, obrando como demandante dentro del proceso de la referencia me permito solicitar respetuosamente a su despacho se requiera a las partes para que se agilicen los procesos acumulados, toda vez que en el principal ya se profirió sentencia hace varios meses y no se continuara con su trámite normal según lo ordenado por el Juzgado, hasta que todos los proceso estén en el mismo estado procesal.

Atentamente,



LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO
C.C. No. 19.475.463 de Bogotá
T.P. No. 41.943 del C.S. de la J.

AL DESPACHO HOY 15 SEP 2010

con el Sr. Ochoa
~~_____~~
~~_____~~
~~_____~~
(2)

43

REF. EJEC DE: LUIS ANDRES NAVARRETA FANDIÑO.
(ACUMULANTE EDIFICIO BATAVIA).
No. 06-644.

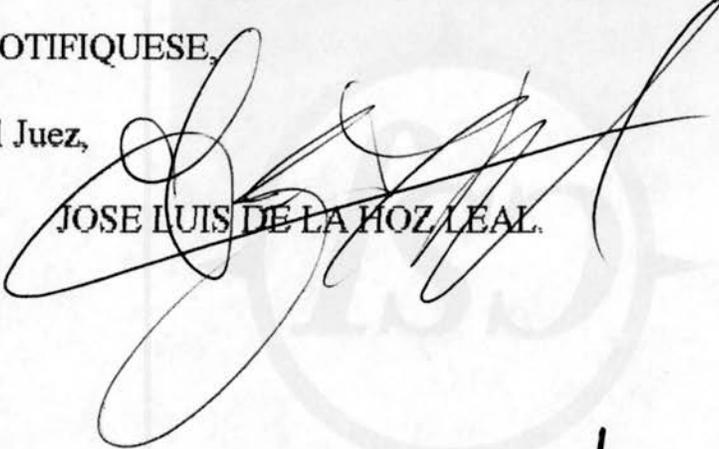
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. 07 OCT. 2010

Atendiendo lo solicitado por la parte actora- demandante principal- y como la parte acumulante EDIFICIO BATAVIA, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto que obra a folios 38 a 40 del cuaderno #5, en relación con el emplazamiento de los acreedores, se dispone:

Requerir a dicha parte para que proceda de conformidad con lo así ordenado tal como lo consigna la providencia que obra a folio 36 del cuaderno #8.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSE LUIS DE LA HOZ LEAL.

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA

Bogotá 13 OCT 2010 de 19

Notificación en estado No. 09 de esta fecha de
notificación el auto anterior dirigido a las

Secretaría

Abogados Asesores

Calle 40ª No 13-43 Of. 102
Bogotá D.C.

Teléfono 3381080 - 3381081

ES-11

4

44

Señor
JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 0644-2006

LUIS ANDRÉS NAVARRETE FANDIÑO, obrando en calidad de demandante dentro del proceso principal de la referencia con el debido respeto solicito al Sr. Juez requerir a las partes demandantes en los procesos acumulados, esto es al edificio BATAVIA y al Sr. Sandro Cely Quintero para que den cumplimiento a lo ordenado por su despacho he impulsen los procesos, so pena de que se les de aplicación de la Ley 1194 del 2008 - DESISITIMIENTO TACITO.

Atentamente,



LUIS ANDRÉS NAVARRETE FANDIÑO
C.C. No. 19.475.463 de Bogotá
T.P. No. 41. 943 del C.S de la J.

09 NOV 2010 41

Abogados Asociados

AL DESPACHO HOY 09 DIC 2010
En escrito anterior

JUEN 27 C/11 MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO EJECUTIVO No. 0044-2008

EL JUEZ ANDRÉS NAVARRETE FANDINO, obrando en
calidad de demandante dentro del proceso principal de la
referencia con el debido respeto solicita al Sr. Juez referir
a las partes demandantes en los procesos acumulados, esto
es al edificio BATALLA y al Sr. Sandoz Cely Quintero para
que den cumplimiento a lo ordenado por su despacho de
impulsar los procesos, so pena de que se les de aplicación de
la Ley 1194 del 2008 - DESISTIMIENTO TACTIVO.

/Ententamiento

JUAN ANDRÉS NAVARRETE FANDINO
C.C. No. 12475463 de Bogotá
I.D. No. 41.913 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

E

S.

D.

19 de 9 45

4 ENE 2015

REF: PROCESO No. 2006- 644

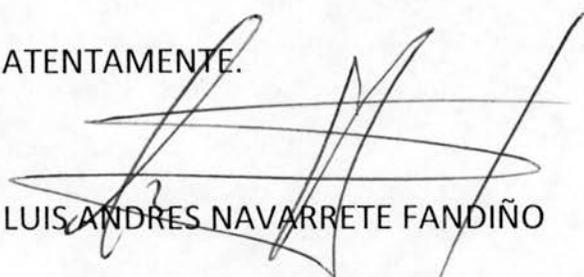
DEMANDANTE : LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO

DEMANDADO: EVILA DEL SOCORRO FUENTES Y OTRO.

LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO, obrando en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, estando dentro del termino legal interpongo el recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del auto que decretó EL SECUESTRO DEL INMUEBLE solicitado por un demandante que se encuentra reconocido con demanda de acumulación en este proceso, con el fin de que sea revocado y se niegue tal medida por improcedente e ilegal. Se funda la presente petición en el hecho de que el suscrito LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO, es el demandante PRINCIPAL EN ESTE PROCESO y sobre el Inmueble objeto de la Medida de Secuestro SE ENCUENTRA REGISTRADO con anterioridad EL EMBARGO DE LA CUOTA PARTE CORRESPONDIENTE A LA DEMANDADA EVILA DEL SOCORRO FUENTES, POR PARTE DE LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO.

Es importante resaltar que tal como aparece dentro del expediente ya he solicitado en dos ocasiones EL SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE sobre el Inmueble y por tal motivo debe DECRETARSE POR EL JUZGADO LA MEDIDA DE SECUESTRO pero a favor del suscrito y demandante principal en este proceso.

ATENTAMENTE.


LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO

C.C. No. 19.475.463

T.P. No. 41.943 del C.S. de la J.



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Jurisdicción Tercera y Nueva Civil Municipal
de Buenaventura de Mínima Cuantía
de Bogotá D.C.

CONTRATO - TRAFICADO

Legajo y Folio 2 - 1 ENE 2015

Artículo 19 ENE 2015

Inicia 20 ENE 2015

Vence 20 ENE 2015

La Secretaria.

MS

AA 349 CPC

Sin pronunciamiento

Go pregunta
acomito



Bogotá febrero 17 de 2015
00C2015EE03092

21 enero despacho
Camilo.

46

Señor
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Calle 19 13A-12
Edificio Uconal piso 12
Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
CALLE 19 13A-12 BOGOTÁ
RESOLUCION DE MANDAMIENTOS
FECHA
FOLIOS
FIRMA

19 FEB 2015

ASUNTO: Solicitud de Información

Respetado señor Juez:

De manera atenta, me permito solicitarle se sirva informar a esta oficina de Registro la fecha en la cual fueron notificados del auto de mandamiento de pago los demandados dentro del proceso **Ejecutivo 2006-0644 que adelanta LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO CC. 19.475.463, en contra de EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ CC. 41.588.344, Y RICARDO VILLARREAL DIAZ CC. 14.212.771.-**

Agradezco su pronta colaboración ya que esta información que requerimos es vital para decidir el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por los demandados en contra de la decisión adoptada por este despacho, mediante Resolución 000106 de 11-04-2014 dentro del **expediente 20/12** y que involucra el folio de matrícula inmobiliaria 50C-487847 en la cual su despacho ordenó el embargo del inmueble y posteriormente solicitó la cancelación parcial respecto del derecho de cuota de uno de los demandados.

Cordialmente,

MAGDA NAYBERTH VARGAS BERMUDEZ
Coordinadora Área Jurídica

Martha elena



Certificado N° SC 7285-1

Certificado N° GP 174-1



Despacho 21 39 cm Decision
enero
camilo.

2.7. CAMP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
MINIMA CUANTIA DE BOGOTÁ
CALLE 12 C NO. 7-36 PISO 13 TEL: 282-63-88

11 0014003027 2006006440

Bogotá D. C.

82872 28-FUG-14 12:17

OFICIO No. CS1733

Señor(es)

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN.
BOGOTA**

**REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular
No. 11001402273320140066600**

DEMANDANTE: JULIO ENRIQUE DÍAZ CASTAÑEDA C.C.79.432.641.

DEMANDADO: RICARDO VILLARREAL HERRERA C.C.14.212.771.

Para efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante providencia de fecha **veinticinco (25) de Julio de dos mil catorce (2014)**, se decretó el **EMBARGO** de los **REMANENTES** o de los bienes que se llegaren a desembargar y que corresponden al demandado **RICARDO VILLARREAL HERRERA**, que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No 2006-0644 promovido por **LUIS ANDRÉS NAVARRETE**, en contra del antes citado y que cursa en ese Despacho.

Limitese la medida a **\$7.500.000. M/cte°°**.

AL RESPONDER FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO.

Cordialmente,



**SANDRA LILIANA YAYA TALERO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
CALLE 12 C NO. 7-36 PISO 13
TEL: 282-63-88

JUZGADO 7 CIVIL MPAL.

19781 10-FEB-15 16:43

FECHA

UJCS

17 FEB 2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
CALLE 19 NO. 13 A -12. PISO 12.**

Bogotá D.C., Tres (03) de Marzo de 2015.

Proceso No 2006-0644

Se encuentra el proceso al Despacho para resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación, que impetró el apoderado de la parte demandante, contra el auto del 15 de diciembre de 2014, por medio del cual se resolvió sobre el decreto de medidas cautelares solicitadas.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Pretende el demandante principal, que el auto de marras sea revocado y se niegue el secuestro del inmueble solicitado por cuenta del apoderado demandante en acumulación SANDRO CELY QUINTERO.

Sostiene que, el fundamento de tal petición es el hecho que, la medida cautelar de embargo del inmueble fue solicitada primeramente por el demandante principal LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO, y registrada con antelación a la del demandante en acumulación.

Aunado a ello, afirma que el secuestro de la cuota parte del inmueble que le corresponde a EVILA DEL SOCORRO FUENTES, ha sido solicitado en dos ocasiones anteriores por él, sin que el juzgado lo hubiera decretado.

Finalmente sostiene, que el auto debe revocarse y en su lugar decretarse el secuestro pero a favor del demandante principal.

TRASLADO DEL RECURSO

Por secretaria se dio cumplimiento al traslado de que trata el artículo 349 del CPC.

94
43

95
49

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el Juzgador revoque o modifique su propia decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el art. 348 del C. de P. C.

Puestas las cosas en ese orden, entrara el despacho a analizar los presupuestos facticos en que se sustenta el recurso interpuesto, para lo cual el plenario encuentra conveniente hacer un recuento de las actuaciones procesales que se han adelantado tanto en la demanda principal como en la demanda acumulada del señor SANDRO CELY QUINTERO, veámoslo:

- 06 de Junio de 2006: Se libra mandamiento de pago en la demanda principal, en favor de LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO, y en contra de EVILA DEL SOCORRO FUENTES y RICARDO VILLAREAL. ✓
- 09- agosto de 2006: Se decreta embargo del inmueble identificado con F.M.I Nro: 50C-487847, de propiedad de los señores EVILA DEL SOCORRO FUENTES y RICARDO VILLAREAL. ✓
- 21 de Noviembre de 2006: Oficina de Registro de Instrumentos Públicos registra el embargo del inmueble antedicho (Fol 8 a 15 del Cuaderno No.2).
- 15 de Junio de 2007: Auto que acepta el desistimiento presentado por el demandante LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO, respecto del demandado RICARDO VILLAREAL, teniendo para tal efecto como única demanda a EVILA DEL SOCORRO FUENTES. ✓
- 26 de Junio de 2008: Se libra mandamiento de pago en la demanda acumulada propuesta por SANDRO CELY QUINTERO contra EVILA DEL SOCORRO FUENTES (Fol. 24 y 25 Cd.8) y se niega el mandamiento de pago respecto de RICARDO VILLAREAL. ✓
- 16 de febrero de 2009: Auto que fija caución previo a disponer el embargo de la cuota parte de la demanda EVILA DEL SOCORRO FUENTES respecto del inmueble identificado con Folio de matrícula Inmobiliaria Nro: 50C-487847 (Fol. 7 Cuaderno 7).
- 06 de julio 2009: Auto que reitera al demandante SANDRO CELY QUINTERO, que quien funge como único demandado en dicha

demanda acumulada es la señora EVILA DEL SOCORRO FUENTES y no el señor RICARDO VILLAREAL.

- 27 de julio de 2009: Auto que requiere al demandante acumulado SANDRO CELY QUINTERO, para que indique el lugar donde se hallan los bienes que pretende embargar, aparte del inmueble solicitado.
- 07 de Octubre de 2011: Se pone en conocimiento la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en la que se corrige la anotación No.23 del Folio de matrícula Inmobiliaria Nro: 50C-487847, cancelando el embargo de la cuota parte del demandado RICARDO VILLAREAL, y manteniendo el embargo respecto de la señora EVILA DEL SOCORRO FUENTES, anotación que data del 05 de mayo de 2010.
- 05 de Julio de 2012: El demandante principal LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO, solicita el secuestro de la cuota parte del inmueble correspondiente a EVILA DEL SOCORRO FUENTES.
- 06 de septiembre de 2012: El Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión, requiere para que previo resolver se disponga allegar el Certificado de Tradición respectivo.
- 14 de Agosto de 2012: El Juzgado 38 Civil Municipal solicita el embargo de remanentes de los demandados EVILA DEL SOCORRO FUENTES y RICARDO VILLAREA, respecto del cual el despacho no se ha pronunciado.
- 9 de octubre de 2012: El despacho ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a efectos de que aclare la anotación respecto del embargo solicitado por el Juzgado 35 Civil Municipal sobre la cuota parte de EVILA DEL SOCORRO FUENTES, por cuanto esta se encuentra embargada por el juzgado de Origen (Juzgado 27 Civil Municipal).
- 11 de febrero de 2013: la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, allega oficio por medio del cual aclara la imposibilidad de allegar el Certificado de Tradición del inmueble identificado con Folio de matrícula Inmobiliaria Nro.: 50C-487847, en razón a las correcciones que se están haciendo respecto de las anotaciones 23 a 28 del mismo.
- 5 de Junio de 2013: El demandante principal LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO solicita nuevamente el secuestro del inmueble aportando copia del certificado de tradición, el cual trae consigo un sello con la anotación y constancia que el mismo se halla en "Actuación Administrativa".

96
JO

- 51
- 25 de Agosto de 2014: El demandante en acumulación SANDRO CELY QUINTERO, solicita el secuestro del inmueble aludido.
 - 4 de septiembre de 2014: El despacho emite auto en el que dispone previo resolver sobre el secuestro, se aporte el certificado de tradición del inmueble.
 - 1 de diciembre de 2014: La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, allega respuesta al requerimiento del despacho efectuado mediante oficio 0183 de 2014, en cumplimiento del auto del 27 de mayo de 2014 y del 9 de octubre de 2012; en dicha respuestas aclara las actuaciones administrativas que se han surtido respecto del inmueble identificado con Folio de matrícula Inmobiliaria Nro: 50C-487847.

De ella se deducen las siguientes circunstancias: i) Que la cuota parte de la demandada EVILA DEL SOCORRO FUENTES, aun se encuentra embargada por cuenta del Juzgado 27 civil Municipal (Juzgado de origen de las presentes diligencias); ii) Que el embargo decretado por el Juzgado 35 Civil municipal fue des anotado del certificado de tradición, por resultar improcedente; y iii) Que el Juzgado 35 Civil Municipal de esta ciudad, advirtió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que el proceso ejecutivo que dio lugar a la medida solicitada por ellos, ya fue terminado por pago total, y por tanto no se tendrá en cuenta tal medida.

- 15 de diciembre de 2014: Se decreta secuestro solicitado por el demandante en acumulación SANDRO CELY QUINTERO.
- Finalmente el 19 de febrero de 2015, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, solicita información respecto de la fecha en la que fue notificado el mandamiento de pago proferido en contra de EVILA DEL SOCORRO FUENTES y RICARDO VILLAREAL, por cuanto aún se encuentra en trámite un recurso de reposición y en subsidio de apelación, en el tramite administrativo, interpuesto por los demandados contra el acto administrativo que dispuso las correcciones referidas.

Pues bien, el anterior recuento de las actuaciones procesales tiene como finalidad única, establecer la procedencia del secuestro solicitado por cuenta del demandante en acumulación SANDRO CELY QUINTERO, encontrando de entrada, que el auto recurrido se encuentra llamado a su revocatoria, por las razones que se esgrimirán a continuación.

Como primer punto, es claro para el plenario, que el embargo del inmueble ha tenido una serie de anomalías y yerros por cuenta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, pues ha sido objeto de un

98
52

sin número de correcciones en las anotaciones del Folio de matrícula Inmobiliaria Nro: 50C-487847.

A tales yerros administrativos por cuenta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se suman los distintos virajes procesales que ha tenido la demanda principal y la demanda de acumulación del señor SANDRO CELY QUINTERO en lo que refiere al embargo del bien, aunado al desorden en agregación de algunos folios en el cuaderno que no corresponde, situación de la que también se hará un pronunciamiento en el presente proveído.

En segunda medida, y conforme a la relación de hechos efectuada con antelación, es claro que quien primeramente solcito el embargo del inmueble identificado con Folio de matrícula Inmobiliaria Nro: 50C-487847, fue el demandante principal LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO, medida que fue efectivamente decretada respecto de la totalidad del inmueble, toda vez que quienes fungían inicialmente como demandados fueron los señores RICARDO VILLAREAL y EVILA DEL SOCORRO FUENTES, no obstante, tal y como se explicó, el juzgado de origen (Juzgado 27 Civil Municipal de esta ciudad), acepto el desistimiento de las pretensiones respecto del demandado RICARDO VILLAREAL.

En ese orden de ideas, y habiéndose aceptado el mentado desistimiento, se procedió a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a efectos de que dispusiera la cancelación de la medida respecto del señor RICARDO VILLAREAL, y que esta continuara vigente respecto de EVILA DEL SOCORRO FUENTES, situación que al parecer fue acatada por dicha entidad.

En tercer lugar, es claro para el plenario, y así lo ha ser para el demandante en acumulación SANDRO CELY QUINTERO, que la demanda por el impetrada, fue únicamente contra la señora EVILA DEL SOCORRO FUENTES, de hecho así se ha dispuesto y ha sido reiterado en varias oportunidades.

De lo anterior, se colige, que quien funge como demandada tanto en la demanda principal como en la acumulada de SANDRO CELY QUINTERO, es únicamente la señora EVILA DEL SOCORRO FUENTES, y por sustracción de materia, el bien gravado con la medida de embargo, corresponde de manera exclusiva a la cuota parte que aquella ostenta sobre el inmueble objeto de la medida.

De otra parte, no encuentra el despacho que dentro del expediente se haya ordenado el mentado embargo de la cuota parte a favor del demandante en acumulación SANDRO CELY QUINTERO, de hecho el último auto que obra en el cuaderno siete (7), data del 27 de julio de 2009, en el cual se dispuso que previo q resolver sobre el embargo solicitado el memorialista indicare el lugar de los bienes solicitados con medidas.

99
5

Por contera, se deduce la medida cautelar de embargo sobre el inmueble objeto de debate, fue solicitado primeramente por el señor LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO, y que conforme a lo dicho, es aquel a quien le asiste mejor derecho sobre la cuota parte del bien cautelado.

Quiere decir lo anterior, que quien se encontraría legitimado para solicitar el secuestro del bien, sería por sustracción de materia, el demandante principal y no el demandante en acumulación. No obstante, tal actuación procesal por el momento no puede ser decretada por cuanto no existe certeza absoluta sobre las actuaciones administrativas que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ha efectuado respecto del inmueble identificado con Folio de matrícula Inmobiliaria Nro: 50C-487847 de esta ciudad.

Ahora, si bien la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, allegó contestación al requerimiento del despacho respecto de las correcciones del certificado de tradición, no es menos cierto, que la misma entidad, con posterioridad solicita información respecto de las actuaciones procesales en el presente asunto a efectos de dilucidar el trámite de un recurso de reposición que se encuentra sin resolver en vía administrativa.

De manera que no se puede disponer el secuestro del bien, si sobre el mismo no existe certeza absoluta de haberse inscrito la medida cautelar, pero además de que sobre el mismo no existen más solicitudes de embargos, ya sea de la cuota parte del demandado RICARDO VILLAREAL o de los remanentes de la señora EVILA DEL SOCORRO FUENTES, por la potísima razón que cualquier actuación procesal estaría viciada y generaría a la postre un perjuicio mayor tanto al demandante como a la demandada.

En ese orden de ideas, la revocatoria del auto recurrido impera, sin embargo no se ordenara el secuestro del inmueble hasta tanto la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, no aclare de manera absoluta el Certificado de Tradición del inmueble, de tal manera que no exista duda alguna respecto de las anotaciones y de la inscripción de medidas cautelares, y para que ello suceda, es ineluctable oficiar a dicha entidad haciéndole claridad sobre las actuaciones procesales que aquí se han emitido a fin de que sean dirimidos todos los yerros cometidos.

De otra parte, y tal y como se anunció en líneas anteriores, en el presente expediente existen yerros en la agregación de folios que no corresponde al cuaderno No. 1 de la demanda principal, y que por tanto deben ser agregados al expediente que corresponda, disponiendo su desglose; esto corresponde a los siguientes:

Del Folio 45 al 54; folio 66; Folio 70 a folio 77; folio 79 y 80; Folio 83 a 85; Folio 88,89 y 90.

100
54

Como corolario de lo analizado, el auto del 15 de diciembre de 2014, deberá ser revocado, disponiendo en su lugar oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esa ciudad, conforme a lo aquí dispuesto, y hasta tanto no sea aportado el Certificado de tradición con sus correcciones, no se resolverá respecto del secuestro del inmueble.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

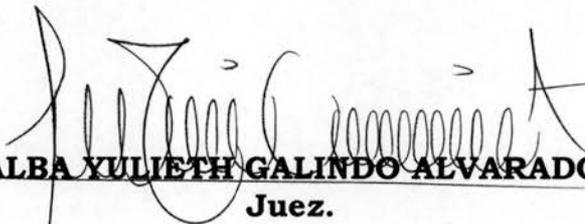
PRIMERO: REVOCAR, el auto del 15 de diciembre de 2014, por las razones anotadas.

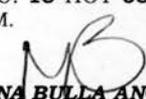
SEGUNDO: Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, haciendo un informe preciso de las actuaciones procesales respecto del inmueble identificado con Folio de matrícula Inmobiliaria Nro: 50C-487847, conforme a lo aquí expuesto y al requerimiento radicado el 19 de febrero de 2015.

TERCERO: Procédase al desglose de los folios enunciados en la parte considerativa del presente proveído, y anéxese en los cuadernos correspondientes, dejando las constancias de rigor.

CUARTO: Del presente auto, déjese copia en el cuaderno principal de la demanda acumulada del señor SANDRO CELY QUINTERO.

NOTIFÍQUESE


ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
Juez.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
BOGOTA D.C.**
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 15 HOY 05 DE MARZO DE 2015
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA

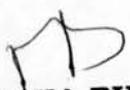
CAVG

JS

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39)
CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**

PROCESO No. 2006-0644

17 DE MARZO DE 2015, SE DEJA CONSTANCIA DENTRO DEL EXPEDIENTE QUE PARA EFECTOS DE ORGANIZACIÓN DEL PROCESO Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO DE FECHA 03 DE MARZO DE 2015 OBRANTE EN EL CUADERNO NO. 1, SE REALIZO EL DESGLOSE DE LOS FOLIOS DESCRITOS EN EL MISMO, UBICANDOLOS EN SU RESPECTIVO CUADERNO. PARA TAL FIN SE DISPUSO NUEVA FOLIACION.


ANA MILENA BULLA ANGULO

SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
CALLE 19 No. 13 A - 12 EDIFICIO UCONAL PISO 12**

Bogotá D.C., _____

Oficio No. 0139

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Zona Centro.

Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2006 - 0644

DEMANDANTE: LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO C.C. 19.475.463

DEMANDADO: EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ C.C. 41.588.344

RICARDO VILLAREAL DIAZ C.C. 14.212.771

Por medio de la presente, me permito comunicar que este Despacho mediante auto de fecha 03 de Marzo de 2015, proferido dentro del proceso de la referencia y conforme a su respuesta No. 50C2015EE03092 del 17 de febrero de 2015, nos permitimos informarles los siguientes:

1. 06 de Junio de 2006: se libra mandamiento de pago en la demanda principal, a favor de LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO y en contra de EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ y RICARDO VILLAREAL DIAZ.
2. 09 de Agosto de 2006: se decreta embargo del inmueble identificado con F.M.I. No. 50C-487847, de propiedad de los demandados EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ y RICARDO VILLAREAL DIAZ.
3. 15 de Junio de 2007: auto que acepta el desistimiento presentado por el demandante LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO respecto del demandado RICARDO VILLAREAL DIAZ, teniendo para tal efecto como única demandada EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ.
4. 26 de Junio de 2008: se libra mandamiento de pago en la demanda acumulada propuesta por el señor SANDRO CELY QUINTERO contra EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ y se niega el mandamiento de pago respecto de RICARDO VILLAREAL DIAZ.
5. 05 de Julio de 2012: El demandante principal LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO, solicita el secuestro de la cuota parte del inmueble correspondiente a EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ.
6. 05 de Agosto de 2014: el demandante en acumulación SANDRO CELY QUINTERO, solicita el secuestro del bien aludido.
7. 15 de diciembre de 2014: se decretó secuestro solicitado por el demandante en acumulación SANDRO CELY QUINTERO.

De lo anterior se colige que quien funge como demandada tanto en la demanda principal como en la acumulada de SANDRO CELY QUINTERO, es únicamente la señora EVILA DEL SOCORRO, y por sustracción de materia, el bien gravado con la medida de embargo, corresponde de manera exclusiva a la cuota parte que aquella ostenta sobre el inmueble objeto de la medida.

Siendo así las cosas se informa a la entidad que se revocó el auto de fecha 15 de diciembre de 2014 que decretaba el secuestro del bien inmueble objeto de la medida, pues sobre el mismo no existe certeza absoluta de haberse inscrito la medida cautelar, pero además de que sobre el bien inmueble no existen más solicitudes de embargos.

Sin particulares para más,

Cordialmente,

ANA MILENA BULLA ANGULO

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
CALLE 19 No. 13 A - 12 EDIFICIO UCONAL PISO 12**

Bogotá D.C., 19 MAR 2015

Oficio No. 0139

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Zona Centro.

Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2006 - 0644

DEMANDANTE: LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO C.C. 19.475.463

DEMANDADO: EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ C.C. 41.588.344

RICARDO VILLAREAL DIAZ C.C. 14.212.771

Por medio de la presente, me permito comunicar que este Despacho mediante auto de fecha 03 de Marzo de 2015, proferido dentro del proceso de la referencia y conforme a su respuesta No. 50C2015EE03092 del 17 de febrero de 2015, nos permitimos informarles los siguientes:

1. 06 de Junio de 2006: se libra mandamiento de pago en la demanda principal, a favor de LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO y en contra de EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ y RICARDO VILLAREAL DIAZ.
2. 09 de Agosto de 2006: se decreta embargo del inmueble identificado con F.M.I. No. 50C-487847, de propiedad de los demandados EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ y RICARDO VILLAREAL DIAZ.
3. 15 de Junio de 2007: auto que acepta el desistimiento presentado por el demandante LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO respecto del demandado RICARDO VILLAREAL DIAZ, teniendo para tal efecto como única demandada EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ.
4. 26 de Junio de 2008: se libra mandamiento de pago en la demanda acumulada propuesta por el señor SANDRO CELY QUINTERO contra EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ y se niega el mandamiento de pago respecto de RICARDO VILLAREAL DIAZ.
5. 05 de Julio de 2012: El demandante principal LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO, solicita el secuestro de la cuota parte del inmueble correspondiente a EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ.
6. 05 de Agosto de 2014: el demandante en acumulación SANDRO CELY QUINTERO, solicita el secuestro del bien aludido.
7. 15 de diciembre de 2014: se decretó secuestro solicitado por el demandante en acumulación SANDRO CELY QUINTERO.

De lo anterior se colige que quien funge como demandada tanto en la demanda principal como en la acumulada de SANDRO CELY QUINTERO, es únicamente la señora EVILA DEL SOCORRO, y por sustracción de materia, el bien gravado con la medida de embargo, corresponde de manera exclusiva a la cuota parte que aquella ostenta sobre el inmueble objeto de la medida.

Siendo así las cosas se informa a la entidad que se revocó el auto de fecha 15 de diciembre de 2014 que decretaba el secuestro del bien inmueble objeto de la medida, pues sobre el mismo no existe certeza absoluta de haberse inscrito la medida cautelar, pero además de que sobre el bien inmueble no existen más solicitudes de embargos.

Sin particulares para más,

Cordialmente,


ANA MILENA DULLA ANGULO
SECRETARIA

61

Señor
JUE 39 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
 E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO, contra EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ Y OTRO. Proceso No.644 - 2006

LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO, obrando en calidad de demandante en el proceso de la referencia por medio del presente escrito permito allegar LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CREDITO, así

1.- LIQUIDACION APROBADA por el Juzgado desde el mes de Abril 21 de 2.006 hasta el 21 de Marzo de 2.009, MEDIANTE AUTO PROFERIDO EN ESTE PROCESO:

CAPITAL: \$ 12.725.000.00
 INTERESES DE MORA \$ 10.151.950.00

TOTAL.....\$22.876.950.00

2. ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO DEL 22 DE MARZO DE 2009, HASTA EL 22 DE MAYO DE 2015.

2.1- Letra No.01

Capital: \$ 725.000
 Vencimiento Abril 21 de 2006

AÑO 2009		
MES	TASA DE INTERES MORATORIO	VALOR INTERESES
MARZO 22	2,56	\$18.560
ABRIL	2,56	\$18.560
MAYO	2,53	\$18.560
JUNIO	2,53	\$18.560
JULIO	2,33	\$16.892
AGOSTO	2,33	\$16.892
SEPTIEMBRE	2,33	\$16.892
OCTUBRE	2,16	\$15.660
NOVIEMBRE	2,16	\$15.660
DICIEMBRE	2,16	\$15.660
AÑO 2010		
MES	TASA DE INTERES	VALOR
ENERO	2,01	\$14.572
FEBRERO	2,01	\$14.572
MARZO	2,01	\$14.572
ABRIL	1,91	\$13.847
MAYO	1,91	\$13.847
JUNIO	1,91	\$13.847
JULIO	1,86	\$13.485
AGOSTO	1,86	\$13.485
SEPTIEMBRE	1,86	\$13.485
OCTUBRE	1,77	\$12.832
NOVIEMBRE	1,77	\$12.832

J.39 C.M. PRL. DESCONG.

01903 6MRP15 PM 2-08

5/10/15

DICIEMBRE	1,77	\$12.832
AÑO 2011		
MES	TASA DE INTERES	VALOR
ENERO	1,95	\$14.137
FEBRERO	1,95	\$14.137
MARZO	1,95	\$14.137
ABRIL	2,21	\$16.022
MAYO	2,21	\$16.022
JUNIO	2,21	\$16.022
JULIO	2,32	\$16.820
AGOSTO	2,32	\$16.820
SEPTIEMBRE	2,32	\$16.820
OCTUBRE	2,42	\$17.545
NOVIEMBRE	2,42	\$17.545
DICIEMBRE	2,42	\$17.545
AÑO 2012		
MES	TASA DE INTERES	VALOR
ENERO	2,49	18.052
FEBRERO	2,49	\$18.052
MARZO	2,49	\$18.052
ABRIL	2,56	\$18.560
MAYO	2,56	\$18.560
JUNIO	2,56	\$18.560
JULIO	2,60	\$18.858
AGOSTO 15	2,60	\$18.858
SEPTIEMBRE	2,60	\$18.858
OCTUBRE	2,61	\$18.922
NOVIEMBRE	2,61	\$18.922
DICIEMBRE	2,61	\$18.922
AÑO 2013		
MES	TASA DE INTERES MORATORIO	VALOR INTERESES
ENERO	2,59	\$18.777
FEBRERO	2,59	\$18.777
MARZO	2,59	\$18.777
ABRIL	2,60	\$18.855
MAYO	2,60	\$18.855
JUNIO	2,60	18.855
JULIO	2,54	\$18.415
AGOSTO	2,54	\$18.415
SEPTIEMBRE	2,54	\$18.415
OCTUBRE	2,48	\$17.980
NOVIEMBRE	2,48	\$17.980
DICIEMBRE	2,48	\$17.980
AÑO 2014		
MES	TASA DE INTERES	VALOR
ENERO	2,45	\$17.762
FEBRERO	2,45	\$17.762
MARZO	2,45	\$17.762
ABRIL	2,45	\$17.762
MAYO	2,45	\$17.762
JUNIO	2,45	\$17.762
JULIO	2,41	\$17.472
AGOSTO	2,41	\$17.472

SEPTIEMBRE	2,41	\$17.472
OCTUBRE	2,40	\$17.400
NOVIEMBRE	2,40	\$17.400
DICIEMBRE	2,40	\$17.400
AÑO 2015		
MES	TASA DE INTERES	VALOR
ENERO	2,40	\$17.400
FEBRERO	2,40	\$17.400
MARZO	2,40	\$17.400
ABRIL	2,42	\$17.545
MAYO	2,42	\$17.545

V/R. INTERES MORATORIO . \$ 1.295.276.00

2.2.- Letra 02

CAPITAL: \$12.000.000.00
 VENCIMIENTO: ABRIL 30 de 2006

AÑO 2009		
MES	TASA DE INTERES MORATORIO	VALOR INTERESES
MAYO 1	2,56	\$303.600
JUNIO	2,53	\$303.600
JULIO	2,33	\$279.600
AGOSTO	2,33	\$279.600
SEPTIEMBRE	2,33	\$279.600
OCTUBRE	2,16	\$259.200
NOVIEMBRE	2,16	\$259.200
DICIEMBRE	2,16	\$259.200
AÑO 2010		
MES	TASA DE INTERES	VALOR
ENERO	2,01	\$241.200
FEBRERO	2,01	\$241.200
MARZO	2,01	\$241.200
ABRIL	1,91	\$229.200
MAYO	1,91	\$229.200
JUNIO	1,91	\$229.200
JULIO	1,86	\$223.200
AGOSTO	1,86	\$223.200
SEPTIEMBRE	1,86	\$223.200
OCTUBRE	1,77	\$212.400
NOVIEMBRE	1,77	\$212.400
DICIEMBRE	1,77	\$212.400
AÑO 2011		

MES	TASA DE INTERES	VALOR
ENERO	1,95	\$234.000
FEBRERO	1,95	\$234.000
MARZO	1,95	\$234.000
ABRIL	2,21	\$265.200
MAYO	2,21	\$265.200
JUNIO	2,21	\$265.200
JULIO	2,32	\$278.400
AGOSTO	2,32	\$278.400
SEPTIEMBRE	2,32	\$278.400
OCTUBRE	2,42	\$290.400
NOVIEMBRE	2,42	\$290.400
DICIEMBRE	2,42	\$290.400

AÑO 2012		
MES	TASA DE INTERES	VALOR
ENERO	2,49	\$298.800
FEBRERO	2,49	\$298.800
MARZO	2,49	\$298.800
ABRIL	2,56	\$307.200
MAYO	2,56	\$307.200
JUNIO	2,56	\$307.200
JULIO	2,60	\$312.000
AGOSTO 15	2,60	\$312.000

SEPTIEMBRE	2,60	\$312.000
OCTUBRE	2,61	\$313.200
NOVIEMBRE	2,61	\$313.200
DICIEMBRE	2,61	\$313.200

AÑO 2013		
MES	TASA DE INTERES MORATORIO	VALOR INTERESES
ENERO 15	2,59	\$310.800
FEBRERO	2,59	\$310.800
MARZO	2,59	\$310.800
ABRIL	2,60	\$312.000
MAYO	2,60	\$312.000
JUNIO	2,60	\$312.000
JULIO	2,54	\$304.800
AGOSTO	2,54	\$304.800
SEPTIEMBRE	2,54	\$304.800
OCTUBRE	2,48	\$297.600
NOVIEMBRE	2,48	\$297.600
DICIEMBRE	2,48	\$297.600

AÑO 2014		
MES	TASA DE INTERES	VALOR
ENERO	2,45	\$294.000
FEBRERO	2,45	\$294.000
MARZO	2,45	\$294.000
ABRIL	2,45	\$294.000
MAYO	2,45	\$294.000
JUNIO	2,45	\$294.000
JULIO	2,41	\$289.200
AGOSTO	2,41	\$289.200
SEPTIEMBRE	2,41	\$289.200

65

OCTUBRE	2,40	\$288.000
NOVIEMBRE	2,40	\$288.000
DICIEMBRE	2,40	\$288.000
AÑO 2015		
MES	TASA DE INTERES	VALOR
ENERO	2,40	\$288.000
FEBRERO	2,40	\$288.000
MARZO	2,40	\$288.000
ABRIL	2,42	\$290.400
MAYO	2,42	\$290.400

V/R INTERES MORATORIO.....\$19.874.200.00

RESUMEN:

CAPITAL\$12.725.000.00
INTERESES MORATORIOS.....\$31.321.426.00

TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA.....\$44.046.426.00

Atentamente,

LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO
C.C. No. 19.475.463 de Bogotá
T.P. No. 41.943 del C.S. de la J.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Tercero y Nueve Civil Municipal
 de Descongestión de Mínima Cuantía
 de Bogotá D.C.
 SECRETARÍA - TELEFONO

Lugar y Fecha: 14 MAY 2015
 Artículo: PIA T21 cfr
 Inicia: 11 MAY 2015
 Vence: 13 MAY 2015 Sin pronunciamiento
 La Secretaria: MS

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Tercero y Nueve Civil Municipal
 de Descongestión de Mínima Cuantía
 de Bogotá D.C.
 INGRESO AL DESPACHO - SECRETARIA -

AL DESPACHO DE LA SRA. JUEZ INFORMANDO QUE

SE RECIBIÓ EL DEMANDO CON ANEXOS COMPLETOS SI NO

VENCIO EL TERMINO DE TRASPASO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

VENCIO EL TERMINO DEL PROBATORIO.

VENCIO EL TERMINO DE TRASPASO CONTENIDO EN AUTO ANTERIOR

VENCIO EL TERMINO DE TRASPASO EMISIÓN.

FIJA EL VALOR DE LA DEMANDA.

SOLO EN EL CASO DE TRASPASO.

REGISTRO EN EL REGISTRO SUPERIOR.

LA PRONUNCIACIÓN SE PRODUCE EJECUTORIADA.

SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR SI NO

EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EL (LOS) EMPLAZADO(S) NO

COMPARECIÓ.

CONTESTACIÓN DE DEMANDA EN TIEMPO SI NO

PÓLIZA JUDICIAL.

LEY 1624 DE 2013 REQUERIMIENTO

LEY 1564 DE 2012 VENCIDO TERMINO DE 30 DIAS.

MULTAS.

OBJECIÓN.

PARA SI SE DA EJECUTIVA SIN OPORCIÓN

SE PRESENTA PETICIÓN DE INTERVENCIÓN SOLICITUD PARA RESOLVER

ANEXOS Venció el Terminó de
Tratado MS
14 MAY 2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
 CALLE 19 NO. 13 A -12. PISO 12.

Bogotá D.C., veintidós de mayo de dos mil quince.

REF: 2006-0644

De la revisión efectuada a la liquidación presentada por el demandante, el despacho observa, que se indica como actualización de la liquidación de crédito, no obstante la presentada con anterioridad no ha sido aprobada. Por tal motivo no se puede tener en cuenta la liquidación allegada, en consecuencia de conformidad con el artículo 521 del C.P.C. el despacho DISPONE:

1. Modificar la liquidación del crédito presentado por el apoderado de la parte demandante.
2. La liquidación del crédito quedará de la siguiente manera:

TITULO VALOR POR LA SUMA DE \$750.000 CON FECHA DE EXIGIBILIDAD 21 DE ABRIL DE 2006.

DESDE	HASTA	BANCARIO CTE.	EFFECTIVO ANUAL	MENSUAL	DIAS	CAPITAL	INTERES	SUMATORIA DE INTERES
22-03-06	31-03-06	17,250	25,875	1,936	10	\$725.000,00	\$ 4.678,88	\$ 4.678,88
01-04-06	30-04-06	16,750	25,125	1,885	30	\$725.000,00	\$ 13.668,69	\$ 18.347,56
01-05-06	31-05-06	16,070	24,105	1,816	31	\$725.000,00	\$ 13.603,86	\$ 31.951,43
01-06-06	30-06-06	15,610	23,415	1,769	30	\$725.000,00	\$ 12.822,16	\$ 44.773,59
01-07-06	31-07-06	15,080	22,620	1,714	31	\$725.000,00	\$ 12.839,10	\$ 57.612,70
01-08-06	31-08-06	15,020	22,530	1,708	31	\$725.000,00	\$ 12.792,48	\$ 70.405,18
01-09-06	30-09-06	15,050	22,575	1,711	30	\$725.000,00	\$ 12.402,38	\$ 82.807,56
01-10-06	31-10-06	15,070	22,605	1,713	31	\$725.000,00	\$ 12.831,34	\$ 95.638,90
01-11-06	30-11-06	15,070	22,605	1,713	30	\$725.000,00	\$ 12.417,42	\$ 108.056,32
01-12-06	31-12-06	15,070	22,605	1,713	31	\$725.000,00	\$ 12.831,34	\$ 120.887,65
01-01-07	31-01-07	13,830	20,745	1,583	31	\$725.000,00	\$ 11.861,27	\$ 132.748,93
01-02-07	28-02-07	13,830	20,745	1,583	28	\$725.000,00	\$ 10.713,41	\$ 143.462,34
01-03-07	31-03-07	13,830	20,745	1,583	31	\$725.000,00	\$ 11.861,27	\$ 155.323,61
01-04-07	30-04-07	16,750	25,125	1,885	30	\$725.000,00	\$ 13.668,69	\$ 168.992,30
01-05-07	31-05-07	16,750	25,125	1,885	31	\$725.000,00	\$ 14.124,31	\$ 183.116,61
01-06-07	30-06-07	16,750	25,125	1,885	30	\$725.000,00	\$ 13.668,69	\$ 196.785,30
01-07-07	31-07-07	19,010	28,515	2,113	31	\$725.000,00	\$ 15.826,52	\$ 212.611,82
01-08-07	31-08-07	19,010	28,515	2,113	31	\$725.000,00	\$ 15.826,52	\$ 228.438,34
01-09-07	30-09-07	19,010	28,515	2,113	30	\$725.000,00	\$ 15.315,99	\$ 243.754,33
01-10-07	31-10-07	21,260	31,890	2,333	31	\$725.000,00	\$ 17.480,79	\$ 261.235,12
01-11-07	30-11-07	21,260	31,890	2,333	30	\$725.000,00	\$ 16.916,90	\$ 278.152,02
01-12-07	31-12-07	21,260	31,890	2,333	31	\$725.000,00	\$ 17.480,79	\$ 295.632,81
01-01-08	31-01-08	21,830	32,745	2,388	31	\$725.000,00	\$ 17.893,71	\$ 313.526,52
01-02-08	29-02-08	21,830	32,745	2,388	29	\$725.000,00	\$ 16.739,28	\$ 330.265,80
01-03-08	31-03-08	21,830	32,745	2,388	31	\$725.000,00	\$ 17.893,71	\$ 348.159,51

67

01-04-08	30-04-08	21,920	32,880	2,397	30	\$725,000.00	\$ 17,379.37	\$ 365,538.88
01-05-08	31-05-08	21,920	32,880	2,397	31	\$725,000.00	\$ 17,958.69	\$ 383,497.57
01-06-08	30-06-08	21,920	32,880	2,397	30	\$725,000.00	\$ 17,379.37	\$ 400,876.94
01-07-08	31-07-08	21,510	32,265	2,358	31	\$725,000.00	\$ 17,662.20	\$ 418,539.14
01-08-08	31-08-08	21,510	32,265	2,358	31	\$725,000.00	\$ 17,662.20	\$ 436,201.34
01-09-08	30-09-08	21,510	32,265	2,358	30	\$725,000.00	\$ 17,092.45	\$ 453,293.79
01-10-08	31-10-08	21,020	31,530	2,310	31	\$725,000.00	\$ 17,306.20	\$ 470,599.99
01-11-08	30-11-08	21,020	31,530	2,310	30	\$725,000.00	\$ 16,747.93	\$ 487,347.92
01-12-08	31-12-08	21,020	31,530	2,310	31	\$725,000.00	\$ 17,306.20	\$ 504,654.12
01-01-09	31-01-09	20,470	30,705	2,256	31	\$725,000.00	\$ 16,904.43	\$ 521,558.54
01-02-09	28-02-09	20,470	30,705	2,256	28	\$725,000.00	\$ 15,268.51	\$ 536,827.06
01-03-09	31-03-09	20,470	30,705	2,256	31	\$725,000.00	\$ 16,904.43	\$ 553,731.48
01-04-09	30-04-09	20,280	30,420	2,238	30	\$725,000.00	\$ 16,224.28	\$ 569,955.76
01-05-09	31-05-09	20,280	30,420	2,238	31	\$725,000.00	\$ 16,765.09	\$ 586,720.86
01-06-09	30-06-09	20,280	30,420	2,238	30	\$725,000.00	\$ 16,224.28	\$ 602,945.14
01-07-09	31-07-09	18,650	27,975	2,077	31	\$725,000.00	\$ 15,558.15	\$ 618,503.29
01-08-09	31-08-09	18,650	27,975	2,077	31	\$725,000.00	\$ 15,558.15	\$ 634,061.44
01-09-09	30-09-09	18,650	27,975	2,077	30	\$725,000.00	\$ 15,056.27	\$ 649,117.71
01-10-09	31-10-09	17,280	25,920	1,939	31	\$725,000.00	\$ 14,527.26	\$ 663,644.97
01-11-09	30-11-09	17,280	25,920	1,939	30	\$725,000.00	\$ 14,058.64	\$ 677,703.61
01-12-09	31-12-09	17,280	25,920	1,939	31	\$725,000.00	\$ 14,527.26	\$ 692,230.88
01-01-10	31-01-10	16,140	24,210	1,823	31	\$725,000.00	\$ 13,657.62	\$ 705,888.50
01-02-10	28-02-10	16,140	24,210	1,823	28	\$725,000.00	\$ 12,335.92	\$ 718,224.41
01-03-10	31-03-10	16,140	24,210	1,823	31	\$725,000.00	\$ 13,657.62	\$ 731,882.03
01-04-10	30-04-10	15,310	22,965	1,738	30	\$725,000.00	\$ 12,597.61	\$ 744,479.64
01-05-10	31-05-10	15,310	22,965	1,738	31	\$725,000.00	\$ 13,017.53	\$ 757,497.17
01-06-10	30-06-10	15,310	22,965	1,738	30	\$725,000.00	\$ 12,597.61	\$ 770,094.78
01-07-10	31-07-10	14,940	22,410	1,699	31	\$725,000.00	\$ 12,730.27	\$ 782,825.05
01-08-10	31-08-10	14,940	22,410	1,699	31	\$725,000.00	\$ 12,730.27	\$ 795,555.32
01-09-10	30-09-10	14,940	22,410	1,699	30	\$725,000.00	\$ 12,319.62	\$ 807,874.94
01-10-10	31-10-10	14,210	21,315	1,623	31	\$725,000.00	\$ 12,160.00	\$ 820,034.94
01-11-10	30-11-10	14,210	21,315	1,623	30	\$725,000.00	\$ 11,767.74	\$ 831,802.68
01-12-10	31-12-10	14,210	21,315	1,623	31	\$725,000.00	\$ 12,160.00	\$ 843,962.68
01-01-11	31-01-11	15,610	23,415	1,769	31	\$725,000.00	\$ 13,249.57	\$ 857,212.25
01-02-11	28-02-11	15,610	23,415	1,769	28	\$725,000.00	\$ 11,967.35	\$ 869,179.60
01-03-11	31-03-11	15,610	23,415	1,769	31	\$725,000.00	\$ 13,249.57	\$ 882,429.17
01-04-11	30-04-11	17,690	26,535	1,981	30	\$725,000.00	\$ 14,358.76	\$ 896,787.93
01-05-11	31-05-11	17,690	26,535	1,981	31	\$725,000.00	\$ 14,837.38	\$ 911,625.31
01-06-11	30-06-11	17,690	26,535	1,981	30	\$725,000.00	\$ 14,358.76	\$ 925,984.07
01-07-11	31-07-11	18,630	27,945	2,075	31	\$725,000.00	\$ 15,543.21	\$ 941,527.28
01-08-11	31-08-11	18,630	27,945	2,075	31	\$725,000.00	\$ 15,543.21	\$ 957,070.49
01-09-11	30-09-11	18,630	27,945	2,075	30	\$725,000.00	\$ 15,041.82	\$ 972,112.30
01-10-11	31-10-11	19,390	29,085	2,150	31	\$725,000.00	\$ 16,108.68	\$ 988,220.99
01-11-11	30-11-11	19,390	29,085	2,150	30	\$725,000.00	\$ 15,589.05	\$1,003,810.03
01-12-11	31-12-11	19,390	29,085	2,150	31	\$725,000.00	\$ 16,108.68	\$1,019,918.72
01-01-12	31-01-12	19,920	29,880	2,202	31	\$725,000.00	\$ 16,500.32	\$1,036,419.04
01-02-12	29-02-12	19,920	29,880	2,202	29	\$725,000.00	\$ 15,435.79	\$1,051,854.83
01-03-12	31-03-12	19,920	29,880	2,202	31	\$725,000.00	\$ 16,500.32	\$1,068,355.15
01-04-12	30-04-12	20,520	30,780	2,261	30	\$725,000.00	\$ 16,394.56	\$1,084,749.71
01-05-12	31-05-12	20,520	30,780	2,261	31	\$725,000.00	\$ 16,941.05	\$1,101,690.76
01-06-12	30-06-12	20,520	30,780	2,261	30	\$725,000.00	\$ 16,394.56	\$1,118,085.32
01-07-12	31-07-12	20,860	31,290	2,294	31	\$725,000.00	\$ 17,189.56	\$1,135,274.88
01-08-12	31-08-12	20,860	31,290	2,294	31	\$725,000.00	\$ 17,189.56	\$1,152,464.43
01-09-12	30-09-12	20,860	31,290	2,294	30	\$725,000.00	\$ 16,635.06	\$1,169,099.49
01-10-12	31-10-12	20,890	31,335	2,297	31	\$725,000.00	\$ 17,211.44	\$1,186,310.93
01-11-12	30-11-12	20,890	31,335	2,297	30	\$725,000.00	\$ 16,656.23	\$1,202,967.17

01-12-12	31-12-12	20,890	31,335	2,297	31	\$725.000,00	\$ 17.211,44	\$1.220.178,61
01-01-13	31-01-13	20,750	31,125	2,284	31	\$725.000,00	\$ 17.109,25	\$1.237.287,86
01-02-13	28-02-13	20,750	31,125	2,284	28	\$725.000,00	\$ 15.453,52	\$1.252.741,38
01-03-13	31-03-13	20,750	31,125	2,284	31	\$725.000,00	\$ 17.109,25	\$1.269.850,64
01-04-13	30-04-13	20,830	31,245	2,292	30	\$725.000,00	\$ 16.613,87	\$1.286.464,51
01-05-13	31-05-13	20,830	31,245	2,292	31	\$725.000,00	\$ 17.167,67	\$1.303.632,17
01-06-13	30-06-13	20,830	31,245	2,292	30	\$725.000,00	\$ 16.613,87	\$1.320.246,04
01-07-13	31-07-13	20,340	30,510	2,244	31	\$725.000,00	\$ 16.809,12	\$1.337.055,16
01-08-13	31-08-13	20,340	30,510	2,244	31	\$725.000,00	\$ 16.809,12	\$1.353.864,29
01-09-13	30-09-13	20,340	30,510	2,244	30	\$725.000,00	\$ 16.266,89	\$1.370.131,18
01-10-13	31-10-13	19,850	29,775	2,196	31	\$725.000,00	\$ 16.448,72	\$1.386.579,90
01-11-13	30-11-13	19,850	29,775	2,196	30	\$725.000,00	\$ 15.918,12	\$1.402.498,02
01-12-13	31-12-13	19,850	29,775	2,196	31	\$725.000,00	\$ 16.448,72	\$1.418.946,75
01-01-14	31-01-14	19,650	29,475	2,176	31	\$725.000,00	\$ 16.301,08	\$1.435.247,83
01-02-14	28-02-14	19,650	29,475	2,176	28	\$725.000,00	\$ 14.723,56	\$1.449.971,39
01-03-14	31-03-14	19,650	29,475	2,176	31	\$725.000,00	\$ 16.301,08	\$1.466.272,47
01-04-14	30-04-14	19,630	29,445	2,174	30	\$725.000,00	\$ 15.760,94	\$1.482.033,41
01-05-14	31-05-14	19,630	29,445	2,174	31	\$725.000,00	\$ 16.286,30	\$1.498.319,71
01-06-14	30-06-14	19,630	29,445	2,174	30	\$725.000,00	\$ 15.760,94	\$1.514.080,65
01-07-14	31-07-14	19,330	28,995	2,144	31	\$725.000,00	\$ 16.064,21	\$1.530.144,86
01-08-14	31-08-14	19,330	28,995	2,144	31	\$725.000,00	\$ 16.064,21	\$1.546.209,06
01-09-14	30-09-14	19,330	28,995	2,144	30	\$725.000,00	\$ 15.546,01	\$1.561.755,07
01-10-14	31-10-14	19,170	28,755	2,128	31	\$725.000,00	\$ 15.945,47	\$1.577.700,54
01-11-14	30-11-14	19,170	28,755	2,128	30	\$725.000,00	\$ 15.431,10	\$1.593.131,63
01-12-14	31-12-14	19,170	28,755	2,128	31	\$725.000,00	\$ 15.945,47	\$1.609.077,10
01-01-15	31-01-15	19,210	28,815	2,132	31	\$725.000,00	\$ 15.975,17	\$1.625.052,27
01-02-15	28-02-15	19,210	28,815	2,132	28	\$725.000,00	\$ 14.429,19	\$1.639.481,45
01-03-15	31-03-15	19,210	28,815	2,132	31	\$725.000,00	\$ 15.975,17	\$1.655.456,62
01-04-15	30-04-15	19,370	29,055	2,148	30	\$725.000,00	\$ 15.574,70	\$1.671.031,33

CAPITAL \$ 750.000
 INTERESES \$1.671.031.33
TOTAL \$2.396.031.33

TITULO VALOR POR LA SUMA DE \$12.000.000 CON FECHA DE EXIGIBILIDAD 30 DE ABRIL DE 2006.

DESDE	HASTA	BANCA RIO CTE.	EFFECTIVO ANUAL	MENSUAL	DIA S	CAPITAL	INTERES	SUMATORIA DE INTERES
01-05-06	31-05-06	16,070	24,105	1,816	31	\$12.000.000,00	\$ 225.167,42	\$ 225.167,42
01-06-06	30-06-06	15,610	23,415	1,769	30	\$12.000.000,00	\$ 212.228,93	\$ 437.396,35
01-07-06	31-07-06	15,080	22,620	1,714	31	\$12.000.000,00	\$ 212.509,29	\$ 649.905,64
01-08-06	31-08-06	15,020	22,530	1,708	31	\$12.000.000,00	\$ 211.737,63	\$ 861.643,27
01-09-06	30-09-06	15,050	22,575	1,711	30	\$12.000.000,00	\$ 205.280,83	\$ 1.066.924,10
01-10-06	31-10-06	15,070	22,605	1,713	31	\$12.000.000,00	\$ 212.380,72	\$ 1.279.304,82
01-11-06	30-11-06	15,070	22,605	1,713	30	\$12.000.000,00	\$ 205.529,73	\$ 1.484.834,55
01-12-06	31-12-06	15,070	22,605	1,713	31	\$12.000.000,00	\$ 212.380,72	\$ 1.697.215,27
01-01-07	31-01-07	13,830	20,745	1,583	31	\$12.000.000,00	\$ 196.324,55	\$ 1.893.539,82
01-02-07	28-02-07	13,830	20,745	1,583	28	\$12.000.000,00	\$ 177.325,40	\$ 2.070.865,22
01-03-07	31-03-07	13,830	20,745	1,583	31	\$12.000.000,00	\$ 196.324,55	\$ 2.267.189,77
01-04-07	30-04-07	16,750	25,125	1,885	30	\$12.000.000,00	\$ 226.240,35	\$ 2.493.430,12
01-05-07	31-05-07	16,750	25,125	1,885	31	\$12.000.000,00	\$ 233.781,69	\$ 2.727.211,81
01-06-07	30-06-07	16,750	25,125	1,885	30	\$12.000.000,00	\$ 226.240,35	\$ 2.953.452,16

01-07-07	31-07-07	19,010	28,515	2,113	31	\$12.000.000,00	\$ 261.956,20	\$ 3.215.408,37
01-08-07	31-08-07	19,010	28,515	2,113	31	\$12.000.000,00	\$ 261.956,20	\$ 3.477.364,57
01-09-07	30-09-07	19,010	28,515	2,113	30	\$12.000.000,00	\$ 253.506,00	\$ 3.730.870,57
01-10-07	31-10-07	21,260	31,890	2,333	31	\$12.000.000,00	\$ 289.337,26	\$ 4.020.207,83
01-11-07	30-11-07	21,260	31,890	2,333	30	\$12.000.000,00	\$ 280.003,80	\$ 4.300.211,62
01-12-07	31-12-07	21,260	31,890	2,333	31	\$12.000.000,00	\$ 289.337,26	\$ 4.589.548,88
01-01-08	31-01-08	21,830	32,745	2,388	31	\$12.000.000,00	\$ 296.171,77	\$ 4.885.720,65
01-02-08	29-02-08	21,830	32,745	2,388	29	\$12.000.000,00	\$ 277.063,91	\$ 5.162.784,56
01-03-08	31-03-08	21,830	32,745	2,388	31	\$12.000.000,00	\$ 296.171,77	\$ 5.458.956,33
01-04-08	30-04-08	21,920	32,880	2,397	30	\$12.000.000,00	\$ 287.658,59	\$ 5.746.614,92
01-05-08	31-05-08	21,920	32,880	2,397	31	\$12.000.000,00	\$ 297.247,21	\$ 6.043.862,13
01-06-08	30-06-08	21,920	32,880	2,397	30	\$12.000.000,00	\$ 287.658,59	\$ 6.331.520,72
01-07-08	31-07-08	21,510	32,265	2,358	31	\$12.000.000,00	\$ 292.339,83	\$ 6.623.860,56
01-08-08	31-08-08	21,510	32,265	2,358	31	\$12.000.000,00	\$ 292.339,83	\$ 6.916.200,39
01-09-08	30-09-08	21,510	32,265	2,358	30	\$12.000.000,00	\$ 282.909,52	\$ 7.199.109,91
01-10-08	31-10-08	21,020	31,530	2,310	31	\$12.000.000,00	\$ 286.447,41	\$ 7.485.557,32
01-11-08	30-11-08	21,020	31,530	2,310	30	\$12.000.000,00	\$ 277.207,17	\$ 7.762.764,48
01-12-08	31-12-08	21,020	31,530	2,310	31	\$12.000.000,00	\$ 286.447,41	\$ 8.049.211,89
01-01-09	31-01-09	20,470	30,705	2,256	31	\$12.000.000,00	\$ 279.797,40	\$ 8.329.009,29
01-02-09	28-02-09	20,470	30,705	2,256	28	\$12.000.000,00	\$ 252.720,23	\$ 8.581.729,52
01-03-09	31-03-09	20,470	30,705	2,256	31	\$12.000.000,00	\$ 279.797,40	\$ 8.861.526,92
01-04-09	30-04-09	20,280	30,420	2,238	30	\$12.000.000,00	\$ 268.539,85	\$ 9.130.066,77
01-05-09	31-05-09	20,280	30,420	2,238	31	\$12.000.000,00	\$ 277.491,18	\$ 9.407.557,95
01-06-09	30-06-09	20,280	30,420	2,238	30	\$12.000.000,00	\$ 268.539,85	\$ 9.676.097,80
01-07-09	31-07-09	18,650	27,975	2,077	31	\$12.000.000,00	\$ 257.514,19	\$ 9.933.611,99
01-08-09	31-08-09	18,650	27,975	2,077	31	\$12.000.000,00	\$ 257.514,19	\$10.191.126,18
01-09-09	30-09-09	18,650	27,975	2,077	30	\$12.000.000,00	\$ 249.207,28	\$10.440.333,46
01-10-09	31-10-09	17,280	25,920	1,939	31	\$12.000.000,00	\$ 240.451,24	\$10.680.784,70
01-11-09	30-11-09	17,280	25,920	1,939	30	\$12.000.000,00	\$ 232.694,75	\$10.913.479,45
01-12-09	31-12-09	17,280	25,920	1,939	31	\$12.000.000,00	\$ 240.451,24	\$11.153.930,69
01-01-10	31-01-10	16,140	24,210	1,823	31	\$12.000.000,00	\$ 226.057,17	\$11.379.987,86
01-02-10	28-02-10	16,140	24,210	1,823	28	\$12.000.000,00	\$ 204.180,67	\$11.584.168,53
01-03-10	31-03-10	16,140	24,210	1,823	31	\$12.000.000,00	\$ 226.057,17	\$11.810.225,70
01-04-10	30-04-10	15,310	22,965	1,738	30	\$12.000.000,00	\$ 208.512,15	\$12.018.737,85
01-05-10	31-05-10	15,310	22,965	1,738	31	\$12.000.000,00	\$ 215.462,55	\$12.234.200,40
01-06-10	30-06-10	15,310	22,965	1,738	30	\$12.000.000,00	\$ 208.512,15	\$12.442.712,54
01-07-10	31-07-10	14,940	22,410	1,699	31	\$12.000.000,00	\$ 210.707,93	\$12.653.420,47
01-08-10	31-08-10	14,940	22,410	1,699	31	\$12.000.000,00	\$ 210.707,93	\$12.864.128,40
01-09-10	30-09-10	14,940	22,410	1,699	30	\$12.000.000,00	\$ 203.910,90	\$13.068.039,30
01-10-10	31-10-10	14,210	21,315	1,623	31	\$12.000.000,00	\$ 201.268,94	\$13.269.308,24
01-11-10	30-11-10	14,210	21,315	1,623	30	\$12.000.000,00	\$ 194.776,40	\$13.464.084,64
01-12-10	31-12-10	14,210	21,315	1,623	31	\$12.000.000,00	\$ 201.268,94	\$13.665.353,59
01-01-11	31-01-11	15,610	23,415	1,769	31	\$12.000.000,00	\$ 219.303,23	\$13.884.656,82
01-02-11	28-02-11	15,610	23,415	1,769	28	\$12.000.000,00	\$ 198.080,34	\$14.082.737,16
01-03-11	31-03-11	15,610	23,415	1,769	31	\$12.000.000,00	\$ 219.303,23	\$14.302.040,39
01-04-11	30-04-11	17,690	26,535	1,981	30	\$12.000.000,00	\$ 237.662,20	\$14.539.702,59
01-05-11	31-05-11	17,690	26,535	1,981	31	\$12.000.000,00	\$ 245.584,28	\$14.785.286,86
01-06-11	30-06-11	17,690	26,535	1,981	30	\$12.000.000,00	\$ 237.662,20	\$15.022.949,07
01-07-11	31-07-11	18,630	27,945	2,075	31	\$12.000.000,00	\$ 257.266,91	\$15.280.215,97
01-08-11	31-08-11	18,630	27,945	2,075	31	\$12.000.000,00	\$ 257.266,91	\$15.537.482,88
01-09-11	30-09-11	18,630	27,945	2,075	30	\$12.000.000,00	\$ 248.967,98	\$15.786.450,86
01-10-11	31-10-11	19,390	29,085	2,150	31	\$12.000.000,00	\$ 266.626,47	\$16.053.077,33
01-11-11	30-11-11	19,390	29,085	2,150	30	\$12.000.000,00	\$ 258.025,62	\$16.311.102,95
01-12-11	31-12-11	19,390	29,085	2,150	31	\$12.000.000,00	\$ 266.626,47	\$16.577.729,43
01-01-12	31-01-12	19,920	29,880	2,202	31	\$12.000.000,00	\$ 273.108,80	\$16.850.838,23
01-02-12	29-02-12	19,920	29,880	2,202	29	\$12.000.000,00	\$ 255.488,88	\$17.106.327,10

01-03-12	31-03-12	19,920	29,880	2,202	31	\$12.000.000,00	\$ 273.108,80	\$17.379.435,90
01-04-12	30-04-12	20,520	30,780	2,261	30	\$12.000.000,00	\$ 271.358,26	\$17.650.794,16
01-05-12	31-05-12	20,520	30,780	2,261	31	\$12.000.000,00	\$ 280.403,53	\$17.931.197,69
01-06-12	30-06-12	20,520	30,780	2,261	30	\$12.000.000,00	\$ 271.358,26	\$18.202.555,95
01-07-12	31-07-12	20,860	31,290	2,294	31	\$12.000.000,00	\$ 284.516,81	\$18.487.072,76
01-08-12	31-08-12	20,860	31,290	2,294	31	\$12.000.000,00	\$ 284.516,81	\$18.771.589,57
01-09-12	30-09-12	20,860	31,290	2,294	30	\$12.000.000,00	\$ 275.338,85	\$19.046.928,42
01-10-12	31-10-12	20,890	31,335	2,297	31	\$12.000.000,00	\$ 284.879,05	\$19.331.807,47
01-11-12	30-11-12	20,890	31,335	2,297	30	\$12.000.000,00	\$ 275.689,40	\$19.607.496,87
01-12-12	31-12-12	20,890	31,335	2,297	31	\$12.000.000,00	\$ 284.879,05	\$19.892.375,91
01-01-13	31-01-13	20,750	31,125	2,284	31	\$12.000.000,00	\$ 283.187,65	\$20.175.563,56
01-02-13	28-02-13	20,750	31,125	2,284	28	\$12.000.000,00	\$ 255.782,39	\$20.431.345,96
01-03-13	31-03-13	20,750	31,125	2,284	31	\$12.000.000,00	\$ 283.187,65	\$20.714.533,61
01-04-13	30-04-13	20,830	31,245	2,292	30	\$12.000.000,00	\$ 274.988,19	\$20.989.521,80
01-05-13	31-05-13	20,830	31,245	2,292	31	\$12.000.000,00	\$ 284.154,47	\$21.273.676,27
01-06-13	30-06-13	20,830	31,245	2,292	30	\$12.000.000,00	\$ 274.988,19	\$21.548.664,46
01-07-13	31-07-13	20,340	30,510	2,244	31	\$12.000.000,00	\$ 278.219,96	\$21.826.884,42
01-08-13	31-08-13	20,340	30,510	2,244	31	\$12.000.000,00	\$ 278.219,96	\$22.105.104,37
01-09-13	30-09-13	20,340	30,510	2,244	30	\$12.000.000,00	\$ 269.245,12	\$22.374.349,49
01-10-13	31-10-13	19,850	29,775	2,196	31	\$12.000.000,00	\$ 272.254,73	\$22.646.604,22
01-11-13	30-11-13	19,850	29,775	2,196	30	\$12.000.000,00	\$ 263.472,32	\$22.910.076,54
01-12-13	31-12-13	19,850	29,775	2,196	31	\$12.000.000,00	\$ 272.254,73	\$23.182.331,28
01-01-14	31-01-14	19,650	29,475	2,176	31	\$12.000.000,00	\$ 269.811,04	\$23.452.142,32
01-02-14	28-02-14	19,650	29,475	2,176	28	\$12.000.000,00	\$ 243.700,30	\$23.695.842,61
01-03-14	31-03-14	19,650	29,475	2,176	31	\$12.000.000,00	\$ 269.811,04	\$23.965.653,66
01-04-14	30-04-14	19,630	29,445	2,174	30	\$12.000.000,00	\$ 260.870,70	\$24.226.524,35
01-05-14	31-05-14	19,630	29,445	2,174	31	\$12.000.000,00	\$ 269.566,39	\$24.496.090,74
01-06-14	30-06-14	19,630	29,445	2,174	30	\$12.000.000,00	\$ 260.870,70	\$24.756.961,44
01-07-14	31-07-14	19,330	28,995	2,144	31	\$12.000.000,00	\$ 265.890,32	\$25.022.851,76
01-08-14	31-08-14	19,330	28,995	2,144	31	\$12.000.000,00	\$ 265.890,32	\$25.288.742,08
01-09-14	30-09-14	19,330	28,995	2,144	30	\$12.000.000,00	\$ 257.313,21	\$25.546.055,30
01-10-14	31-10-14	19,170	28,755	2,128	31	\$12.000.000,00	\$ 263.924,94	\$25.809.980,24
01-11-14	30-11-14	19,170	28,755	2,128	30	\$12.000.000,00	\$ 255.411,24	\$26.065.391,48
01-12-14	31-12-14	19,170	28,755	2,128	31	\$12.000.000,00	\$ 263.924,94	\$26.329.316,42
01-01-15	31-01-15	19,210	28,815	2,132	31	\$12.000.000,00	\$ 264.416,60	\$26.593.733,02
01-02-15	28-02-15	19,210	28,815	2,132	28	\$12.000.000,00	\$ 238.827,90	\$26.832.560,92
01-03-15	31-03-15	19,210	28,815	2,132	31	\$12.000.000,00	\$ 264.416,60	\$27.096.977,52
01-04-15	30-04-15	19,370	29,055	2,148	30	\$12.000.000,00	\$ 257.788,20	\$27.354.765,72

CAPITAL \$ 12.000.000,00
 INTERESES \$ 27.354.765,72
TOTAL \$ 39.354.765,72

3. Se aprueba la anterior la anterior del crédito.

NOTIFÍQUESE



ETHEL SARIAH MARIÑO MESA
 Juez

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
 BOGOTA D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
 ANOTACIÓN EN ESTADO No. 34 HOY 26 DE MAYO DE 2015 a la
 hora de las 8:00 A.M.

ANA MILENA BULLA ANGULO
 SECRETARIA

Pamr



Señor

JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

E. S. D.

=====

REF: EJECUTIVO No. 2006- 644

DEMANDANTE: LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO

DEMANDADOS: EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ Y OTRO.

LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO, obrando en calidad de demandante, por medio del presente escrito y con el debido respeto, solicito al Señor Juez se proceda a LIQUIDAR LA COSTAS Y FIJAR LAS AGENCIAS EN DERECHO causadas dentro del proceso de la referencia, de conformidad a lo establecido en el Art. 393 del C. de P.C.

Atentamente,

LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO

C.C. No. 19.475.463 de Bogotá

T.P. No. 41.943 del C.S. de la J.

J.39 C.M.PAL DESCONG.

03421 18JUN*15 11:15



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Justicia Tercera y Cuarto Civil Municipal
 de Descongestión de Primera Circunscripción
 de Bogotá D.C.

INGRESO AL ESPACIO SECRETARÍA-

AL DESPACHO DE LA SRA. JUEZ INFORMANDO QUE

- SE RECIBIÓ DE REPORTE CON ANEXOS COMPLETOS SI NO
- VENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.
- VENCIO EL TÉRMINO LEGAL PROBATORIO.
- VENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO CONTENIDO EN AUTO ANTERIOR
- VENCIO EL TRASLADO LIQUIDACIÓN.
- FIJAR AGENCIAS.
- SOLICITA EMPLAZAMIENTO
- RESPUESTA DEL SUPERIOR.
- LA FROVIDENCIA SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
- SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR SI NO
- EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EL (LOS) EMPLAZADO(S) NO COMPARECIÓ.
- CONTESTACIÓN DE DEMANDA EN TIEMPO SI NO
- PÓLIZA JUDICIAL.
- LEY 1563 DE 2012 REQUERIMIENTO
- LEY 1564 DE 2012-VENCIDO TÉRMINO DE 30 DÍAS.
- NULIDAD
- OBJECCIÓN
- PARA SENTENCIA EJECUTIVA SIN OPOSICIÓN
- SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

ANEXOS _____

[Signature]
 SECRETARÍA 19 JUN 2015

72

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
CALLE 19 NO. 13 A -12. PISO 12.

Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil quince.

Proceso No 2006-0644

Visto el memorial que antecede y conforme el auto de fecha dieciséis de febrero de 2015, que ordenó seguir adelante a folio 33, se señalan como agencias en Derecho la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) m/cte.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

ETHEL SARIAH MARIÑO MESA
Juez.

Ebc.

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA D.C.</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 42 HOY 25 DE JUNIO DE 2015 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.</p> <p> ANA MILENA BULLA ANGULO SECRETARIA</p>
--



Señor

JJEEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

E. S. D.

=====

REF: EJECUTIVO DE LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO, contra EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ Y OTRO. No. 2006- 644.

LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO, obrando en calidad de demandante en este proceso y estando dentro del término legal, por medio del presente escrito me permito OBJETAR LA LIUIDACION DE AGENCIAS EN DERECHO fijadas por su despacho, con el fin de que sean fijadas teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Art. 393 de C. de P.C., toda vez que la suma fijada es Absolutamente IRRISORIA (\$300.000.00). El despacho al fijar AGENCIAS EN DERECHO, debe tener en cuenta la naturaleza del asunto, su complejidad, la duración que ha tenido este y además la CUANTIA. Teniendo en cuenta lo anterior, solicito al Señor Juez con el debido respeto, fijar como AGENCIAS EN DERECHO una suma que no puede ser Inferior a los \$4.000.000.00.

Atentamente,

LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO

C.C. No. 19.475.463

T.P. No. 41.943

Estado 25
J.39 C.M.PAL DESCONG.
03780 26JUN*15 AM10:55



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal
 de Descongestión de Mínima Cuantía
 de Bogotá D.C.

SECRETARÍA - TRASLADO

Lugar y Fecha: 06 JUL 2015
 Artículo: 349 CPC
 Inicia: 07 JUL 2015
 Vence: 08 JUL 2015
 La Secretaria: [Signature]



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal
 de Descongestión de Mínima Cuantía
 de Bogotá D.C.

INGRESO AL DESPACHO - SECRETARIA -

AL DESPACHO DE LA SRA. JUEZ INFORMANDO QUE

- SE RECIBIÓ DE REPARTO CON ANEXOS COMPLETOS SI NO
- VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION.
- VENCIO EL TERMINO LOCAL PROBATORIO.
- VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO CONTENIDO EN AUTO ANTERIOR
- VENCIO EL TRASLADO LIQUIDACION.
- FIJAR AGENCIAS.
- SOLICITA EMPLAZAMIENTO
- REGRESA DEL SUPERIOR.
- LA PROVIDENCIA SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
- SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR SI NO
- EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EL (LOS) EMPLAZADO(S) NO COMPARECIO.
- CONTESTACION DE DEMANDA EN TIEMPO SI NO
- PÓLIZA JUDICIAL.
- LEY 1564 DE 2012 REQUERIMIENTO
- LEY 1564 DE 2012-VENCIDO TERMINO DE 30 DIAS.
- NULIDAD
- OBJECIÓN
- PARA SENTENCIA EJECUTIVA SIN OPOSICIÓN
- SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

ANEXOS sin pronunciamiento

[Signature]

11 0 JUL 2015

74

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
BOGOTA

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil quince.

REF: 2006-0644

El despacho se abstiene de dar trámite al escrito de objeción a la liquidación de costas, por la misma aun no haberse practicado por la secretaria del juzgado, siendo por ende pre tempore su solicitud.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ANGEL TORRES SANCHEZ
Juez

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
BOGOTA D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 49 HOY 27 DE JULIO DE 2015 a la hora de las
8:00 A.M.

ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA

Pamr

25

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO N. 2006-0644

La suscrita secretaria, en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, procedo a elaborar la liquidación de costas así:

GASTOS PROCESALES	VALOR
NOTIFICACIONES	\$ 10.000 Fol. 13 y 17
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 300.000 Fol. 72
POLIZA	\$ 96.048 Fol. 3 Medidas
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITOS	
PAGO AVISOS DE REMATE	
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	\$ 30.000 Fol. 10,12 y 20
OTROS CONCEPTOS:	
TOTAL	\$ 436.048

SON CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE

PARA LOS EFECTOS INDICADOS EN EL **ARTÍCULO 393 DEL C.P.C.** LA PRESENTE LIQUIDACION QUEDA EN TRASLADO DE LAS PARTES EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO POR EL TERMINO LEGAL, Y SE HACE CONSTAR POR FIJACION EN LISTA (ART. 108 IBÍDEM).

SE FIJA EN LISTA HOY 27 DE AGOSTO DE 2015
INICIA 28 DE AGOSTO DE 2015
VENCE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Fijado en lista N. 42


ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**

07 SEP 2015

_____ AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL TRASLADO ANTERIOR SE ENCUENTRA VENCIDO, LA PARTE **GUARDO SILENCIO** SI () NO () DENTRO DEL TERMINO. SEÑORA JUEZ SIRVASE PROVEER.


ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION

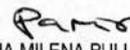
Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil quince.

REF: 2006-0644

Como quiera que la LIQUIDACION DE COSTAS, no fuera objetada, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 393 del Código de Procedimiento Civil, le imparte APROBACION.

NOTIFÍQUESE.


ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
Juez

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
BOGOTA D.C.
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO No. 59 HOY 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015 a la hora de las 8:00 A.M.
Por 
ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA

Pamr



Abogados Asesores

Calle 40 C No. 13 - 43 Of. 102

Tels. 3381080/81

Señor

JUEZ 39 CIVIL DE DESCONGESTION DE Bogotá

E.

S.

D.

08390 C.M.PAL. DESCONG.

08390 160CT*15 PM 3:23

REF: EJECUTIVO No. 2006- 644

DEMANDANTE: LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO

DEMANDADOS: EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ Y OTRO.

LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO, obrando en calidad de demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y con el debido respeto me permito Objetar la LIQUIDACION DE COSTAS, toda vez que las AGENCIAS EN DERECHO fijadas por el despacho corresponden a una suma absolutamente IRRISORIA que no cumple con lo Ordenado en el Art. 393 del C. de P.C.

En consecuencia, ruego a Usted proceder de conformidad y fijar las AGENCIAS EN DERECHO teniendo en cuenta naturaleza del proceso, la cuantía, su duración y complejidad.

Atentamente,

LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO

C.C. No. 19.475.463.

t.p. No. 41.943 del C.S. de la J.



República de Colombia
 Poder Judicial del Poder Público
 Juzgado Tercero y Cuarto Civil, Municipal
 de Desconcentración de Mínima Cuantía
 de Bogotá, D.C.

INGRESO AL DESPACHO - SECRETARÍA -
 AL DESPACHO DE LA DRA. JUEZ INFORMANDO QUE

- SE RECIBIÓ DE DEPARTO CON ANEXOS COMPLETOS SI NO
- VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.
- VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRÁMITE CONTENIDO EN AUTO ANTERIOR
- TENER AGENCIAS.
- SOLICITA EMPLEZAMIENTO
- REGISTRO DEL SUPLENTE.
- LA PROVIDENCIA SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
- SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR SI NO
- EL TÉRMINO DE EMPLEZAMIENTO VENCIÓ EL (LOS) EMPLEZADO(S) NO
- COMPARECIÓ.
- CONTESTACIÓN DE DEMANDA EN TIEMPO SI NO
- PÓLIZA JUDICIAL.
- LEY 1564 DE 2011 - DE CUMPLIMIENTO
- LEY 1564 DE 2012 - VENCIÓ TÉRMINO DE 30 DÍAS.
- NULIDAD
- EJECUCIÓN
- PARA SENTENCIA EJECUTIVA SIN EJECUCIÓN
- SE PRESENTÓ LA ANTELA. SOLICITÓ PARA RESOLVER

ANEXOS _____

SECRETARÍA

21 OCT 2015



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Bogotá D.C., veintisiete de octubre de dos mil quince.

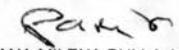
Proceso No. 2006-0644

Por extemporánea no se estudia la objeción de costas presentada por la actora, pues no se presentó en el término estipulado por los numerales 3 y 4 del artículo 393 del C.P.C.

Téngase en cuenta por el memorialista lo establecido en el numeral 5 del artículo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE.


ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
Juez (1/2)

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
BOGOTA D.C.
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO No. 66 HOY 29 DE OCTUBRE DE 2015 a la hora de las 8:00 A.M.

for ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA

Pamr

Señor

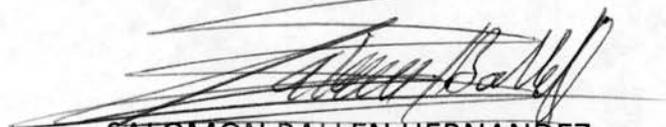
JUEZ VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

REF: Proceso No. 644-2006

SALOMON BALLEEN HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.052.980 de Bogota, por medio del presente escrito me permito manifestarle que para iniciar el proceso de la referencia, entregue los títulos valores No.01 por valor de \$725.000 con fecha de suscripción Abril 17 de 2006 y fecha de vencimiento el 21 de Abril de 2006 y el No 02 por valor de \$12.000.000 con fecha de suscripción Abril 17 de 2006 y fecha de vencimiento Abril 30 de 2006 como producto de la venta de un inmueble de mi propiedad, a la orden de Salomon Ballen Hernandez y a cargo de EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ Y RICARDO VILLAREAL, los cuales ENDOSE AL COBRO O EN PROCURACION y extrañamente he encontrado con sorpresa que se encuentra consignado en los instrumentos cambiarios : como ENDOSO EN PROPIEDAD, cuando al profesional del derecho no le adeudo absolutamente suma alguna, como tampoco busque hacerle pago alguno; si no que EL PROPOSITO UNICO fue el de encomendarle la labor de recaudarme por la via judicial el importe de los títulos .

Aclarado lo anterior y reiterando que el endoso lo encamine a un MANDATO para el ejercicio de la labor profesional de abogado y por mediar razones que asi lo demanden ; manifiesto a su despacho que REVOCO el poder otorgado al abogado LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO a través de endoso en PROCURACION y por permitirlo asi la cuantia, ASUMIRA el suscrito la defensa plena de mis intereses .

Atentamente,



SALOMON BALLEEN HERNANDEZ

J.23 CIVIL MPAL DESC.
JUL 17 '18 PM 3:51

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTITRES CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ

INFORMA

23 DE JULIO DE 2018 PASA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ
PROCESO CON MEMORIAL PARA RESOLVER.

ANA MILENA ~~BULLA~~ ANGULO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL

81

HOY 5 SEP 2018, PASA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE EN ATENCION AL ACUERDO PCSJA18-11068, EL PROCESO DE LA REFERENCIA FUE REMITIDO A ÉSTA SECRETARIA POR EL JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR.

CUADERNOS (8) DE: 80, 20, 66, 43, 104, 5, 6, 49

SIRVASE PROVEER,

ATENTAMENTE,

I S

ARIA

82

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Seis de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Visto el informe de secretaría que antecede el Despacho DISPONE:

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el Juzgado Veintitres (23) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá remite el presente proceso, de conformidad con el acuerdo N° PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

En firme el presente proveído ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,



HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el estado No. 129 de fecha 07 de Septiembre de 2018
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, D. C.
Al despacho del Señor Juez informando que:



- 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior la, (s) parte (s) se pronuncio (aron) en Tiempo: SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado (a) no compareció publicaciones en tiempo. SI NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Descorriendo traslado en tiempo. SI NO
- 11. Notificado un demandado, falta (n) otro (s) SI NO
- 12. Otros

Bogotá, D. C. 20 SEP 2018

Ver fl: 80

SECRETARIA

Ver fls. 103-104
C2

2

83

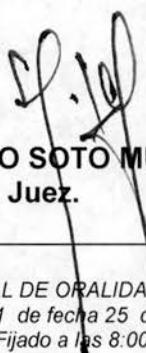
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veinticuatro de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Visto el informe de secretaría que antecede el Despacho DISPONE:

Tener por revocado el poder otorgado al abogado LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO, tener en cuenta que el señor SALOMON BALLEEN HERNANDEZ actuara en causa propia.

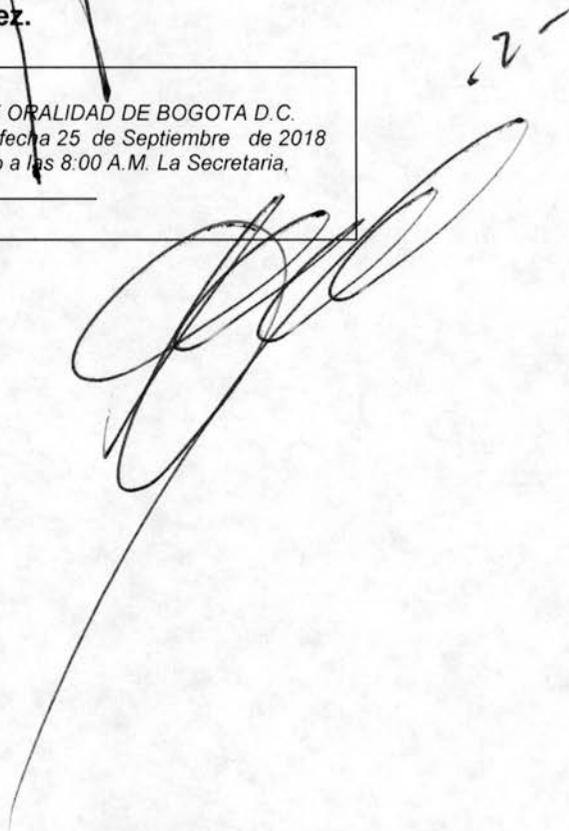
Notifíquese,



HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 141 de fecha 25 de Septiembre de 2018
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria,

2-



84

Señor

JUEZ CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO DE SALOMON BALLEEN HERNANDEZ contra EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ Y OTRO Proceso No. 644 – 2006

SALOMON BALLEEN HERNANDEZ, obrando en mi propio nombre en calidad de demandante en el proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito allegar LA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO EN ESTE PROCESO:

1- LIQUIDACION APROBADA por el juzgado desde el mes de Marzo 22 del 2009 hasta el mes de Mayo de 2015 :

CAPITAL	\$ 12.725.000
INTERESES DE MORA	\$ 10.151.950
TOTAL	\$ 22.876.000

2 - ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO DEL 22 DE MARZO DE 2009 HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

2.1 Letra No. 01

Capital:	\$ 725.000
Vencimiento	Abril 21 de 2006

AÑO 2015

M E S	TASA DE INTERES	VALOR
Junio	2.42	\$ 17.545
Julio	2.40	\$ 17.400
Agosto	2.40	\$ 17.400
Septiembre	2.40	\$ 17.400
Octubre	2.46	\$ 17.835

85

Noviembre	2.46	\$ 17.836
Diciembre	2.46	\$ 17.836

AÑO 2016

MES	TASA DE INTERES	VALOR
Enero	2.46	\$ 17.836
Febrero	2.46	\$ 17.836
Marzo	2.46	\$ 17.836
Abril	2.56	\$ 18.560
Mayo	2.56	\$ 18.560
Junio	2.56	\$ 18.560
Julio	2.66	\$ 19.285
Agosto	2.66	\$ 19.285
Septiembre	2.66	\$ 19.285
Octubre	2.74	\$ 19.865
Noviembre	2.74	\$ 19.865
Diciembre	2.74	\$ 19.865

AÑO 2017	TASA DE INTERES	VALOR
Enero	2.79	\$ 20.227
Febrero	2.79	\$ 20.227
Marzo	2.79	\$ 20.227
Abril	2.79	\$ 20.227
Mayo	2.79	\$ 20.227
Junio	2.79	\$ 20.227
Julio	2.75	\$ 19.237

Agosto	2.68	\$ 19.430
Septiembre	2.68	\$ 19.430
Octubre	2.68	\$ 19.430
Noviembre	2.62	\$ 18.995
Diciembre	2.59	\$ 18.777
AÑO 2018	TASA DE INTERES	VALOR
Enero	2.57	\$ 18.632
Febrero	2.62	\$ 18.995
Marzo	2.58	\$ 18.705
Abril	2.56	\$ 18.560
Mayo	2.55	\$ 18.487
Junio	2.53	\$ 18.342
Julio	2.50	\$ 18.125
Agosto	2.50	\$ 18.125
Septiembre	2.50	\$ 18.125

86

2.2- Letra 02

CAPITAL : \$ 12.000.000

VENCIMIENTO: Abril 30 de 2006

Año 2015	TASA DE INTERES	VALOR
Mayo	2.42	\$ 290.400
Junio	2.40	\$ 288.000
Julio	2.40	\$ 288.000
agosto	2.40	\$ 288.000

89

septiembre	2.46	\$	295.200
octubre	2.46	\$	295.200
noviembre	2.46	\$	295.200
diciembre	2.46	\$	295.200

AÑO 2016 TASA DE INTERES VALOR

Enero	2.46	\$	295.200
Febrero	2.46	\$	295.200
Marzo	2.46	\$	246.000
Abril	2.56	\$	256.000
Mayo	2.56	\$	256.000
Junio	2.56	\$	256.000
Julio	2.66	\$	319.200
Agosto	2.66	\$	319.200
Septiembre	2.66	\$	319.200
Octubre	2.74	\$	328.800
Noviembre	2.74	\$	328.800
Diciembre	2.74	\$	328.800

AÑO 2017 TASA DE INTERES VALOR

Enero	2.79	\$	334.800
Febrero	2.79	\$	334.800
Marzo	2.79	\$	334.800
Abril	2.79	\$	334.800
Mayo	2.79	\$	334.800
Junio	2.79	\$	334.800

88

Julio	2.75	\$	330.000
Agosto	2.68	\$	321.600
Sept.	2.68	\$	321.600
Octubre	2.68	\$	321.600
Noviem.	2.62	\$	314.400
Diciembre	2.59	\$	310.800

AÑO 2018 TASA DE INTERES VALOR

Enero	2.57	\$	308.400
Febrero	2.62	\$	314.400
Marzo	2.58	\$	309.600
Abril	2.56	\$	307.200
Mayo	2.65	\$	318.000
Junio	2.53	\$	303.600
Julio	2.50	\$	303.600
Agosto	2.50	\$	303.600
Sept.	2.50	\$	303.600

VR.INTERES MORATORIO \$ 10.538.047

R E S U M E N :

CAPITAL \$ 12.725.000

INTERESES MORATORIO \$ 41.859.473

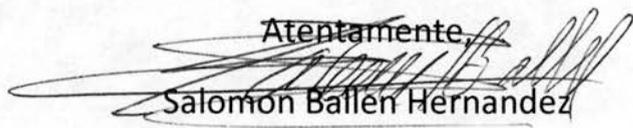
TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA \$ 54.584.473

JUZ 58 CIV MUN BOG

OCT 4'18 PM 2:49

fh
f5

Atentamente,



Salomon Ballen Hernandez

c.c. 19.052.980 de Bogota

DE CONFORMIDAD CON EL 446 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, QUEDA LA ANTERIOR LIQUIDACION DE CREDITO A DISPOSICIÓN DE LA CONTRAPARTE POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, A PARTIR DEL **08 DE OCTUBRE** DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. **VENCE EL TÉRMINO EL 10 DE OCTUBRE** DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS 5:00 P. M. SE FIJA EN LISTA HOY **05 DE OCTUBRE** DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)

[Handwritten signature]

LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Publico
 Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.



Al despacho del Señor Juez informando que :

- 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior la, (s) parte (s) se pronunció (aron) en Tiempo: SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado (a) no compareció publicaciones en tiempo. SI NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Descorriendo traslado en tiempo. SI NO
- 11. Notificado un demandado, falta (n) otro (s) SI NO
- 12. Otros

Bogotá D. C. **17 OCT 2018**

[Handwritten signature]
SECRETARIA

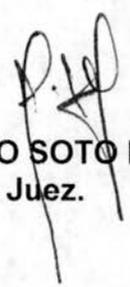
90.

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete de octubre de dos mil dieciocho

Por cuanto la anterior liquidación del crédito practicada por la parte interesada no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte su aprobación. .

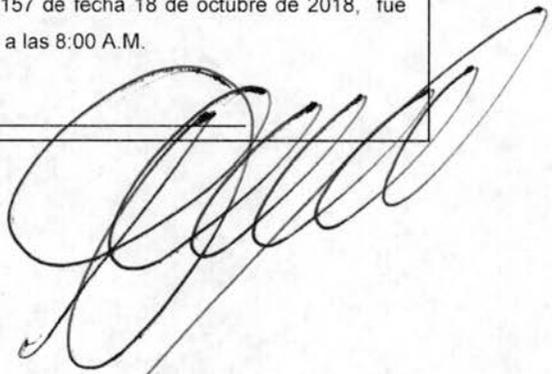
NOTIFIQUESE,



HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 157 de fecha 18 de octubre de 2018, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria, _____



USUARIO: CSJ AUTORIZA ROL: CUENTA JUDICIAL: 110012041058 DEPENDENCIA: 110014003058 JUZ 058 CIVIL MPAL MEN CUANTIA BOGOTA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: BOGOTA FECHA ACTUAL: 16/01/2019 12:20:25 PM ÚLTIMO INGRESO: 16/01/2019 11:42:10 AM CAMBIO CLAVE: 14/01/2019 11:27:27 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

 Inicio  Consultas  Transacciones  Administración  Reportes  Pregúntame

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 16/01/2019 12:20:23 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
41588344

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado
SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

USUARIO: CSJ AUTORIZA
LROJASAV FIRMA
ELECTRONICA

ROL:

CUENTA JUDICIAL:
110012041058

DEPENDENCIA:
110014003058 JUZ 058 CIVIL
MPAL MEN CUANTIA BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

REGIONAL:
BOGOTA

FECHA ACTUAL: 16/01/2019 12:21:18 PM

ÚLTIMO INGRESO: 16/01/2019 11:42:10 AM

CAMBIO CLAVE: 14/01/2019 11:27:27

DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

 Inicio  Consultas  Transacciones  Administración  Reportes  Pregúntame

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 16/01/2019 12:21:11 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

14212771

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

92



Brama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha: 21-01-19

JEFATURA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DEPARTAMENTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN: J8 CM

NUMERO DE PROCESO: 11001400400582006006740

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE: Luis Macarete
DEMANDADO: Enla Fuentes

TITULO VALOR:

CLASE	CANTIDAD

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	<u>90</u>	<u>X</u>		CUADERNO 4	<u>106</u>	<u>X</u>	
CUADERNO 2	<u>70</u>	<u>X</u>		CUADERNO 5	<u>49</u>	<u>X</u>	
CUADERNO 3	<u>43</u>	<u>X</u>		CUADERNO 6			
CUADERNO	<u>0</u>	<u>X</u>		CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-1067B)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	<u>X</u>	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		<u>X</u>
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito	<u>X</u>	
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución		<u>X</u>
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		<u>X</u>
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades	<u>X</u>	
La liquidación de costas esta en firme		
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR	APROBADO POR
<u>[Signature]</u> Asistente Administrativo Grado 5-6 Escritor	<u>[Signature]</u> Profesional Universitario Grado 12-17



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 21/Ene/2019

Página: 1

11-001-40-03027-2006-00644-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

011

1625

21/Ene/2019

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

14212771

RICARDO VILLARREAL HERRERA

DEMANDADO

41588344

EVILIA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ

DEMANDADO

07970

C01012-OF3343



REPARTIDO

EMPLEADO

027-2006-00644-00- J. 11 C.M.E.S



11001400302720060064400

11

1 f
John
1058-178-11

8

Señor: 11 JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION. CIVIL MPAL.

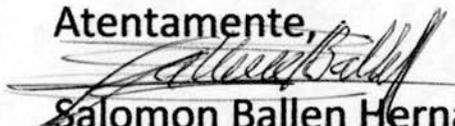
Ref. Proceso No. 2006-644-27

97223 31-ENE-19 15:26

SALOMON BALLEEN HERNANDEZ ,obrando en nombre propio en el proceso de la referencia por medio del presente escrito solicito a su honorable despacho que en forma URGENTE y EXTRICTA les sea informado a sus dependientes quienes facilitan el expediente en mención, que UNICA,SOLA y EXCLUSIVAMENTE se le debe facilitar al SUSCRITO Salomon Ballen Hernández identificado con cedula de ciudadanía No. 19.052.980 de Bogotá .Lo anterior por cuanto a solicitud que eleve con antelación ante el despacho del Juzgado 58 civil municipal de donde proviene el expediente, le fue revocado el poder al abogado LUIS ANDRES NAVARRTE FANDIÑO persona a quien le había otorgado el poder y que debido al proceder en sus actuaciones profesionales me vi en la URGENTE OBLIGACION Y NECESIDAD de asumir y obrar en mi propio nombre dentro del trámite del proceso en referencia hasta su culminación y terminación .

Por tanto solicito al mismo tiempo me sea BLINDADO el expediente en base a lo expuesto y a la presente solicitud.

Atentamente,


Salomon Ballen Hernández

C.C. 19.052.980 Bta.

Señor: JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

Proceso No. 2006-614

SALOMON BALLEH HERNANDEZ, obrando en nombre propio
en el proceso de la referencia por medio del presente
escrito solicita a su honorables despacho que en forma
URGENTE y EXTRICTA les sea informado a sus dependientes
quienes facilitan el expediente en mención, que

UNICA SOLA Y EXCLUSIVAMENTE se le debe facilitar al
SUSCRITO Salomon Balleh Hernandez, identificado con
cedula de ciudadanía No. 19.052.980 Bogotá, lo anterior



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
AUTORIDAD AL DESPACHO

- 4 FEB 2019

Al despacho del Señor (a) Juez, por
Observaciones
en (del) Secretaría (s)

05

por cuanto a solicitud se eleva con anterioridad ante el
despacho de la referencia donde proviene
el expediente. Se tiene en cuenta que el abogado Luis
ANDRES NAVARRETE, quien a quien se había
otorgado el poder, se ha dado al proceder en sus
actuaciones profesionales me vi en la URGENTE
OBLIGACION Y NECESIDAD de acudir y optar en mi propio
nombre dentro del trámite del proceso en referencia hasta
su culminación y terminación.
Por tanto solicito al mismo tiempo me sea BLINDADO el
expediente en base a lo expuesto y a la presente solicitud.
Atentamente,

Salomon Balleh Hernández
C.C. 19.052.980 Btg

95
Despacho
1152-136.11

98
✓

Señor

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION 11

97599 4-FEB-19 14:34



S. D.
PROCESO: 2006-644-27

REF: Ejecutivo de SALOMON BALLEEN HERNANDEZ contra EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ Y OTRO

SALOMON BALLEEN HERNANDEZ ,obrando en mi propio nombre en calidad de demandante en el proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito allegar LA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO EN ESTE PROCESO :

1- LIQUIDACION APROBADA por el juzgado hasta el 30 Septiembre de 2018 :

CAPITAL	\$ 12.725.500
INTERESES DE MORA	41.859.473
TOTAL LIQUIDACION al Sept.30/18	\$ 54.584.473

2- ACTUALIZACION DEL CREDITO DEL 30 DE SEPTIEMBRE AL ENERO 30 DE 2019.

2.1 Letra No.01

Capital 725.000

Vencimiento : Abril 21 de 2006

AÑO 2018

MES	TASA DE INTERES	VALOR
Octubre	2.45	177.625
Noviembre	2.43	176.175

98

Diciembre	2.42	175.450
Enero de 2019	2.39	173.275

2.2 LETRA No.02

CAPITAL 12.000.000

VENCIMIENTO: Abril 30 de 2006

AÑO 2018

Octubre	2.45	294.000
---------	------	---------

Noviembre	2.43	291.600
-----------	------	---------

Diciembre	2.42	290.400
-----------	------	---------

AÑO 2019

Enero	2.39	286.800
-------	------	---------

VALOR INTERESES MORATORIOS 1.865.325

R E S U M E N

CAPITAL 12.725.000

TOTAL INTERESES MORATORIOS 43.424.798

TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA 56.449.798

Atentamente,


Salomon Ballen Hernandez

C.C. No.19.052.980

175.450	2.42	Diciembre
173.375	2.39	Enero de 2019
13.000.000		CAPITAL
294.000		VI INCUMPLIDO: Abril 30 de 2008
291.600		ANO 2018
290.400		Octubre
		Noviembre
		Diciembre
288.800		ANO 2019
1.865.325	2.39	Enero
15.725.000		VALOR INTERESES MORATORIOS
43.424.298		RESUMEN
25.449.298		CAPITAL
		TOTAL INTERESES MORATORIOS
		TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA
		Atentamente,

Oficina de Ejecución
 Civil Municipal de Bogotá
 DESPACHO N.º
05 FEB 2019



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

Fecha 06/02/2019
Juzgado 110014303011

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
22/04/2006	30/04/2006	9	25,125	25,125	25,125	0,06%	\$ 725.000,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.008,17	\$ 4.008,17	\$ 0,00	\$ 729.008,17
01/05/2006	31/05/2006	31	24,105	24,105	24,105	0,06%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.301,61	\$ 17.309,78	\$ 0,00	\$ 742.309,78
01/06/2006	30/06/2006	30	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.540,10	\$ 29.849,88	\$ 0,00	\$ 754.849,88
01/07/2006	31/07/2006	31	22,62	22,62	22,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.559,95	\$ 42.409,83	\$ 0,00	\$ 767.409,83
01/08/2006	31/08/2006	31	22,53	22,53	22,53	0,06%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.514,71	\$ 54.924,55	\$ 0,00	\$ 779.924,55
01/09/2006	30/09/2006	30	22,575	22,575	22,575	0,06%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.132,91	\$ 67.057,45	\$ 0,00	\$ 792.057,45
01/10/2006	31/10/2006	31	22,605	22,605	22,605	0,06%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.552,41	\$ 79.609,86	\$ 0,00	\$ 804.609,86
01/11/2006	30/11/2006	30	22,605	22,605	22,605	0,06%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.147,50	\$ 91.757,36	\$ 0,00	\$ 816.757,36
01/12/2006	31/12/2006	31	22,605	22,605	22,605	0,06%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.552,41	\$ 104.309,77	\$ 0,00	\$ 829.309,77
01/01/2007	31/01/2007	31	20,745	20,745	20,745	0,05%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.610,61	\$ 115.920,38	\$ 0,00	\$ 840.920,38
01/02/2007	28/02/2007	28	20,745	20,745	20,745	0,05%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.487,00	\$ 126.407,38	\$ 0,00	\$ 851.407,38
01/03/2007	31/03/2007	31	20,745	20,745	20,745	0,05%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.610,61	\$ 138.017,99	\$ 0,00	\$ 863.017,99
01/04/2007	30/04/2007	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.360,57	\$ 151.378,56	\$ 0,00	\$ 876.378,56
01/05/2007	31/05/2007	31	25,125	25,125	25,125	0,06%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.805,92	\$ 165.184,49	\$ 0,00	\$ 890.184,49
01/06/2007	30/06/2007	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.360,57	\$ 178.545,06	\$ 0,00	\$ 903.545,06
01/07/2007	31/07/2007	31	28,515	28,515	28,515	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.453,05	\$ 193.998,11	\$ 0,00	\$ 918.998,11
01/08/2007	31/08/2007	31	28,515	28,515	28,515	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.453,05	\$ 209.451,16	\$ 0,00	\$ 934.451,16
01/09/2007	30/09/2007	30	28,515	28,515	28,515	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.954,57	\$ 224.405,73	\$ 0,00	\$ 949.405,73
01/10/2007	31/10/2007	31	31,89	31,89	31,89	0,08%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.050,40	\$ 241.456,13	\$ 0,00	\$ 966.456,13
01/11/2007	30/11/2007	30	31,89	31,89	31,89	0,08%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.500,39	\$ 257.956,51	\$ 0,00	\$ 982.956,51
01/12/2007	31/12/2007	31	31,89	31,89	31,89	0,08%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.050,40	\$ 275.006,91	\$ 0,00	\$ 1.000.006,91
01/01/2008	31/01/2008	31	32,745	32,745	32,745	0,08%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.448,59	\$ 292.455,50	\$ 0,00	\$ 1.017.455,50
01/02/2008	29/02/2008	29	32,745	32,745	32,745	0,08%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.322,87	\$ 308.778,37	\$ 0,00	\$ 1.033.778,37
01/03/2008	31/03/2008	31	32,745	32,745	32,745	0,08%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.448,59	\$ 326.226,96	\$ 0,00	\$ 1.051.226,96
01/04/2008	30/04/2008	30	32,88	32,88	32,88	0,08%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.946,35	\$ 343.173,31	\$ 0,00	\$ 1.068.173,31
01/05/2008	31/05/2008	31	32,88	32,88	32,88	0,08%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.511,23	\$ 360.684,54	\$ 0,00	\$ 1.085.684,54
01/06/2008	30/06/2008	30	32,88	32,88	32,88	0,08%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.946,35	\$ 377.630,89	\$ 0,00	\$ 1.102.630,89
01/07/2008	31/07/2008	31	32,265	32,265	32,265	0,08%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.225,36	\$ 394.856,25	\$ 0,00	\$ 1.119.856,25
01/08/2008	31/08/2008	31	32,265	32,265	32,265	0,08%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.225,36	\$ 412.081,61	\$ 0,00	\$ 1.137.081,61
01/09/2008	30/09/2008	30	32,265	32,265	32,265	0,08%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.669,70	\$ 428.751,31	\$ 0,00	\$ 1.153.751,31
01/10/2008	31/10/2008	31	31,53	31,53	31,53	0,08%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.881,97	\$ 445.633,28	\$ 0,00	\$ 1.170.633,28
01/11/2008	30/11/2008	30	31,53	31,53	31,53	0,08%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.337,39	\$ 461.970,67	\$ 0,00	\$ 1.186.970,67
01/12/2008	31/12/2008	31	31,53	31,53	31,53	0,08%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.881,97	\$ 478.852,64	\$ 0,00	\$ 1.203.852,64
01/01/2009	31/01/2009	31	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.494,24	\$ 495.346,89	\$ 0,00	\$ 1.220.346,89
01/02/2009	28/02/2009	28	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.898,03	\$ 510.244,92	\$ 0,00	\$ 1.235.244,92
01/03/2009	31/03/2009	31	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.494,24	\$ 526.739,16	\$ 0,00	\$ 1.251.739,16
01/04/2009	30/04/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.832,00	\$ 542.571,16	\$ 0,00	\$ 1.267.571,16
01/05/2009	31/05/2009	31	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.359,74	\$ 558.930,90	\$ 0,00	\$ 1.283.930,90
01/06/2009	30/06/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.832,00	\$ 574.762,90	\$ 0,00	\$ 1.299.762,90
01/07/2009	31/07/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.193,60	\$ 589.956,50	\$ 0,00	\$ 1.314.956,50
01/08/2009	31/08/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.193,60	\$ 605.150,10	\$ 0,00	\$ 1.330.150,10
01/09/2009	30/09/2009	30	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.703,48	\$ 619.853,58	\$ 0,00	\$ 1.344.853,58
01/10/2009	31/10/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.196,16	\$ 634.049,74	\$ 0,00	\$ 1.359.049,74



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 06/02/2019
Juzgado 110014303011

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

01/11/2009	30/11/2009	30	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.738,22	\$ 647.787,96	\$ 0,00	\$ 1.372.787,96
01/12/2009	31/12/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.196,16	\$ 661.984,11	\$ 0,00	\$ 1.386.984,11
01/01/2010	31/01/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.353,72	\$ 675.337,83	\$ 0,00	\$ 1.400.337,83
01/02/2010	28/02/2010	28	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.061,42	\$ 687.399,25	\$ 0,00	\$ 1.412.399,25
01/03/2010	31/03/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.353,72	\$ 700.752,96	\$ 0,00	\$ 1.425.752,96
01/04/2010	30/04/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.322,31	\$ 713.075,27	\$ 0,00	\$ 1.438.075,27
01/05/2010	31/05/2010	31	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.733,05	\$ 725.808,32	\$ 0,00	\$ 1.450.808,32
01/06/2010	30/06/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.322,31	\$ 738.130,63	\$ 0,00	\$ 1.463.130,63
01/07/2010	31/07/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.454,35	\$ 750.584,97	\$ 0,00	\$ 1.475.584,97
01/08/2010	31/08/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.454,35	\$ 763.039,32	\$ 0,00	\$ 1.488.039,32
01/09/2010	30/09/2010	30	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.052,59	\$ 775.091,91	\$ 0,00	\$ 1.500.091,91
01/10/2010	31/10/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.900,75	\$ 786.992,67	\$ 0,00	\$ 1.511.992,67
01/11/2010	30/11/2010	30	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.516,86	\$ 798.509,52	\$ 0,00	\$ 1.523.509,52
01/12/2010	31/12/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.900,75	\$ 810.410,28	\$ 0,00	\$ 1.535.410,28
01/01/2011	31/01/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.958,11	\$ 823.368,39	\$ 0,00	\$ 1.548.368,39
01/02/2011	28/02/2011	28	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.704,10	\$ 835.072,48	\$ 0,00	\$ 1.560.072,48
01/03/2011	31/03/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.958,11	\$ 848.030,59	\$ 0,00	\$ 1.573.030,59
01/04/2011	30/04/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.028,73	\$ 862.059,32	\$ 0,00	\$ 1.587.059,32
01/05/2011	31/05/2011	31	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.496,35	\$ 876.555,67	\$ 0,00	\$ 1.601.555,67
01/06/2011	30/06/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.028,73	\$ 890.584,40	\$ 0,00	\$ 1.615.584,40
01/07/2011	31/07/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.179,15	\$ 905.763,56	\$ 0,00	\$ 1.630.763,56
01/08/2011	31/08/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.179,15	\$ 920.942,71	\$ 0,00	\$ 1.645.942,71
01/09/2011	30/09/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.689,50	\$ 935.632,21	\$ 0,00	\$ 1.660.632,21
01/10/2011	31/10/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.725,74	\$ 951.357,95	\$ 0,00	\$ 1.676.357,95
01/11/2011	30/11/2011	30	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.218,46	\$ 966.576,41	\$ 0,00	\$ 1.691.576,41
01/12/2011	31/12/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.725,74	\$ 982.302,15	\$ 0,00	\$ 1.707.302,15
01/01/2012	31/01/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.104,07	\$ 998.406,22	\$ 0,00	\$ 1.723.406,22
01/02/2012	29/02/2012	29	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.065,10	\$ 1.013.471,32	\$ 0,00	\$ 1.738.471,32
01/03/2012	31/03/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.104,07	\$ 1.029.575,39	\$ 0,00	\$ 1.754.575,39
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.996,38	\$ 1.045.571,77	\$ 0,00	\$ 1.770.571,77
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.529,59	\$ 1.062.101,37	\$ 0,00	\$ 1.787.101,37
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.996,38	\$ 1.078.097,75	\$ 0,00	\$ 1.803.097,75
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.769,43	\$ 1.094.867,18	\$ 0,00	\$ 1.819.867,18
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.769,43	\$ 1.111.636,60	\$ 0,00	\$ 1.836.636,60
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.228,48	\$ 1.127.865,08	\$ 0,00	\$ 1.852.865,08
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.790,54	\$ 1.144.655,63	\$ 0,00	\$ 1.869.655,63
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.248,91	\$ 1.160.904,54	\$ 0,00	\$ 1.885.904,54
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.790,54	\$ 1.177.695,09	\$ 0,00	\$ 1.902.695,09
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.691,94	\$ 1.194.387,02	\$ 0,00	\$ 1.919.387,02
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.076,59	\$ 1.209.463,61	\$ 0,00	\$ 1.934.463,61
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.691,94	\$ 1.226.155,54	\$ 0,00	\$ 1.951.155,54
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.208,04	\$ 1.242.363,58	\$ 0,00	\$ 1.967.363,58
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.748,30	\$ 1.259.111,88	\$ 0,00	\$ 1.984.111,88
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.208,04	\$ 1.275.319,92	\$ 0,00	\$ 2.000.319,92
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.402,24	\$ 1.291.722,16	\$ 0,00	\$ 2.016.722,16



**República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL**

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 06/02/2019
Juzgado 110014303011

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.402,24	\$ 1.308.124,41	\$ 0,00	\$ 2.033.124,41
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.873,14	\$ 1.323.997,55	\$ 0,00	\$ 2.048.997,55
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.054,24	\$ 1.340.051,78	\$ 0,00	\$ 2.065.051,78
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.536,36	\$ 1.355.588,14	\$ 0,00	\$ 2.080.588,14
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.054,24	\$ 1.371.642,37	\$ 0,00	\$ 2.096.642,37
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.911,63	\$ 1.387.554,00	\$ 0,00	\$ 2.112.554,00
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.371,79	\$ 1.401.925,79	\$ 0,00	\$ 2.126.925,79
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.911,63	\$ 1.417.837,42	\$ 0,00	\$ 2.142.837,42
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.384,53	\$ 1.433.221,95	\$ 0,00	\$ 2.158.221,95
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.897,35	\$ 1.449.119,29	\$ 0,00	\$ 2.174.119,29
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.384,53	\$ 1.464.503,82	\$ 0,00	\$ 2.189.503,82
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.682,76	\$ 1.480.186,59	\$ 0,00	\$ 2.205.186,59
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.682,76	\$ 1.495.869,35	\$ 0,00	\$ 2.220.869,35
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.176,87	\$ 1.511.046,22	\$ 0,00	\$ 2.236.046,22
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.568,01	\$ 1.526.614,23	\$ 0,00	\$ 2.251.614,23
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.065,82	\$ 1.541.680,06	\$ 0,00	\$ 2.266.680,06
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.568,01	\$ 1.557.248,07	\$ 0,00	\$ 2.282.248,07
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.596,72	\$ 1.572.844,79	\$ 0,00	\$ 2.297.844,79
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.087,36	\$ 1.586.932,15	\$ 0,00	\$ 2.311.932,15
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.596,72	\$ 1.602.528,88	\$ 0,00	\$ 2.327.528,88
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.204,60	\$ 1.617.733,47	\$ 0,00	\$ 2.342.733,47
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.711,42	\$ 1.633.444,89	\$ 0,00	\$ 2.358.444,89
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.204,60	\$ 1.648.649,49	\$ 0,00	\$ 2.373.649,49
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.632,59	\$ 1.664.282,08	\$ 0,00	\$ 2.389.282,08
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.632,59	\$ 1.679.914,67	\$ 0,00	\$ 2.404.914,67
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.128,31	\$ 1.695.042,98	\$ 0,00	\$ 2.420.042,98
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.682,76	\$ 1.710.725,74	\$ 0,00	\$ 2.435.725,74
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.176,87	\$ 1.725.902,61	\$ 0,00	\$ 2.450.902,61
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.682,76	\$ 1.741.585,37	\$ 0,00	\$ 2.466.585,37
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.933,04	\$ 1.757.518,41	\$ 0,00	\$ 2.482.518,41
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.905,10	\$ 1.772.423,51	\$ 0,00	\$ 2.497.423,51
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.933,04	\$ 1.788.356,55	\$ 0,00	\$ 2.513.356,55
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.010,06	\$ 1.804.366,61	\$ 0,00	\$ 2.529.366,61
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.543,73	\$ 1.820.910,34	\$ 0,00	\$ 2.545.910,34
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.010,06	\$ 1.836.920,39	\$ 0,00	\$ 2.561.920,39
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.106,44	\$ 1.854.026,83	\$ 0,00	\$ 2.579.026,83
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.106,44	\$ 1.871.133,27	\$ 0,00	\$ 2.596.133,27
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.554,62	\$ 1.887.687,90	\$ 0,00	\$ 2.612.687,90
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.559,90	\$ 1.905.247,80	\$ 0,00	\$ 2.630.247,80
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.993,45	\$ 1.922.241,25	\$ 0,00	\$ 2.647.241,25
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.559,90	\$ 1.939.801,15	\$ 0,00	\$ 2.664.801,15
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.802,70	\$ 1.957.603,86	\$ 0,00	\$ 2.682.603,86
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.079,86	\$ 1.973.683,72	\$ 0,00	\$ 2.698.683,72
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.802,70	\$ 1.991.486,42	\$ 0,00	\$ 2.716.486,42
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.221,72	\$ 2.008.708,14	\$ 0,00	\$ 2.733.708,14



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Fecha 06/02/2019
Juzgado 110014303011

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.795,78	\$ 2.026.503,92	\$ 0,00	\$ 2.751.503,92
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.221,72	\$ 2.043.725,64	\$ 0,00	\$ 2.768.725,64
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.552,95	\$ 2.061.278,59	\$ 0,00	\$ 2.786.278,59
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.552,95	\$ 2.078.831,54	\$ 0,00	\$ 2.803.831,54
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.986,73	\$ 2.095.818,27	\$ 0,00	\$ 2.820.818,27
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.973,26	\$ 2.112.791,53	\$ 0,00	\$ 2.837.791,53
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.296,57	\$ 2.129.088,10	\$ 0,00	\$ 2.854.088,10
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.706,03	\$ 2.145.794,13	\$ 0,00	\$ 2.870.794,13
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.649,63	\$ 2.162.443,76	\$ 0,00	\$ 2.887.443,76
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.241,88	\$ 2.177.685,64	\$ 0,00	\$ 2.902.685,64
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.642,57	\$ 2.194.328,22	\$ 0,00	\$ 2.919.328,22
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.969,02	\$ 2.210.297,23	\$ 0,00	\$ 2.935.297,23
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.473,03	\$ 2.226.770,26	\$ 0,00	\$ 2.951.770,26
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.832,00	\$ 2.242.602,26	\$ 0,00	\$ 2.967.602,26
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.182,30	\$ 2.258.784,56	\$ 0,00	\$ 2.983.784,56
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.118,30	\$ 2.274.902,86	\$ 0,00	\$ 2.999.902,86
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.508,78	\$ 2.290.411,65	\$ 0,00	\$ 3.015.411,65

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 725000,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 725000,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 2290411,65000
Total a pagar	\$ 3015411,65000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 3015411,65000

Liquidación Capital 2

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/05/2006	31/05/2006	31	24,105	24,105	24,105	0,06%	\$ 12.000.000,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 220.164,58	\$ 220.164,58	\$ 0,00	\$ 12.220.164,58
01/06/2006	30/06/2006	30	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 207.560,33	\$ 427.724,91	\$ 0,00	\$ 12.427.724,91
01/07/2006	31/07/2006	31	22,62	22,62	22,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 207.888,82	\$ 635.613,73	\$ 0,00	\$ 12.635.613,73
01/08/2006	31/08/2006	31	22,53	22,53	22,53	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 207.140,07	\$ 842.753,80	\$ 0,00	\$ 12.842.753,80
01/09/2006	30/09/2006	30	22,575	22,575	22,575	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.820,50	\$ 1.043.574,30	\$ 0,00	\$ 13.043.574,30
01/10/2006	31/10/2006	31	22,605	22,605	22,605	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 207.764,06	\$ 1.251.338,36	\$ 0,00	\$ 13.251.338,36
01/11/2006	30/11/2006	30	22,605	22,605	22,605	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 201.062,00	\$ 1.452.400,36	\$ 0,00	\$ 13.452.400,36
01/12/2006	31/12/2006	31	22,605	22,605	22,605	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 207.764,06	\$ 1.660.164,43	\$ 0,00	\$ 13.660.164,43
01/01/2007	31/01/2007	31	20,745	20,745	20,745	0,05%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 192.175,59	\$ 1.852.340,02	\$ 0,00	\$ 13.852.340,02
01/02/2007	28/02/2007	28	20,745	20,745	20,745	0,05%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 173.577,96	\$ 2.025.917,97	\$ 0,00	\$ 14.025.917,97
01/03/2007	31/03/2007	31	20,745	20,745	20,745	0,05%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 192.175,59	\$ 2.218.093,57	\$ 0,00	\$ 14.218.093,57
01/04/2007	30/04/2007	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 221.140,49	\$ 2.439.234,06	\$ 0,00	\$ 14.439.234,06
01/05/2007	31/05/2007	31	25,125	25,125	25,125	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 228.511,84	\$ 2.667.745,90	\$ 0,00	\$ 14.667.745,90
01/06/2007	30/06/2007	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 221.140,49	\$ 2.888.886,39	\$ 0,00	\$ 14.888.886,39



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 06/02/2019
Juzgado 110014303011

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

01/07/2007	31/07/2007	31	28,515	28,515	28,515	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 255.774,64	\$ 3.144.661,04	\$ 0,00	\$ 15.144.661,04
01/08/2007	31/08/2007	31	28,515	28,515	28,515	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 255.774,64	\$ 3.400.435,68	\$ 0,00	\$ 15.400.435,68
01/09/2007	30/09/2007	30	28,515	28,515	28,515	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 247.523,85	\$ 3.647.959,53	\$ 0,00	\$ 15.647.959,53
01/10/2007	31/10/2007	31	31,89	31,89	31,89	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 282.213,51	\$ 3.930.173,04	\$ 0,00	\$ 15.930.173,04
01/11/2007	30/11/2007	30	31,89	31,89	31,89	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 273.109,85	\$ 4.203.282,88	\$ 0,00	\$ 16.203.282,88
01/12/2007	31/12/2007	31	31,89	31,89	31,89	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 282.213,51	\$ 4.485.496,39	\$ 0,00	\$ 16.485.496,39
01/01/2008	31/01/2008	31	32,745	32,745	32,745	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 288.804,24	\$ 4.774.300,63	\$ 0,00	\$ 16.774.300,63
01/02/2008	29/02/2008	29	32,745	32,745	32,745	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 270.171,71	\$ 5.044.472,33	\$ 0,00	\$ 17.044.472,33
01/03/2008	31/03/2008	31	32,745	32,745	32,745	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 288.804,24	\$ 5.333.276,57	\$ 0,00	\$ 17.333.276,57
01/04/2008	30/04/2008	30	32,88	32,88	32,88	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 280.491,30	\$ 5.613.767,87	\$ 0,00	\$ 17.613.767,87
01/05/2008	31/05/2008	31	32,88	32,88	32,88	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 289.841,01	\$ 5.903.608,88	\$ 0,00	\$ 17.903.608,88
01/06/2008	30/06/2008	30	32,88	32,88	32,88	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 280.491,30	\$ 6.184.100,18	\$ 0,00	\$ 18.184.100,18
01/07/2008	31/07/2008	31	32,265	32,265	32,265	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 285.109,41	\$ 6.469.209,58	\$ 0,00	\$ 18.469.209,58
01/08/2008	31/08/2008	31	32,265	32,265	32,265	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 285.109,41	\$ 6.754.318,99	\$ 0,00	\$ 18.754.318,99
01/09/2008	30/09/2008	30	32,265	32,265	32,265	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 275.912,33	\$ 7.030.231,32	\$ 0,00	\$ 19.030.231,32
01/10/2008	31/10/2008	31	31,53	31,53	31,53	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 279.425,71	\$ 7.309.657,03	\$ 0,00	\$ 19.309.657,03
01/11/2008	30/11/2008	30	31,53	31,53	31,53	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 270.411,97	\$ 7.580.069,00	\$ 0,00	\$ 19.580.069,00
01/12/2008	31/12/2008	31	31,53	31,53	31,53	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 279.425,71	\$ 7.859.494,71	\$ 0,00	\$ 19.859.494,71
01/01/2009	31/01/2009	31	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 273.008,19	\$ 8.132.502,89	\$ 0,00	\$ 20.132.502,89
01/02/2009	28/02/2009	28	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 246.588,04	\$ 8.379.090,93	\$ 0,00	\$ 20.379.090,93
01/03/2009	31/03/2009	31	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 273.008,19	\$ 8.652.099,12	\$ 0,00	\$ 20.652.099,12
01/04/2009	30/04/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 262.046,94	\$ 8.914.146,05	\$ 0,00	\$ 20.914.146,05
01/05/2009	31/05/2009	31	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 270.781,83	\$ 9.184.927,89	\$ 0,00	\$ 21.184.927,89
01/06/2009	30/06/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 262.046,94	\$ 9.446.974,82	\$ 0,00	\$ 21.446.974,82
01/07/2009	31/07/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 251.480,27	\$ 9.698.455,09	\$ 0,00	\$ 21.698.455,09
01/08/2009	31/08/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 251.480,27	\$ 9.949.935,36	\$ 0,00	\$ 21.949.935,36
01/09/2009	30/09/2009	30	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 243.368,00	\$ 10.193.303,36	\$ 0,00	\$ 22.193.303,36
01/10/2009	31/10/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 234.970,88	\$ 10.428.274,24	\$ 0,00	\$ 22.428.274,24
01/11/2009	30/11/2009	30	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 227.391,17	\$ 10.655.665,41	\$ 0,00	\$ 22.655.665,41
01/12/2009	31/12/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 234.970,88	\$ 10.890.636,28	\$ 0,00	\$ 22.890.636,28
01/01/2010	31/01/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 221.027,01	\$ 11.111.663,29	\$ 0,00	\$ 23.111.663,29
01/02/2010	28/02/2010	28	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 199.637,30	\$ 11.311.300,59	\$ 0,00	\$ 23.311.300,59
01/03/2010	31/03/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 221.027,01	\$ 11.532.327,59	\$ 0,00	\$ 23.532.327,59
01/04/2010	30/04/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 203.955,42	\$ 11.736.283,01	\$ 0,00	\$ 23.736.283,01
01/05/2010	31/05/2010	31	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 210.753,93	\$ 11.947.036,94	\$ 0,00	\$ 23.947.036,94
01/06/2010	30/06/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 203.955,42	\$ 12.150.992,36	\$ 0,00	\$ 24.150.992,36
01/07/2010	31/07/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 206.140,90	\$ 12.357.133,25	\$ 0,00	\$ 24.357.133,25
01/08/2010	31/08/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 206.140,90	\$ 12.563.274,15	\$ 0,00	\$ 24.563.274,15
01/09/2010	30/09/2010	30	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 199.491,19	\$ 12.762.765,34	\$ 0,00	\$ 24.762.765,34
01/10/2010	31/10/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 196.978,01	\$ 12.959.743,35	\$ 0,00	\$ 24.959.743,35
01/11/2010	30/11/2010	30	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 190.623,88	\$ 13.150.367,23	\$ 0,00	\$ 25.150.367,23
01/12/2010	31/12/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 196.978,01	\$ 13.347.345,24	\$ 0,00	\$ 25.347.345,24
01/01/2011	31/01/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.479,01	\$ 13.561.824,25	\$ 0,00	\$ 25.561.824,25
01/02/2011	28/02/2011	28	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 193.722,98	\$ 13.755.547,23	\$ 0,00	\$ 25.755.547,23
01/03/2011	31/03/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.479,01	\$ 13.970.026,24	\$ 0,00	\$ 25.970.026,24



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 06/02/2019
Juzgado 110014303011

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

01/04/2011	30/04/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 232.199,66	\$ 14.202.225,90	\$ 0,00	\$ 26.202.225,90
01/05/2011	31/05/2011	31	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 239.939,65	\$ 14.442.165,55	\$ 0,00	\$ 26.442.165,55
01/06/2011	30/06/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 232.199,66	\$ 14.674.365,21	\$ 0,00	\$ 26.674.365,21
01/07/2011	31/07/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 251.241,16	\$ 14.925.606,37	\$ 0,00	\$ 26.925.606,37
01/08/2011	31/08/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 251.241,16	\$ 15.176.847,54	\$ 0,00	\$ 27.176.847,54
01/09/2011	30/09/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 243.136,61	\$ 15.419.984,14	\$ 0,00	\$ 27.419.984,14
01/10/2011	31/10/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 260.288,12	\$ 15.680.272,26	\$ 0,00	\$ 27.680.272,26
01/11/2011	30/11/2011	30	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 251.891,73	\$ 15.932.163,99	\$ 0,00	\$ 27.932.163,99
01/12/2011	31/12/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 260.288,12	\$ 16.192.452,11	\$ 0,00	\$ 28.192.452,11
01/01/2012	31/01/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 266.550,14	\$ 16.459.002,25	\$ 0,00	\$ 28.459.002,25
01/02/2012	29/02/2012	29	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 249.353,36	\$ 16.708.355,61	\$ 0,00	\$ 28.708.355,61
01/03/2012	31/03/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 266.550,14	\$ 16.974.905,75	\$ 0,00	\$ 28.974.905,75
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 264.767,68	\$ 17.239.673,43	\$ 0,00	\$ 29.239.673,43
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 273.593,26	\$ 17.513.266,69	\$ 0,00	\$ 29.513.266,69
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 264.767,68	\$ 17.778.034,37	\$ 0,00	\$ 29.778.034,37
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 277.562,94	\$ 18.055.597,31	\$ 0,00	\$ 30.055.597,31
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 277.562,94	\$ 18.333.160,25	\$ 0,00	\$ 30.333.160,25
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 268.609,30	\$ 18.601.769,55	\$ 0,00	\$ 30.601.769,55
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 277.912,47	\$ 18.879.682,01	\$ 0,00	\$ 30.879.682,01
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 268.947,55	\$ 19.148.629,56	\$ 0,00	\$ 31.148.629,56
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 277.912,47	\$ 19.426.542,03	\$ 0,00	\$ 31.426.542,03
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 276.280,32	\$ 19.702.822,35	\$ 0,00	\$ 31.702.822,35
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 249.543,51	\$ 19.952.365,86	\$ 0,00	\$ 31.952.365,86
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 276.280,32	\$ 20.228.646,18	\$ 0,00	\$ 32.228.646,18
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 268.270,93	\$ 20.496.917,11	\$ 0,00	\$ 32.496.917,11
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 277.213,29	\$ 20.774.130,40	\$ 0,00	\$ 32.774.130,40
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 268.270,93	\$ 21.042.401,33	\$ 0,00	\$ 33.042.401,33
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 271.485,42	\$ 21.313.886,75	\$ 0,00	\$ 33.313.886,75
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 271.485,42	\$ 21.585.372,17	\$ 0,00	\$ 33.585.372,17
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 262.727,82	\$ 21.848.099,99	\$ 0,00	\$ 33.848.099,99
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 265.725,28	\$ 22.113.825,27	\$ 0,00	\$ 34.113.825,27
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 257.153,50	\$ 22.370.978,76	\$ 0,00	\$ 34.370.978,76
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 265.725,28	\$ 22.636.704,04	\$ 0,00	\$ 34.636.704,04
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 263.364,85	\$ 22.900.068,89	\$ 0,00	\$ 34.900.068,89
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 237.877,93	\$ 23.137.946,81	\$ 0,00	\$ 35.137.946,81
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 263.364,85	\$ 23.401.311,66	\$ 0,00	\$ 35.401.311,66
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 254.640,49	\$ 23.655.952,15	\$ 0,00	\$ 35.655.952,15
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 263.128,50	\$ 23.919.080,65	\$ 0,00	\$ 35.919.080,65
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 254.640,49	\$ 24.173.721,14	\$ 0,00	\$ 36.173.721,14
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 259.576,79	\$ 24.433.297,92	\$ 0,00	\$ 36.433.297,92
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 259.576,79	\$ 24.692.874,71	\$ 0,00	\$ 36.692.874,71
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 251.203,34	\$ 24.944.078,05	\$ 0,00	\$ 36.944.078,05
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 257.677,48	\$ 25.201.755,53	\$ 0,00	\$ 37.201.755,53
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 249.365,31	\$ 25.451.120,84	\$ 0,00	\$ 37.451.120,84
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 257.677,48	\$ 25.708.798,32	\$ 0,00	\$ 37.708.798,32



República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 06/02/2019
 Juzgado 110014303011

01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 258.152,64	\$ 25.966.950,96	\$ 0,00	\$ 37.966.950,96
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 233.170,13	\$ 26.200.121,08	\$ 0,00	\$ 38.200.121,08
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 258.152,64	\$ 26.458.273,72	\$ 0,00	\$ 38.458.273,72
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 251.662,32	\$ 26.709.936,04	\$ 0,00	\$ 38.709.936,04
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 260.051,06	\$ 26.969.987,10	\$ 0,00	\$ 38.969.987,10
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 251.662,32	\$ 27.221.649,42	\$ 0,00	\$ 39.221.649,42
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 258.746,27	\$ 27.480.395,70	\$ 0,00	\$ 39.480.395,70
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 258.746,27	\$ 27.739.141,97	\$ 0,00	\$ 39.739.141,97
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 250.399,62	\$ 27.989.541,59	\$ 0,00	\$ 39.989.541,59
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 259.576,79	\$ 28.249.118,38	\$ 0,00	\$ 40.249.118,38
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 251.203,34	\$ 28.500.321,72	\$ 0,00	\$ 40.500.321,72
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 259.576,79	\$ 28.759.898,51	\$ 0,00	\$ 40.759.898,51
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 263.719,26	\$ 29.023.617,77	\$ 0,00	\$ 41.023.617,77
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 246.705,11	\$ 29.270.322,88	\$ 0,00	\$ 41.270.322,88
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 263.719,26	\$ 29.534.042,14	\$ 0,00	\$ 41.534.042,14
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 264.994,07	\$ 29.799.036,20	\$ 0,00	\$ 41.799.036,20
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 273.827,20	\$ 30.072.863,40	\$ 0,00	\$ 42.072.863,40
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 264.994,07	\$ 30.337.857,47	\$ 0,00	\$ 42.337.857,47
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 283.141,09	\$ 30.620.998,56	\$ 0,00	\$ 42.620.998,56
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 283.141,09	\$ 30.904.139,65	\$ 0,00	\$ 42.904.139,65
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 274.007,50	\$ 31.178.147,15	\$ 0,00	\$ 43.178.147,15
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 290.646,66	\$ 31.468.793,81	\$ 0,00	\$ 43.468.793,81
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 281.270,96	\$ 31.750.064,77	\$ 0,00	\$ 43.750.064,77
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 290.646,66	\$ 32.040.711,43	\$ 0,00	\$ 44.040.711,43
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 294.665,42	\$ 32.335.376,85	\$ 0,00	\$ 44.335.376,85
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 266.149,41	\$ 32.601.526,26	\$ 0,00	\$ 44.601.526,26
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 294.665,42	\$ 32.896.191,69	\$ 0,00	\$ 44.896.191,69
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 285.049,18	\$ 33.181.240,87	\$ 0,00	\$ 45.181.240,87
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 294.550,82	\$ 33.475.791,69	\$ 0,00	\$ 45.475.791,69
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 285.049,18	\$ 33.760.840,87	\$ 0,00	\$ 45.760.840,87
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 290.531,61	\$ 34.051.372,47	\$ 0,00	\$ 46.051.372,47
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 290.531,61	\$ 34.341.904,08	\$ 0,00	\$ 46.341.904,08
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 281.159,62	\$ 34.623.063,69	\$ 0,00	\$ 46.623.063,69
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 280.936,71	\$ 34.904.000,40	\$ 0,00	\$ 46.904.000,40
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 269.736,35	\$ 35.173.736,76	\$ 0,00	\$ 47.173.736,76
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 276.513,64	\$ 35.450.250,40	\$ 0,00	\$ 47.450.250,40
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 275.580,03	\$ 35.725.830,43	\$ 0,00	\$ 47.725.830,43
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 252.279,44	\$ 35.978.109,87	\$ 0,00	\$ 47.978.109,87
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 275.463,27	\$ 36.253.573,14	\$ 0,00	\$ 48.253.573,14
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 264.314,74	\$ 36.517.887,87	\$ 0,00	\$ 48.517.887,87
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 272.656,98	\$ 36.790.544,85	\$ 0,00	\$ 48.790.544,85
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 262.046,94	\$ 37.052.591,79	\$ 0,00	\$ 49.052.591,79
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 267.845,02	\$ 37.320.436,81	\$ 0,00	\$ 49.320.436,81
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 266.785,70	\$ 37.587.222,50	\$ 0,00	\$ 49.587.222,50
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 256.697,06	\$ 37.843.919,56	\$ 0,00	\$ 49.843.919,56



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha
Juzgado

06/02/2019
110014303011

Resumen Liquidación 2

Capital	\$ 12000000,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 12000000,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 37843919,56000
Total a pagar	\$ 49843919,56000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 49843919,56000

Resumen Total de Liquidaciones

Total de capitales	\$ 12725000,000
Total Interes plazo	\$,000
Total Interes mora	\$ 40134331,21000
Total a pagar	\$ 52859331,21000
- Total Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 52859331,21000



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 027-2006-0644
Demandante: LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO.
Demandado: EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ.
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a lo solicitado por la parte actora (fls. 96 a 98), *se dispone:*

PRIMERO: Si bien es cierto, la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no fue objeto de reparo (fls. 97 a 98), la misma no se ajusta a derecho, como quiera que las tasas de intereses que se aplican son más altas que las fijadas por la Superintendencia Financiera. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, *se dispone:*

(I): Modificar la liquidación de crédito en los términos indicados en el acta anexa.

(II): De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación en la suma de **\$50'859.331,21**.

(III): Téngase en cuenta que la liquidación se presentó hasta el 31 de julio de 2018.

SEGUNDO: Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de *la Oficina de Ejecución Civil Municipal, por medio del PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN CARGO DEL ÁREA CORRESPONDIENTE*, lo manifestado por el ejecutante (fl. 96).

Notifíquese,

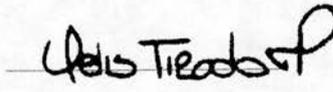

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 08 DE FEBRERO DE 2019

Por anotación en estado N° 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



YELIS Yael TIRADO MAESTRE

Señor

Juez 11 civil Mpal. Ejecutor

E.

S.

D.

URGENTE

Ref: Proceso 2006-644

Salomon Balles Hernandez, obrando en mi propio nombre por medio del presente escrito solicito a su despacho nuevamente LA CUSTODIA del proceso en mención

Lo anterior por cuanto no he obtenido respuesta a mi URGENTE solicitud con memorial anterior.

Ademas confirmo que el expediente de mente se le debe mostrar y entregar el expediente en defensa de mis derechos y mi patrimonio, al suscrito Salomon Balles Hernandez
C.C. 19.052.980 Bogota

Origen 27cm
4-10-11
Jupury

OF. EJ. CIV. MUN RADICA2

1503-2017-66-11

58439 12-FEB-'19 14:58

Atte,

~~Salomon Balles Hernandez~~
~~CC 19052980~~

4.

[Faint, illegible handwritten text]



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
SECRETARÍA AL DESPACHO

14 FEB 2019

Al despacho del Señor (a) use muy
Omnipotencia
Et (a) secretario (a)

05

SECRETARÍA AL DESPACHO

28438 13-FEB-19 14:29



105

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 027-2006-00644
Demandante: LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO
Demandado: EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ Y OTRO
Proceso: Ejecutivo Singular

Encontrándose el presente asunto al despacho a fin de resolver petición de secuestro de inmueble objeto de medida cautelar solicitada por el señor SALOMON BALLEEN HERNANDEZ, quien dice ser parte actora del presente asunto, sin embargo, en ejercicio del control de legalidad que debe efectuar el Juzgador frente a cada una de las etapas y actuaciones que se van surtiendo dentro del expediente, conforme con lo normado con los artículos 132, 42 numeral 12º del Código General del Proceso, se procedió a revisar nuevamente el plenario y se pudo constatar lo siguiente:

- Junto con la presentación de la demanda se adjuntaron títulos valores (letras de cambio –fls. 1 y 2 cuaderno principal-.
- Verificadas los documentos base de las pretensiones se evidencia que, al reverso de las mismas se encuentra inscrito “*ENDOSO EN PROPIEDAD A LUIS ANDRES NAVARRETE F.*” imponiéndose a continuación firma y “*C.C. 19052980*”.
- Con posterioridad, el señor SALOMON BALLEEN HERNANDEZ presenta escrito de fecha 17 de julio de 2018, aclarando que el endoso efectuado al respaldo de los títulos valores no era en propiedad sino para el COBRO O EN PROCURACIÓN, como quiera que el único propósito era encomendarle la labor de recaudo por la vía judicial el importe de los títulos –fl. 79-.

Ahora bien, es del caso entrar a aclarar que los endosos son una declaración unilateral y accesoria al título valor a través de la cual, el acreedor cambiario transfiere el dominio del mismo (endoso en propiedad), entrega para su cobro (endoso en procuración), o lo da en garantía de una obligación (endoso en garantía), al tenor de lo dispuesto en el artículo 656 del Código de Comercio.

Con respecto al endoso en propiedad, este transfiere el documento al nuevo tenedor, con todos los derechos incorporados en el mismo, en el caso bajo estudio se encuentra comprobado que en las letras de cambio, el señor LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO tiene la calidad de titular de la obligación cambiaria, como se infiere del tenor literal de los documentos base de la ejecución, por lo que el señor SALOMON BALLEEN HERNANDEZ no tiene ningún sustento jurídico para considerar que con una simple manifestación a la equivocación de endoso sería suficiente para revocar un mandato y dejar sin valor en endoso plasmado en el reverso de los títulos valores inicialmente adosados, como quiera que el endoso fue calificado como en propiedad.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

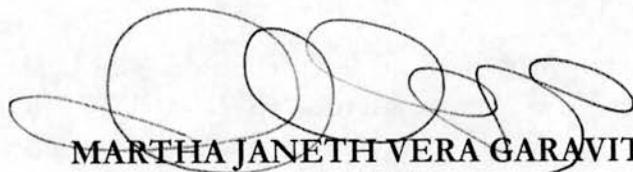
PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el proveído fechado el 24 de septiembre de 2018 emitido por el Juzgado 58 Civil Municipal de esta ciudad -.fl. 83-, y por consiguiente, todas las actuaciones que se desprendan.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de revocatoria de poder la parte ejecutante, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PONER en conocimiento al extremo ejecutante LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO del escrito visible a folio 79, para que a la mayor brevedad posible se pronuncie sucintamente sobre el mismo.

CUARTO: EN FIRME el proveído ingrese el expediente nuevamente al despacho, a fin de ordenar lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

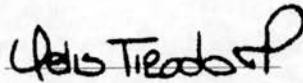

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 20 DE FEBRERO DE 2019

Por anotación en estado N°. 028 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



YELIS Y AEL TIRADO MAESTRE

Terminos

E 20/02/19
Termino-Origen 27cm
8F-Termino
Jupier

Señor

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

E. S. 27-2006-644-10 D.

OF. E.J. CIV. MUN. RADICA 2

68125 25-FEB-'19 16:03

1940-2019-73-11

Ref: Proceso No. 2006-644 *Salomon Balles H*
contra
Recurso de REPOSICION *Evela del Socorro Fuentes D.*

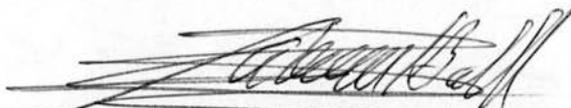
SALOMON BALLEEN HERNANDEZ, obrando en mi propio nombre en el proceso de la referencia por medio del presente escrito presento EN FORMA URGENTE RECURSO DE REPOSICION en contra del auto emitido por su despacho de fecha 19 de Febrero de 2019 en el cual se me están vulnerando mis derechos y a la defensa de mi patrimonio familiar y además por cuanto considero que no es posible que la justicia este amparando al abogado LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO quien ha cometido actos de irresponsabilidad, inmorales, deshonestos y faltando gravemente a la ética profesional y lesionando los intereses de mi patrimonio.

Es de anotar que no solamente es este el único caso el que figura en su despacho sino que también cómo se podrá analizar y observar en la queja que presente contra el mencionado NAVARRETE FANDIÑO y su esposa MARIA CLAUDIA CONSTANZA GALLEGO PIEDRHITA ante el Consejo Seccional de la Judicatura por sus actos deshonestos también cometidos con otra de mis propiedades.

Por tanto solicito sea REVOCADA LA DECISION IMPUGNADA y en su lugar se mantenga la decisión de REVOCATORIA DEL PODER. Además que de persistir las dudas por parte de su despacho

solicito se decreten las pruebas que demuestren la veracidad de los hechos que produjeron la revocatoria del poder.

Atentamente,



Salomón Ballen Hernández

CC. 19.052.980 Bta

Adjunto: Copia con su correspondiente sello de recibido del denunciado que presente ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha **27 FEB 2019** se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. **319** del
~~del~~ el cual obra a partir del **28 FEB 2019**
 vence el **04 MAR 2019**

En Secretaría



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C
 AL DESPACHO

- 5 MAR 2019

05

Al despacho del Señor (a) juez (a) ~~del~~
 Observaciones ~~del~~
 En (a) Secretaría (a) ~~del~~

Señores:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA (Reparto)

E. S.

Referencia: Queja Disciplinaria contra abogados titulados:

Luis Andrés Navarrete Fandiño, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.475.463 de Bogotá y tarjeta profesional No.41.943 del C.S de la J.

María Claudia Constanza Piedrahita Gallego Piedrahita
Identificada con cedula de ciudadanía No.51.724.085 y
Tarjeta Profesional, cuyo No. Desconozco.

SALOMON BALLEEN HERNANDEZ, Mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con cedula de ciudadanía No.19.052.980 de Bogotá como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito con todo respeto acudo ante su despacho con el objeto de formular queja escrita bajo la gravedad del juramento por las faltas disciplinarias contempladas en la Ley 1123 de 2007 contra los arriba mencionados en especial contra Navarrete Fandiño.

HECHOS

1. Luis Andrés Navarrete Fandiño quien fue socio, cliente y amigo y que dentro de la confianza absoluta que me inspiraba y a la altura del día 27 del mes de Agosto del año de 1999 y en reunión llevada a cabo junto con el abogado Jorge Eduardo Bunch López también, socio, amigo y el denunciado Luis Andrés Navarrete Fandiño y el suscrito decidimos comprar en sociedad y aportando efectivamente cada uno de los mencionados una tercera parte del valor de la compra del bien inmueble ubicado en la Calle 40 C No.13-43 Apto.(Oficinas) 102 e



identificado con la matricula inmobiliaria No.50 C -658521 y su correspondiente garaje No.03 del Edificio San German, a la vendedora Nohora Eastman de Medina y Roberto Medina López el día 27 de Agosto de 1.999 ante la Notaria 26 del circulo de Bogotá y mediante la escritura No. 1.302

Es de anotar que en el momento de la compra y firma de la escritura el abogado Jorge Eduardo Bunch López decidió dejar a nombre de su esposa Luz Stella Higuera su tercera parte y el SUSCRITO mi tercera parte a nombre de Navarrete Fandiño; en vista de que en esos momentos pasaba por una circunstancia algo complicada por afrontar una demanda en un juzgado de una corporación, ante lo cual no podía figurar en esa compra para así proteger mis derechos en la misma y del inmueble en mención, debido a ello lo hice y en base a la absoluta confianza, amistad, seriedad, honestidad y responsabilidad y demás que le tenía y me inspiraba el denunciado Luis Andrés Navarrete fue que decidí y acorde que en un futuro me devolvería mis derechos que me pertenecen (o sea la tercera parte) en el momento en que se lo solicitara. Muy extrañado y sorprendido quede cuando en el mes de Julio del año 2017 llegaron a nuestras oficinas los recibos de la declaración del pago del impuesto Predial los cuales recibí personalmente al cartero de la Secretaria de Hacienda del Distrito y al abrir el sobre en el que venían quede exhausto y aterrado de ver que el impuesto llegaba y figuraba a cargo de la esposa y también denunciada GALLEGO PIEDRAHITA, seguidamente y al día siguiente a primera hora de la mañana que llego a la oficina el denunciado Navarrete Fandiño procedí a preguntarle la razón por la cual en el recibo de la declaración del impuesto predial figuraba la mencionada lo cual no tenía por qué ser así, me respondió que eso era un error de la Secretaria de Hacienda y que iba a llevar a cabo el respectivo reclamo con lo que nunca me cumplió .En vista de lo anterior procedí a solicitar un certificado de Libertad y Tradición del inmueble ante la Oficina de

Registro de Instrumento Públicos y Privados y al darle lectura fue cuando me di cuenta que en forma abusiva, irresponsable, deshonesto y aun faltando a su ética profesional y personal y a los buenos principios de honestidad y morales le había vendido a mis espaldas y sin mi consentimiento a la denunciada Gallego Piedrahita mis derechos sobre el inmueble en mención hacia mas de cinco años que dizque por la suma de \$ 57.200.000 ante la Notaria 18 del Circulo de Bogotá (escritura No. 2137 de fecha 27 de Julio de 2012). Lo cual es absolutamente falso dicho valor como en forma fácil y elemental se puede y se podrá demostrar por cuanto no existió ninguna transacción Bancaria, movimiento, operación, o acción monetaria de dinero entre el denunciado NAVARRETE y la denunciada GALLEGO PIEDRAHITA .Seguidamente y en forma insistente, permanente y desde el mes de Julio de 2017 les he solicitado a Navarrete Fandiño y a Gallego Piedrahita que me devuelvan mis derechos y no ha sido posible a pesar de mi perseverancia tan exagerada y extrema y es por eso que tome la determinación de denunciarlos ante su respetable entidad. Es más debido a la constante insistencia que he llevado a cabo ante NAVARRETE FANDIÑO le solicito y exigí a GALLEGO PIEDRAHITA para que le otorgara como así sucedió un poder ante la Notaria 36 del Circulo de Bogotá el día 2 de Octubre de 2017 con el fin de que se me devolvieran mis derechos sobre el inmueble que he venido mencionando .Desde el mes de Julio del año 2017 tampoco ha sido posible que el mencionado Navarrete Fandiño proceda a escriturarme y devolverme mis derechos sobre el tan mencionado inmueble haciendo caso omiso y ejerciendo un silencio absoluto ; tan así que debido a los hechos también quedo extrañado el socio, abogado y amigo en común Jorge Eduardo Bunch, de las actitudes de Navarrete Fandiño . Es de anotar que los dos mencionados y el suscrito trabajamos en unidad durante más de dieciséis años en el inmueble que compramos y en donde instalamos nuestras oficinas de que trata el caso y a raíz de las circunstancias en el presente se acabaron prácticamente todos esos nexos de amistad,

actividades y negocios por las actitudes deshonestas de Luis Andrés Navarrete Fandiño

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente queja en lo preceptuado por los artículos del código penal, civil y los de la Ley 1123 de 2007(Estatuto del abogado) , al igual que las demás normas sustanciales y procesales concordantes con la conducta reprochada.

FALTAS DISCIPLINARIAS

Titulo II de las faltas en particular

Articulo 30 Numeral 4 - Articulo 33 Numeral 2 y 9 - Articulo 34 Literal C D y G - Articulo 35 numeral 1-2-4-5 - Articulo 37 numeral 2

PRUEBAS

Comendidamente solicito a su despacho se sirva solicitar, decretar y practicar entre otras las siguientes pruebas.

TESTIMONIALES

Ruego recepcionar los testimonios a las siguientes personas, todas mayores de edad y vecinos de esta ciudad, para que en la fecha y hora que se sirva señalar depongán lo que les conste respecto de los hechos de esta queja :

GLORIA ADRIANA VIVAS ALBA, C.C 51.638.071 CARRERA 19 No.39 b-43 Apto 305 de la ciudad de Bogotá

AURA STELLA BALEN HERNANDEZ C.C. 41.457.930 carrera 19 No. 39B-43 APTO 305

CESAR AUGUSTO ROBAYO C.C. 79.974.531 carrera 19 No. 39B-43 APTO 305

JORGE EDUARDO BUNCH LOPEZ C.C 230.298 Calle 40 c No 13-43 Oficina 102 de la ciudad de Bogotá

DOCUMENTALES: Solicito tener como prueba los siguientes documentos:

- 1º. Factura Impuesto Predial Unificado en donde Figura la denunciada María Claudia Constanza Gallego Piedrahita
- 2º. Copia de la escritura Pública. En donde figura la venta de mis derechos sin mi consentimiento y a mis espaldas de Luis Andrés Navarrete Fandiño a su esposa María Claudia Constanza Gallego Piedrahita.
- 3º Copia de certificado de Libertad y Tradición del inmueble en mención.
- 4º. Copia del poder que le otorga la denunciada Gallego Piedrahita a Navarrete Fandiño para que suscriba la escritura de venta y me devuelva mis derechos de propiedad del inmueble en mención, A LO QUE HA HECHO CASO OMISO HASTA LA FECHA.
- 5º. Copia del documento original que le envié el día 15 de Septiembre de 2018 en donde le solicito una vez más que me devuelva mis derechos
- 6º. Copia una vez más solicitándole la devolución de mis derechos del inmueble de fecha Junio 10 de 2017
- 7º. Copia nuevamente solicitándole la devolución de mis derechos y de fecha Julio 10 de 2018.
- 8º. Copia una vez más solicitándole la entrega de mis derechos de la propiedad en mención de fecha Agosto 17/18
- 10º. Copia de la CONSTANCIA CON PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DEL CONTENIDO ANTE NOTARIO 29 DE BOGOTA, de fecha 13 de Diciembre de 2017 en donde se compromete a devolverme los derechos de mi propiedad en mención y que hasta la fecha no me han cumplido, haciendo caso omiso a pesar de los múltiples requerimientos.

11º. Copia de la nota de puño y letra de Navarrete que me envió en donde se compromete a devolverme mis derechos del inmueble, sin fecha.

12º. Copia de la nota de puño y letra de Navarrete Fandiño de fecha Feb 9 /2018 que me envió en donde reconoce y manifiesta que la tercera parte del inmueble me pertenece y que jamás se quedaría con algo que me pertenece

INSPECCION: .Me permito solicitar la práctica de una diligencia de inspección en el inmueble con el objeto de determinar la veracidad de los hechos en caso de que su despacho lo considere necesario.

ANEXOS.

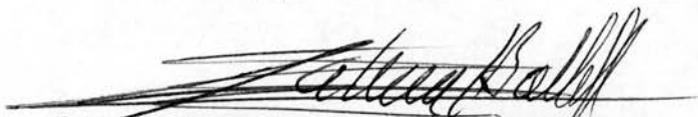
Me permito anexar los documentos indicados como pruebas y copia de esta querella.

NOTIFICACIONES: Indico como lugar para notificaciones y citaciones las siguientes direcciones:

LOS DENUNCIADOS: En la calle 40 C-No.13-43 Oficina 102 de esta Ciudad y Celular 310-3029821

EL SUSCRITO. En la K.19 No.39 B – 43 Apto.305 de esta Ciudad y celular 316-6174437

Atentamente,


SALOMON BALLEEN HERNANDEZ



Factura Impuesto Predial Unificado

Factura
Número:

2017201041641991612

CODIGO QR:
Indicaciones de uso
al respaldo



IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	AAA0088FRNN	2. DIRECCIÓN	CL 40C 13 43 AP 102	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA	050C00658521
---------	-------------	--------------	---------------------	---------------------------	--------------

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. CALIDAD	8. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	9. MUNICIPIO
CC	51724085	MARIA CLAUDIA CONSTANZA GALLEGO PIEDRAHI	PROPIETARIO	CL 40C 13 43	11001

10.

LÍQUIDACIÓN FACTURA

11. AVALUO CATASTRAL	151,986,000	12. DESTINO HACENDARIO	61	13. TARIFA	5.9	14. % EXENCIÓN	
15. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	897,000	16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	0	17. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO		897,000	

D. PAGO CON DESCUENTO		HASTA	07/ABR/2017	HASTA	16/JUN/2017
18. VALOR A PAGAR	VP		897,000		897,000
19. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		90,000		0
20. DESCUENTO ADICIONAL	DA		0		0
21. TOTAL A PAGAR	TP		807,000		897,000
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO		HASTA	07/ABR/2017	HASTA	16/JUN/2017
22. PAGO VOLUNTARIO	AV		90,000		90,000
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA		897,000		987,000

F. MARQUE EN EL RECUADRO, LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 07/ABR/2017

HASTA 16/JUN/2017

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)17014306901102542957(3900)0000000897000(96)20170407



(415)7707202600856(8020)17014306901167643411(3900)0000000987000(96)20170616

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 07/ABR/2017

HASTA 16/JUN/2017



(415)7707202600856(8020)17014306901062481761(3900)0000000807000(96)20170407



(415)7707202600856(8020)17014306901096744363(3900)0000000897000(96)20170616

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE



ESCRITURA PUBLICA

2137

DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE

DE FECHA: JULIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL DOCE (2012)

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMATO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 1156/1996

ÚNICO ACTO
COMPRAVENTA CUOTA PARTE CORRESPONDIENTE A DOS TERCERAS PARTES (2/3) DE UNOS BIENES INMUEBLES

MATRICULAS INMOBILIARIAS: 50C-658521 APARTAMENTO 102

50C-658512 GARAJE 3

CÉDULAS CATASTRALES: A 40A 13 9 12 APARTAMENTO 102

A40A 13 9 3 GARAJE 3

UBICACIÓN DE LOS PREDIOS: URBANO (X) RURAL ()

DIRECCIÓN DE LOS INMUEBLES: CALLE CUARENTA C (40C) NÚMERO TRECE - CUARENTA Y TRES (13 - 43) APARTAMENTO CIENTO DOS (102) Y GARAJE TRES (3), INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL EDIFICIO SAN GERMAN- PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: SI () NO (X)

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA

CÓDIGO:0307

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

VENDEDOR:

LUIS ANDRES NAVARRRETE FANDIÑO identificado con C.C. No. 19.475.463

expedida en Bogotá D.C.

COMPRADORA: -----
MARIA CLAUDIA CONSTANZA GALLEGO PIEDRAHITA identificada con C.C.
 No. 51.724.085 expedida en Bogotá D.C. -----

VALOR DEL ACTO: CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS
 MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 57.200.000.00) -----

En la ciudad de Bogotá, D.C., departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTISIETE (27) días del mes de JULIO del año dos mil doce (2012), ante mi **JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑERCS**, Notario Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá en propiedad, se otorgó escritura pública en los siguientes términos: -----

COMPARECÍO CON MINUTA ESCRITA

LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.475.463 de Bogotá, de estado civil Casado con sociedad Conyugal vigente, y manifestó: -----

PRIMERO: Que transfiere a título de VENTA a favor de **MARIA CLAUDIA CONSTANZA GALLEGO PIEDRAHITA**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, de estado civil Casada con sociedad conyugal vigente, e identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.724.085 de Bogotá, el derecho DE PROPIEDAD Y POSESION EQUIVALENTE A LAS DOS TERCERAS PARTES (2/3) que tiene y ejerce sobre los siguientes INMUEBLES: -----

a.) El apartamento ciento dos (102) del Edificio San Germán, ubicado en esta ciudad de Bogotá D.C., identificado con el número TRECE CUARENTA Y TRES (13-43) de la Calle CUARENTA A (40 A), hoy con el número TRECE CUARENTA Y TRES (13-43) de la Calle CUARENTA C (40 C), de la actual nomenclatura urbana de Bogotá D.C.; El apartamento está localizado en el Primer piso del Edificio, con alturas libres de dos metros treinta centímetros (2.30 mts) y dos metros cuarenta y seis centímetros (2.46 mts), área total de noventa y siete metros cuadrados cinco decímetros cuadrados (97,05 m2), repartida así: setenta y cuatro metros cuadrados y diez decímetros cuadrados (64.10 mts2) de área construida, y treinta y dos metros cuadrados noventa y cinco decímetros cuadrados (32.95 mts2) de área libre o patio, destinación habitacional, le corresponde un derecho de seis punto noventa y ocho



por ciento (6.98%) en la copropiedad de los bienes comunes, consta de baño de emergencia, cocina, sala-comedor, vestíbulo, un baño principal, dos alcobas con clóset cada una, patio interior, y está comprendido dentro de los siguientes linderos: -----

POR EL NORTE: En tres metros cincuenta centímetros (3.50 mts) y dos metros quince centímetros (2.15 mts), con fachada común que lo separa del antejardín común; en tres metros sesenta y siete centímetros (3.67 mts), con muro común y columna común que lo separa de la escalera principal del edificio y del ascensor; y en cero metros cincuenta centímetros (0.50 mts) con muro común que los separa del ducto número tres (3). -----

POR EL SUR: En dos metros diez centímetros (2.10 mts) con muro común y con columna común que lo separa de la escalera principal del edificio; en cero metros cincuenta centímetros (0.50 mts), con muro común que los separa del ducto número tres (3); y en siete metros doce centímetros (7.12 mts) con fachada común que lo separa del área libre o patio del apartamento que se alindera. -----

POR EL ORIENTE: En línea quebrada de dos metros quince centímetros (2.15 mts); cero metros sesenta centímetros (0.60 mts), cero metros cuarenta centímetros (0.40 mts), cero metros sesenta centímetros (0.60 mts), un metro diez centímetros (1.10 mts), cero metros setenta y cinco centímetros (0.75 mts), un metro treinta y cinco centímetros (1.35 mts) con muro común que lo separa parte del acceso común al edificio y parte del ducto número dos (2); en dos metros veinte centímetros (2.20 mts) con muro común y con columna que lo separa de la escalera principal del edificio; en línea quebrada de dos metros quince centímetros (2.15 mts); cero metros setenta centímetros (0.70 mts); un metro veinte centímetros (1.20 mts), cero metros diez centímetros (0.10 mts); cero metros treinta y cinco centímetros (0.35 mts), cero metros diez centímetros (0.10 mts) y cero metros cuarenta centímetros (0.40 mts), con muro común y con la columna que lo separa del parte del apartamento ciento uno (101); en línea quebrada de cero metros treinta centímetros (0.30 mts), cero metros diez centímetros (0.10 mts), cero metros treinta y cinco centímetros (0.35 mts), cero metros diez centímetros (0.10 mts) y cero metros setenta centímetros (0.70 mts), con muro común y con columna que lo separa del antejardín común; y en un metro diez centímetros (1.10 mts) con muro común que lo separa del ducto número tres (3). -----

POR EL OCCIDENTE: En un metro diez centímetros (1.10 mts) con muro común

que lo separa del ducto número tres (3); en línea quebrada de cero metros cuarenta centímetros (0.40 mts), cero metros diez centímetros (0.10 mts), cero metros treinta y cinco centímetros (0.35 mts), cero metros diez centímetros (5.18 mts), cero metros diez centímetros (0.10 mts), cero metros treinta y cinco centímetros (0.35 mts), cero metros diez centímetros (0.10 mts), cinco metros cuarenta centímetros (5.40 mts), cero metros diez centímetros (0.10 mts), cero metros treinta y cinco centímetros (0.10 mts), cero metros treinta y cinco centímetros (0.35 mts), cero metros diez centímetros (0.10 mts), y cero metros cuarenta centímetros (0.40 mts) con muro común y con columnas que lo separa de la propiedad que eso fue de herederos de María Cleopatra Clopatovsky y en parte por propiedad que es o fue de Victoria Reyes de Carrizosa. -----

POR EL CENIT: Con placa común que lo separa del segundo piso. -----

POR EL NADIR: Con placa común que lo separa del sótano. Dentro de este apartamento existe una columna de cero metros veinticinco centímetros (0.25 mts) por cero metros treinta y cinco centímetros (0.35 mts), como bien de propiedad común. -----

Los linderos del área libre o patio son los siguientes: -----

POR EL NORTE: En siete metros doce centímetros (7.12 mts) con fachada común que lo separa del área construida del apartamento que se alindera. -----

POR EL SUR: En siete metros doce centímetros (7.12 mts) con muro común que lo separa de la propiedad que es o fue del Carmen Tamayo de Cuellar. -----

POR EL ORIENTE: En cuatro metros sesenta centímetros (4.60 mts) con muro común que lo separa del apartamento ciento uno (101). -----

POR EL OCCIDENTE: En cuatro metros ochenta centímetros (4.80 mts) con muro común que lo separa de la propiedad que es o fue de heredero María Cleopatra Clopatowsky. -----

POR EL CENIT: Con vacío sobre el patio a partir de una altura de dos metros treinta centímetros (2.30 mts) y -----

POR EL NADIR: Con placa común que lo separa del sótano. A este apartamento le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-658521, y la Cédula Catastral número A40A 13 9 12. -----

b.-) El Garaje número tres (3) del Edificio San Germán, ubicado en esta ciudad de Bogotá D.C., identificado con el número TRECE CUARENTA Y TRES (13-43) de la Calle CUARENTA A (40 A), hoy con el número TRECE CUARENTA Y TRES (13-43) de la Calle CUARENTA C (40 C), de la actual nomenclatura urbana de Bogotá D.C.;



El garaje está localizado en el sótano del Edificio, tiene una altura libre de dos metros treinta centímetros (2.30 m), y un área de catorce metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (14.25 mts), le corresponde un derecho del cero punto sesenta por ciento (0.70%) en la copropiedad de los bienes comunes, consta de espacio

para estacionamiento de un vehículo y está comprendido dentro de los siguientes linderos: -----

POR EL NORTE: En dos metros ochenta y cinco centímetros (2.85 mts), con la circulación común de los garajes. -----

POR EL SUR: En dos metros ochenta y cinco centímetros (2.85 mts), con muro común que lo separa de la propiedad que es o fue de Carmen Tamayo de Cuellar.

POR EL ORIENTE: En cinco metros (5.00 mts) con el garaje número cuatro (4). ----

POR EL OCCIDENTE: En cinco metros (5.00 mts) con el garaje número dos (2). ---

POR EL CENIT: Con placa común que lo separa del primer piso. -----

POR EL NADIR: Con placa común que lo separa del terreno común en que está levantada la edificación. A este garaje le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-658512, y la Cedula Catastral número A40A 13 9 3. -----

PARAGRAFO PRIMERO: Este garaje es elemento constitutivo del apartamento, en condición de anexo a éste, o sea, que no obstante estar segregado materialmente, es elemento incorporado jurídicamente en él. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: EL EDIFICIO SAN GERMAN, señalado en la nomenclatura con el número TRECE CUARENTA Y TRES (13-43) de la Calle CUARENTA A (40 A), hoy con el número TRECE CUARENTA Y TRES (13-43) de la Calle CUARENTA C (40 C), de conformidad a la actual nomenclatura urbana de Bogotá D.C., y en el catastral con el registro o Cédula 40 A 13/9, integrado por un lote de terreno con extensión superficial de doscientos noventa metros cuadrados con veintinueve decímetros cuadrados (290.29 mts.2) y una construcción moderna de cinco (5) pisos, altillo y sótano, está comprendido dentro de los siguientes linderos: -----

POR EL NORTE: En catorce metros (14.00 mts) con la Calle cuarenta A (40 A). ----

POR EL SUR: En trece metros noventa y seis centímetros (13.96 mts) con propiedad que es o fue de Carmen Tamayo de Cuellar. -----

POR EL ORIENTE: En veinte metros veinticinco centímetros (20.25 mts) pared de por medio de propiedad de ambas partes, con el lote número once (11) de propiedad que es o fue de Manuel J. Martínez G., en el cual está edificada la capa trece veintiuno (13-21) de la calle cuarenta A (40 A). -----

POR EL OCCIDENTE: En veintinueve metros veintiocho centímetros (21.28 mts) con propiedad que es o fue de herederos de María Cleopatra Clopatowsky, y en parte con propiedad que es o fué Victoria Reyes de Carrizosa. -----

PARAGRAFO TERCERO: EL EDIFICIO SAN GERMAN se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal aprobado por la Secretaria de Obras Públicas del Distrito Especial de Bogotá en resolución número 9.868 del 03 de Marzo de 1.982, de conformidad con lo establecido en la ley, se elevó a instrumento público junto con la memoria descriptiva, los planos y demás documentos respectivos por medio de la escritura número doscientos ochenta y nueve (289) de fecha trece (13) de abril de mil novecientos ochenta y dos (1.982) otorgada en la Notaria Veintiséis (26) del Circulo de Bogotá, reformado para acogerse a los preceptos de la Ley 675 de 2001 por medio de la escritura pública número quinientos cuarenta y tres (543) otorgada el cuatro (4) de marzo del año dos mil cuatro (2004) otorgada en la Notaria Veintiséis (26) del Circulo de Bogotá, debidamente registradas. -----

PARAGRAFO CUARTO: No obstante la mención de su cabida y linderos antes mencionados, la presente venta se efectúa como cuerpo cierto, quedando incluida en ellas las líneas telefónicas números 2321170 y 2883887 con su correspondientes aparatos funcionando correctamente. -----

PARÁGRAFO QUINTO: No obstante la cabida y linderos-, la venta se realiza como cuerpo cierto, junto con todas sus mejoras, usos, anexidades, costumbres que legal o naturalmente le corresponden. -----

SEGUNDO: TRADICION.- EL DERECHO QUE SE VENDE sobre los inmuebles así descritos, fue adquirido por EL VENDEDOR por COMPRA a ROBERTO MEDINA LOPEZ Y OTRA, mediante la Escritura Pública mil trescientos dos (1302) del veintisiete (27) de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999), otorgada en la notaria Veintiséis (26) del Círculo de Bogotá. -----



TERCERO: LIBERTAD Y SANEAMIENTO: Garantiza EL VENDEDOR, que el derecho de propiedad y posesión sobre el Inmueble que transfiere, es de su única y exclusiva propiedad ya que no lo han enajenado por acto anterior al presente, que se encuentra libre de gravámenes tales como censos, Hipotecas, demandas civiles, arrendamientos,

patrimonios de familias, anticresis, usufructos etc, pero en todo caso se compromete a salir al saneamiento de lo vendido. -----

CUARTO: Que el precio de esta venta es la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$57.200.000.00)**, que el vendedor declara recibidos a entera satisfacción de manos de la **COMPRADORA**. -----

QUINTO: Serán de cargo de los contratantes por partes iguales los gastos Notariales que ocasione el Otorgamiento de la Presente escritura. La retención en la Fuente será por cuenta del Vendedor y los gastos de beneficencia y Registro a cargo de la Compradora. -----

SEXTO: Presente la Señora **MARIA CLAUDIA CONSTANZA GALLEGO PIEDRAHITA**, manifiesta: -----

- a) Que acepta la presente escritura, la venta que se le hace y las demás estipulaciones en ellas contenidas, por estar de acuerdo con lo convenido.-----
- b) Que recibe materialmente los inmuebles objeto de esta compraventa. -----
- c) Que conoce y acepta el **REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL** a que se encuentran sometidos los Inmuebles. -----
- d) Que serán de su cargo los valores que liquiden las empresas de servicios públicos del municipio por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios, con posterioridad al presente contrato, así como los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que sobre los inmuebles decreten la Nación y/o este municipio a partir de la fecha. -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA)(LOS) **COMPRADOR (A) (ES)** manifiesta (n) conocer y aceptar el Reglamento de Propiedad horizontal al que se encuentra (n)

sometido el (los) inmueble (s) objeto de esta venta y además se compromete a cumplirlo en todas y cada una de sus partes. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES), manifiesta (n) que el dinero con el que paga (n) el precio acordado, proviene de actividades y fuentes lícitas. -----

PARÁGRAFO TERCERO: EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES), igualmente manifiesta (n) que el (los) predio (s) objeto de este negocio jurídico, no tiene (n) limitaciones o prohibiciones de orden ambiental, es decir que goza (n) de aptitud ambiental; obligándose (n) a salir al saneamiento que por evicción o por vicios redhibitorios legalmente le (s) corresponde. -----

SÉPTIMO: SANEAMIENTO: EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES) se obliga a salir al saneamiento por evicción que resultare por algún tercero que discuta el dominio y por los vicios redhibitorios, en la forma prevista por la ley. -----

OCTAVO. ENTREGA DEL (LOS) INMUEBLE (S): EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES) en la fecha de la firma del presente instrumento público hace (n) entrega real y material de las dos terceras partes (2/3) de el (los) bien (es) aquí mencionado (s) a EL (LA)(LOS) COMPRADOR (A) (ES). -----

PARÁGRAFO: La entrega de (los) bien (es) aquí mencionado (s) se hace (n) con todas sus anexidades. -----

NOVENO: IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, SERVICIOS: Las dos terceras partes (2/3) de el (los) inmueble (s) objeto de esta venta se transfiere (n) a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, servicios públicos domiciliarios, etc. En consecuencia los que se liquiden, causen o reajusten con posterioridad a la fecha, correrán por cuenta exclusiva de EL (LA)(LOS) COMPRADOR (A) (ES). -----

7 700208 325563

9
2137

119



PARÁGRAFO: ADMINISTRACIÓN: Para dar cumplimiento a lo señalada en el inciso 5º del Artículo 29 de la Ley 675 de 2001, EL NOTARIO, deja constancia que EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES), no presentó (aron) Paz y Salvo por concepto de expensas comunes de la copropiedad a la cual pertenece el bien inmueble objeto del presente

contrato. -----

El (la) (los) compareciente (es) vendedor (a) (es), BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, manifiesta (n) que en la copropiedad no está establecido el pago de expensas comunes a favor de la copropiedad, que no existe Representante Legal de copropiedad, porque no esta organizada como Persona Jurídica y que tampoco existe Administrador, razón por la cual le (s) es imposible presentar Paz y Salvo por este concepto. -----

EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES), es (son) consciente (s) de esta situación y se declara (n) deudor (es) solidario (s) con EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES), de cualquier obligación que pueda existir por concepto de expensas comunes frente a la copropiedad, y que relevan de cualquier responsabilidad al Notario Dieciocho (18). -----

DÉCIMA: GASTOS. Los gastos notariales que se generan por el perfeccionamiento de la Escritura Pública de compraventa, serán cancelados por partes iguales; los gastos de Beneficencia y Registro de la compraventa, será a cargo de EL (LA)(LOS) COMPRADOR (A) (ES), la Retención en la Fuente será cancelada por EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES). -----

NOTA: Para los efectos de lo señalado en el artículo 60 de la ley 1430 de 2010 y el artículo 11 del Acuerdo 469 del 22 de Febrero de 2011, expedido por el Concejo Distrital de Bogotá D.C, la parte tradente manifiesta: que por el (los) predio (s) enajenado (s) no se adeuda suma alguna por concepto de impuesto predial, sanciones, intereses o cualquier otra contribución o impuesto. Así mismo a la fecha no he sido requerido o notificado personalmente para que corrija o adicione las declaraciones de impuesto predial unificado que en su totalidad se presentaron por el (los) mencionado (s) inmueble (s). La parte adquiriente conoce esta situación e **INSISTE** en otorgar la presente escritura. -----

IMPRESO EN ABRIL DE 2012 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.028.896-5

EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE: -----

1. Ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el (la) (los) otorgante (s) la aprueba (n) totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume (n) la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----

3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s), salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s) en la forma como quedó redactado. -----

4. Conoce (n) la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (la) (los) otorgante (s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

5. Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de la Presente Escritura. -----

6. La parte compradora, verificó que la parte vendedora, es realmente titular del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que transfiere, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte vendedora y documentación pertinente tales como Copias de Escrituras y Certificado de Tradición y Libertad, etc. y demás prudentes indagaciones conducentes para ellos. -----

7. Será (n) responsable (s) civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

8. Sólo solicitará (n) correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

Política de Privacidad: El (la) (los) otorgante (s) expresamente declara (n) que **NO** autoriza (n) la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Dieciocho (18) de Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado solicite (n) por escrito, conforme a la Ley.



DECLARACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE PREDIOS
CON DECLARATORIA DE DESPLAZAMIENTO
FORZADO O DE INMINENTE DESPLAZAMIENTO
Artículo 127 de la ley 1152 de 2007 - Decreto
Reglamentario 768 de 2008

Decreto Reglamentario 4720 de 2009

Para dar cumplimiento con lo ordenado en el Artículo 127 de la Ley 1152 de 2007, artículo 5° del Decreto Reglamentario 768 de 2008, y artículo 1° del Decreto Reglamentario 4720 de 2009 y demás normas concordantes, el Notario indagó al (los) Compareciente (s) Vendedor (es) o Transferente (s), para que manifieste (n) si el (los) predio (s) que transfiere (n) se encuentra (n) o no protegido (s) con la **Declaratoria de Desplazamiento Forzado o de Inminente Desplazamiento, o ubicado (s) en Zona (s) de Desplazamiento.** -----

El (los) Compareciente (s) Vendedor (es) o Transferente (s) manifiesta (n) que el (los) predio (s) que transfiere (n) **NO SE ENCUENTRA (N)** protegido (s) con la **Declaratoria de Desplazamiento Forzado ó de Inminente Desplazamiento, y no está (n) ubicado (s) en Zona (s) de Desplazamiento,** razón por la cual **INSISTE (N)** en el otorgamiento de la presente Escritura Pública. De esta circunstancia también es (son) conocedor (es) el (los) comprador (es) o adquirente (s) quien (es) manifiesta (n) asumir cualquier responsabilidad que se derive del presente negocio jurídico e **INSISTE (N)** en el otorgamiento de la presente Escritura Pública. -----

DECLARACIÓN SOBRE EL NO GRAVAMEN O PARTICIPACIÓN DE PLUSVALIA SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE NEGOCIO JURÍDICO - Artículos 73 y siguientes de la ley 388 de 1997

El (los) Compareciente (s) Vendedor (es) o Transferente (s) manifiesta (n) que el (los) predio (s) que transfiere (n) **NO SE ENCUENTRA (N) AFECTADO (S)** con el Gravamen o Participación en la Plusvalía a que se refiere la ley 388 de 1997. -----

El (los) Compareciente (s) Comprador (es) o Adquirente (s) manifiesta (n) que conoce (n) la situación legal y real de el (los) predio (s) que adquiere (n), razón por la cual responderá (n) por cualquier obligación que por concepto de **PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA** pueda afectar al (los) predio (s) objeto del presente contrato, constituyéndose (n) en deudor (es) solidario (s) con el (los) Vendedor (es) o Transferente (s), frente a la Entidad acreedora, e insiste (n) en el otorgamiento de la presente Escritura Pública. -----

DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**LEY 258 DE 1996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003**

El Notario informa a las partes sobre las consecuencias penales y civiles por el hecho de **Jurar en Falso**. -----

En seguida para dar cumplimiento con lo ordenado en el Artículo 6 de la ley 258 de 1996 y demás normas concordantes, se indagó a la PARTE VENDEDORA para que bajo la **GRAVEDAD DE JURAMENTO** manifieste si tiene vigente sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho, y si el inmueble objeto del presente contrato está afectado a Vivienda Familiar. LA PARTE VENDEDORA, MANIFESTO: Ser de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y que ninguno de los inmuebles objeto de este contrato **SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**. -----

Indagada LA PARTE COMPRADORA sobre si tiene vigente sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho, y si posee otro inmueble afectado a Vivienda Familiar, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO MANIFESTO: Que es de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, y que poseen un inmueble afectado el cual se encuentra ubicado en el municipio de Tabio, (Cundinamarca), por lo tanto, el inmueble que por este instrumento adquiere **NO SE AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR**. -----

ADVERTENCIAS NOTARIALES

1. A (la) (los) otorgante (s) se le (s) hizo la advertencia que debe (n) presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente. En caso de que el acto sea una constitución de hipoteca, ampliación o constitución de patrimonio de familia, el plazo para el registro es de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, si no se registra dentro de este término, deberá otorgar nueva escritura pública. Los demás actos sujetos a registro tienen un plazo para la inscripción de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Lo anterior según lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 650 del 1996. -----

2. El notario advirtió al (los) otorgante (s), de la obligación que tiene (n) de leer diligente y cuidadosamente la totalidad del texto de la presente escritura pública, para verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de



aclarar, modificar o corregir lo que considere (n) pertinente antes de firmarla; poniendo de presente que la firma de la escritura demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia la notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y la autorización del notario.

de ser necesario corregir, aclarar ó modificar la presente escritura pública, se deberá otorgar una nueva, la cual tendrá que ser suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, siendo de cargo de los otorgantes los costos y gastos que esto demande. -----

Se protocolizan los documentos con base en la Ley 44 de 1990 artículos 44, 129 y 160 del decreto 807 de 1993, artículo 10 del decreto 867 de 1993 y los decretos 129 y 130 de 1994. -----

COMPROBANTES FISCALES

1, Formulario preimpreso para pago del impuesto predial unificado año gravable dos mil doce (2012), expedido por la Secretaria de Hacienda del Distrito con el número 2012201014004400003, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 658521, cédula catastral A40A 13 9 12, y CHIP: AAA0088FRNN. Valor cancelado: \$ 467.000.00. Fecha de pago: Veinticuatro (24) de julio del año dos mil doce (2012). Contribuyente: Luis Andres Navarrete Fandiño. -----

2, Formulario preimpreso para pago del impuesto predial unificado año gravable dos mil doce (2012), expedido por la Secretaria de Hacienda del Distrito con el número 2012301010004817471, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-658521, cédula catastral A40A 13 9 12, y CHIP: AAA0088FRNN. Valor cancelado: \$ 1.000.000. Fecha de pago: Veintisiete (27) de julio del año dos mil doce (2012). Contribuyente: Luis Andres Navarrete Fandiño. ---

3, Consulta a Través de Internet de los pagos del Impuesto Predial Unificado, correspondientes al inmueble identificado con matricula inmobiliaria: 658521 Referencia Catastral: AAA0088FRNN y cédula catastral: A40A 13 9 12, con fecha de expedición veintisiete (27) de julio del año dos mil doce (2012), según el cual el predio ha realizado pagos por las vigencias dos mil uno (2001) a dos mil once (2011). -----

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada. Válido para insertar en el protocolo Notarial. -----

4, Consulta del Estado de Cuenta por concepto de Valorización número 23174285 realizada a través de la pagina www.registratupropiedad.gov.co, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria: 658521, y Referencia Catastral AAA0088FRNN, con fecha de expedición veintisiete (27) de julio del año dos mil doce (2012), según el cual el predio no reporta obligaciones pendientes con el IDU. - NULIDAD Y EFECTOS.- El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente. Válido para insertar en el protocolo Notarial. -----

5, Formulario preimpreso para pago del impuesto predial unificado año gravable dos mil doce (2012), expedido por la Secretaria de Hacienda del Distrito con el número 2012201014004399986, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 658512, cédula catastral A40A 13 9 3, y CHIP: AAA0088FSAW. -----
Valor cancelado: \$ 72.000.00. -----

Fecha de pago: Veinticuatro (24) de julio del año dos mil doce (2012). -----
Contribuyente: Luis Andres Navarrete Fandiño. -----

6, Consulta a Través de Internet de los pagos del Impuesto Predial Unificado, correspondientes al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria: 658512 Referencia Catastral: AAA0088FSAW y cédula catastral: A40A 13 9 3, con fecha de expedición ⁽²⁷⁾ ~~veintisiete~~ de julio del año dos mil doce (2012), según el cual el predio ha realizado pagos por las vigencias dos mil uno (2001) a dos mil once (2011). -----

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada. Válido para insertar en el protocolo Notarial. -----

7, Consulta del Estado de Cuenta por concepto de Valorización número 23174347 realizada a través de la pagina www.registratupropiedad.gov.co, correspondiente a -----

7 700208 326560

15
Nº 2137



ESTA ES LA ULTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PUBLICA Nº 2137

DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE

DE FECHA: JULIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL DOCE (2012)

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Viene de la página catorce (14).

inmueble identificado con matricula inmobiliaria: 658512, y Referencia Catastral AAA0088FSAW, con fecha de expedición veintisiete (27) de julio del año dos mil doce (2012), según el cual el predio no reporta obligaciones pendientes con el IDU. NULIDAD Y EFECTOS.- El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente. Válido para insertar en el protocolo Notarial.

OTROS DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN

1, Cartificación Catastral expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro distrital, con radicación número 554901 del veintisiete (27) de julio del año dos mil doce (2012), correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 050C00658521, cédula catastral A40A 13 9 12, y CHIP: AAA0088FRNN, según el cual el avalúo catastral para el año dos mil doce es de \$76.880.000.00

2, Cartificación Catastral expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro distrital, con radicación número 554890 del veintisiete (27) de julio del año dos mil doce (2012), correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 050C00658512, cédula catastral A40A 13 9 3, y CHIP: AAA0088FSAW, según el cual el avalúo catastral para el año dos mil doce es de \$ 8.890.000.00

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el (la) (los) compareciente (s) y advertido (s) de su formalidad, lo halló (aron) conforme con sus intenciones, lo aprobó (aron) en todas sus partes y firmó

IMPRESO EN ABRIL DE 2012 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

(aron) junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza. -----

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:
7700208325525, 7700208325532, 7700208325549, 7700208325556, 7700208325563,
7700208325570, 7700208325587, 7700208326560

ENMENDADO: ("VEINTISIETE (27)"). SI VALE / ENTRELINEAS. ("(27)"). DOS VECES. SI VALE

ENMENDADO: ("veintisiete"). DOS VECES. SI VALE / ENMENDADO: ("1.000.00"). SI VALE

ENMENDADO: ("23174347"). SI VALE

ENMENDADO: ("554890") SI VALE

ENMENDADO: ("(27)"). SI VALE

ENMENDADO: ("&_7700208326560"). SI VALE

Valor de los derechos Notariales \$186.661.00
Superintendencia de Notariado y Registro \$6.375.00
Fondos Cuenta Nacional del Notariado \$6.375.00
Retención en la fuente \$ 572.000.00
Iva \$43.486.00

SE FIRMA

[Handwritten signature]



INDICE DERECHO

509

LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO

C.C. No. 19.475.463 de Bogota
Dirección: Cra 45 N°186-26 APT 101.
Tel. 703 8982.
e-mail:

[Handwritten signature]



INDICE DERECHO

509

MARIA CLAUDIA CONSTANZA GALLEGO PIEDRAHITA

C.C. No. 91.724.085 Bfg
Dirección: calle 40 e # 13-43, apt 102
Tel. 3381080
e-mail:

[Handwritten signature]
JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO 1º DE BOGOTÁ D.C.



LOS COMPARECIENTES NO ESTÁN REPORTADOS EN LISTAS QUE LES IMPIDA OTORGAR ESCRITURAS

Firma: RAÚL MAURICIO VARGAS VILLEGAS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181029211316008849

Nro Matrícula: 50C-658512

Página 1

Impreso el 29 de Octubre de 2018 a las 08:26:03 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA 02-08-1982 RADICACIÓN: 1982-35728 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 28-04-1982
CODIGO CATASTRAL: AAA0088FSAWCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GARAJE # 03, LOCALIZADO EN EL SOTANO CON UN AREA DE 14.25 MTS², Y SUS LINDEROS SON: POR EL NORTE: EN 2.85 MTS. CON CIRCULACION COMUN EN LOS GARAJES. POR EL SUR: EN 2.85 MTS, CON MURO COMUN QUE LO SEPARA DE LA PROPIEDAD QUE ES O FUE DE CARMEN TAMAYO CUELLAR. POR EL ORIENTE: EN 5.00 MTS, CON EL GARAJE # 1. POR EL OCCIDENTE EN 5.00 MTS, CON EL GARAJE # 2, POR EL CENT: CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL PRIMER PISO POR EL NADIR: CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL TERRENO COMUN EN EL QUE SE ESTA LEVANTANDO LA EDIFICACION.

COMPLEMENTACION:

QUEIPARRA RODRIGUEZ CIA S. EN C. ADQUIRIO POR COMPRA A HORN HILGER HELMUT EDGAR CARL HEINZ, SEGUN ESCRITURA # 304 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1.980, NOTARIA 26 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA # 050-0109697, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ISABEL VIDALES DE NOGUERA, SEGUN ESCRITURA # 133 DE 28 DE ENERO DE 1.979, REGISTRADA POR LA 304 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1.980, NOTARIA 26 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN EL REMATE CONTRA SOCIEDAD NOGUERA SANCHEZ URIBE LTDA. SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, EL 5 DE DICIEMBRE DE 1.977, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A ANA TULIA BEJARANO DE LASERNA, SEGUN ESCRITURA # 1264 DE 6 DE ABRIL DE 1.973, NOTARIA 14 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE EMILIANO LASERNABRAVO, SEGUN SENTENCIA DEL 20 DE AGOSTO DE 1.964, JUZGADO 7. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO EN LA SOCIEDAD CONYUGAL CON ANA TULIA BEJARANO DE LASERNA, QUIEN ADQUIRIO POR COMPRA A MANUEL MARTINEZ G. SEGUN ESCRITURA # 3545 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1.940, NOTARIA 4A DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION
2) CL 40A 13 43 GJ 3 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 40 A 13-43 GARAJE 03

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 109697

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-04-1982 Radicación: 1982-35728

Doc: ESCRITURA 289 del 13-04-1982 NOTARIA 26A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PARRA RODRIGUEZ Y CIA S. EN. C.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-10-1982 Radicación: 1982-85990

Doc: ESCRITURA 845 del 04-09-1982 NOTARIA 26A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$18.000.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA RODRIGUEZ Y CIA S. EN. C.

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 181029211316008849

Nro Matrícula: 50C-658512

Página 2

Impreso el 29 de Octubre de 2018 a las 08:26:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-11-1983 Radicación: 83110848

Doc: ESCRITURA 992 del 30-08-1983 NOTARIA 26A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

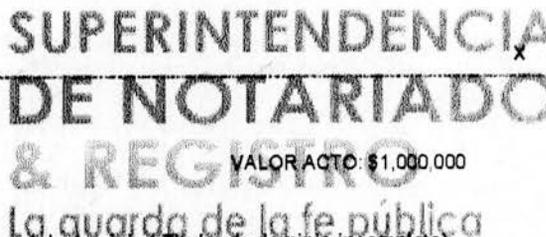
Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTA UNIDAD.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: PARRA RODRIGUEZ Y CIA S. ENC.



ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-12-1983 Radicación: 1983-112863

Doc: ESCRITURA 848 del 01-08-1983 NOTARIA 26A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA RODRIGUEZ Y COMPAÑIA S EN C.

NIT# 60049300

A: EASTMAN DE MEDINA NOHORA

CC# 32408741 X

A: MEDINA LOPEZ ROBERTO

CC# 2932237 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-02-2002 Radicación: 2002-15621

Doc: ESCRITURA 1302 del 27-08-1999 NOTARIA 26 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$43,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EASTMAN DE MEDINA NOHORA

CC# 32408741

DE: MEDINA LOPEZ ROBERTO

CC# 2932237

A: HIGUERA FANDI/O LUZ STELLA

CC# 51690928 X

A: NAVARRETE FANDI/O LUIS ANDRES

CC# 19475463 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-03-2004 Radicación: 2004-23994

Doc: ESCRITURA 543 del 04-03-2004 NOTARIA 26 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ADECUANDOLO A LOS PRECEPTOS DE LA LEY 875 DE 03-08-2001 .*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO SAN GERMAN -PROPIEDAD HORIZONTAL-

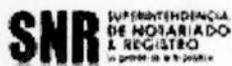
ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-08-2012 Radicación: 2012-70129

Doc: ESCRITURA 2137 del 27-07-2012 NOTARIA 18 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$57,200,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

125



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181029211316008849

Nro Matrícula: 50C-658512

Página 3

Impreso el 29 de Octubre de 2018 a las 08:26:03 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NAVARRETE FANDI/O LUIS ANDRES

CC# 19475483 2/3

A: GALLEGO PIEDRAHITA CLAUDIA CONSTANZA

CC# 51724085 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

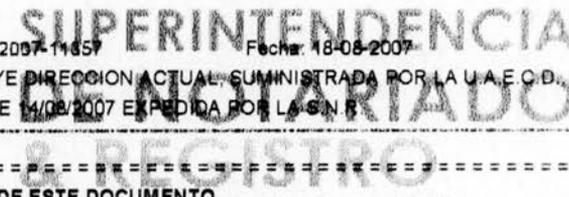
Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11657

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-675394

FECHA: 29-10-2018

EXPEDIDO EN BOGOTA

El Registrador JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

PODER ESPECIAL

MARIA CLAUDIA CONSTANZA GALLEGU PIEDRAHITA, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con la C.C. No. 51.724.085 de Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, manifiesto que otorgo poder ESPECIAL al Dr. LUIS ANDRÉS NAVARRETE FANDINO, abogado con T.P. No. 41.943 del C.S. de la J. e identificado con la C.C. No. 19.475.463 de Bogotá, para que en mi nombre y representación suscriba tanto la PROMESA DE COMPRAVENTA así como la ESCRITURA DE VENTA, de UNA TERCERA PARTE (1/3) DEL DERECHO DE PROPIEDAD Y POSESION sobre los siguientes INMUEBLES:

a.-) El apartamento ciento dos (102) del Edificio San Germán, ubicado en esta ciudad de Bogotá D.C., identificado con el número TRECE CUARENTA Y TRES (13-43) de la Calle CUARENTA A (40 A), hoy con el número TRECE CUARENTA Y TRES (13-43) de la Calle CUARENTA C (40 C), inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria número 50C-658521 y la Cédula Catastral número A40A 13 9 12, cuyos LINDEROS y demás especificaciones constan en LA ESCRITURA PUBLICA No. No. 1302 del 27 de AGOSTO de 1999, otorgada en la NOTARIA 26 del CIRCULO DE BOGOTA

b.-) El Garaje número tres (3) del Edificio San Germán, ubicado en esta ciudad de Bogotá D.C., identificado con el número TRECE CUARENTA Y TRES (13-43) de la Calle CUARENTA A (40 A), hoy con el número TRECE CUARENTA Y TRES (13-43) de la Calle CUARENTA C (40 C), de la actual nomenclatura urbana de Bogotá D.C., inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria número 50C-658512 y la Cedula Catastral número A40A 13 9 3, cuyos LINDEROS y demás especificaciones constan en LA ESCRITURA PUBLICA No. No. 1302 del 27 de AGOSTO de 1999, otorgada en la NOTARIA 26 del CIRCULO DE BOGOTA.

De conformidad al Decreto Ley 258 de 1996, manifiesto que los inmuebles objeto del presente poder no se encuentran afectados a vivienda familiar.

Atentamente,

COPIA AUTENTICADA
NOTARIA 26 del Círculo de Bogotá

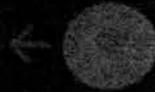
MARIA CLAUDIA CONSTANZA GALLEGU PIEDRAHITA
C.C. No. 51.724.085 de Bogotá

Acepto,

LUIS ANDRÉS NAVARRETE FANDINO
C.C. No. 19.475.463 de Bogotá

ANTONIO PIEDRAHITA
ANTONIO PIEDRAHITA
ANTONIO PIEDRAHITA

COPIA AUTENTICADA
NOTARIA 26 del Círculo de Bogotá



Claudia Gall...



respuesta...hasta pronto...

..

1:39 P.M. ✓

15 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Buenos días desde el 7 de Septiembre estoy esperando su respuesta referente a la entrega de mis derechos del inmueble de la calle 40 c No 13-43 apto 102 .Extrañando de su silencio...tengo entendido que usted es una persona y profesional sería honesta y responsable, nuevamente espero en forma urgente su respuesta...hasta pronto...

..

9:28 A.M. ✓



Escribir me...



127

← Claudia Gall...  

respuesta... hasta pronto...

1:37 P.M. ✓

13 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Buenos días desde el 7 de
Septiembre estoy

esperando su respuesta

relacionada con la entrega de mis
documentos del inmueble de la
calle... No 13-43 apto

esperando de su
respuesta tengo entendido
que usted es una persona y
profesional sería honesta y
responsable, nuevamente
espero en forma urgente su
respuesta... hasta pronto...

9:28 A.M. ✓

 Escribir me...   

DE: S . B . H .

PARA: L A N F

A--Llevo esperando seis meses desde el 18 de Diciembre de 2017 MAS 66 meses o sean 72 meses para que me entregue mis derechos de mi propiedad del inmueble de la calle 40 c No. 13-43 Apto.102.Todo tiene un limite en la vida y todo tiene un principio y un final .Como no he visto la buena intención seria y responsable,etc... de Claudia ni la suya de hacerme la escritura,me vere en la obligación de ir a buscar a Claudia en donde sea para hablar con ella quien se apropio de mis derechos del inmueble a mis espaldas.Por otro lado extrañado de sus silencio absoluto creando cada dia un clima de dudas e interrogantes.

B- Tambien se me devuelva mi propiedad y/o derechos de mi inmueble de la K.14 No. 32-15 Apto.401 Conalfi Ltda .es de anotar que ni si quiera se ha preocupado en lo mas minimo como persona y profesional del proceso en el juzgado 23 civil municipal de Bogota,contra Evila del Socorro Diaz. Personalmente me toco estar en la Superintendencia de Notariado y Registro hablando en forma permanente con el Dr. Archibaldo para que le prestara la debida atención a mi expediente .

lo mismo que con Leonor, Elisabeth y Carolina con el fin de que el expediente no durmiera el sueño de los justos lo cual logre para que dictaran el fallo de segunda instancia y seguidamente usted se negó a firmarme la autorización al Supernotariado para notificarme del fallo,e insistiendo a diario para que lo enviaran a la oficina de

129

Registro de INSTRUMENTOS Publicos y Privados Una vez culminada esa etapa logrando hablar con Jeannet para el tramite que le dan en esa área y lo repartieran el cual le fue asignado al Dr, Ribot con quien he estado en varias oportunidades hasta lograr que se le diera impulso al expediente y lograr que los notifiquen de la Resolucion nuevamente a Evila y Eduardo el payaso de la hipoteca de segundo grado, personaje a quien me toco investigar y buscarlo hasta hallarlo en su lugar de domicilio. Por tanto exijo que se me devuelvan y /o entreguen mis derechos de esta propiedad en forma inmediata.

C -De otra parte exijo que se me pague mi trabajo realizado desde hace varios años en los procesos contra :

Milton Ramirez Quien tengo entendido pago la obligación

Audrei Cristina Vargas Jaime Gonzales

Universal de expresos quien le adelanto a usted dineros

Es de anotar que nunca tuvo la delicadeza de ni siquiera de proporcioarme para un misero transporte además de todo en lo que le ayudaba con mis esfuerzos físicos e intelectuales.

D – Además de definir el estado en que van a quedar los procesos de mis clientes personales como lo son :

Dotaciones GES Ltda Mia. Angelica Univio Jhon Jairo Sanabria

- Esposo fallecido de Mercedes Cuellar. De los cuales usted también se desentendio totalmente. Pero yo si no, por cuanto he estadado muy atento

- **INGETEC LTDA.**

Helga Duarte: últimamente lleve a cabo los tramites hasta lograr el desembargo de la propiedad. Solamente faltando el levantamiento de la Hipoteca de la cual ella me ha preguntado varias veces ya que usted no le contesta las llamadas.

NO SIGA dando lugar a que estas circunstancias lleguen a su extremo por cuanto no permitiré que se me vulneren mis derechos y se apropien de mis bienes, en vista de su falta de interés y su silencio absoluto y el de Claudia. No olvide que usted fue quien me declaro la enemistad el dia que me agredio verbalmente y casi físicamente y amenazándome con los dos tales tiros de revolver que me iba a proporcionar. Evitemonos una futura guerra y que todo llegue a graves y delicadas circunstancias.

Todo lo que quiera manifestarme en forma personal o escrita estare dispuesto a responderle y aun ante testigos y grabaciones para que queden las suficientes evidencias y también por mi seguridad e integridad personal .

HASTA PRONTO

Salomon Balles H.
Bta Junio 10/17

DE : Salomon Ballen h.

Para: Luis Andres Navarrete F.

HAN TRANSCURRIDO OCHO DIAS SIN OBTENER RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE LOS VARIOS REQUERIMIENTOS Y VARIOS PUNTOS A RESOLVER CON EL FIN DE QUE ME DEVUELVA MIS PROPIEDADES, Y SIN OBENER RESPUESTA ALGUNA TODO DEBIDO A SU FALTA DE SERIEDAD, RESPONSABILIDAD, A SU ORGULLO,SOBERBIA , ALTIVEZ Y A SUS ACTITUDES DE LAS QUE USTED MISMO SE CONOCE.

ESPERO INMEDIATAS SOLUCIONES .

EVITEMONOS EN ULTIMA INSTANCIA PROBLEMAS Y CIRCUNSTANCIAS DELICADAS Y DESAGRADABLES A FUTURO.

Bta. Julio 10/18

Enter D.C. Houston 1/18

The following information is for the

purpose of the audit of the

books of the Houston office

and is not to be used for

any other purpose.

The information is for the

purpose of the audit of the

books of the Houston office

133

CONSTANCIA

LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO, identificado con la C.C. No. 19.475.463, por medio del presente escrito manifiesto que he recibido de SALOMON BALLEEN HERNANDEZ, quien a su vez se identifica con la C.C. No. 19.052.980, la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$17.000.000.00), cancelando así la totalidad de los dineros adeudados por concepto de los pagos realizados a la Secretaria GINA MANRIQUE, entre el año 2008 y 2013, correspondientes a SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES (PRIMAS, VACACIONES, CESANTIAS), quedando totalmente a PAZ Y SALVO por dicho concepto. De igual manera me comprometo solemnemente a SUSCRIBIR a favor de SALOMON BALLEEN HERNANDEZ y en el momento que él lo indique, LA ESCRITURA PUBLICA traspasándole el DERECHO DE PROPIEDAD EQUIVALENTE A UNA TERCERA PARTE (1/3) sobre el Apartamento 102 y el Garaje 03 Ubicados en el EDIFICIO SAN GERMAN P.H. de la Calle 40 C No. 13-43 de Bogotá, devolviéndole así la propiedad que siempre le ha correspondido y que el suscrito ostentaba única y exclusivamente por la firma de una escritura DE CONFIANZA entre los dos, al momento de adquirir los Inmuebles mediante la ESCRITURA PUBLICA No. 1.302 del 27 de agosto de 1999 de la NOTARIA 26 de Bogotá.

Se suscribe la presente en Bogotá, a los 13 días del mes de Diciembre de 2017.


LUIS ANDRÉS NAVARRETE FANDIÑO

C.C. No. 19.475.463


SALOMON BALLEEN HERNANDEZ

C.C. No. 19.052.980

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.
 Ante el despacho de la NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C.,
 compareció quien se identificó como:
Luis Andrés Navarrete Fandiño
 cc. 19 475 463 de Bogotá
 y declaró que reconoce el contenido de este
 documento y su firma.

[Handwritten signature]
 FIRMA



NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.
 Ante el despacho de la NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C.,
 compareció quien se identificó como:
Salomon Ballen Hernández
 cc. 19 057 980 de Bogotá
 y declaró que reconoce el contenido de este
 documento y su firma.

[Handwritten signature]
 FIRMA



NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C.
 DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN
 No. 6467 DEL 11 DE JUNIO 2015, ESTA
 IDENTIFICACION SE REALIZA POR EL
 SISTEMA TRADICIONAL DEBIDO A:

1. Imposibilidad de captura de huella
2. Diligencia fuera del despacho
3. Falias eléctricas
4. Falias de conectividad del sistema
5. Usuario no autoriza

Identifico: Jolo Autorizo: A. Palacios

Las gestiones ante la Notaría

Salomón:

Si = Pero saque los papeles **USTED**

Ya radique la minuta en la Notaría. 20
Cra 15 N° 80-90 (Donde hicimos la Sucesión de mi mamá)
Los Documentos Los Moneja la Dra.
Luz Marina Cárdenas - Tel 313-4904294.
Directora Jurídica 70 49839 ext. 113.

Se Requieren Los siguiente Documentos: Para que los saque urgentemente

- La Escritura cuando Compramos los Oficinas
- Impuesto predial 2017 - D { Oficina
- Recibos de pago. { Garage-

Poz y Solvo IDU.

Certificación Médica de Salomón Ballén (por ser Mayor de 70 Años).

Certificados de Libertad y tradición Recientes de lo Oficina y Garage.

- La Escritura se podría FIRMAR El 22 de Diciembre a las 10 AM, Siempre y cuando se lleven antes esto 3 Documentos.

Atte,
Andrés.

NOTA: Por favor saque rapido esos papeles (mande a Ricardo) q yo los llevo a la NOTARIA. Quiero salir de eso lo más RAPIDO.

103
Feb. 9/2018

Solomón:

Fui a la Notaría 20 - y
la Escritura ya está lista.
Ahora está en Manos del
Dr. Miller García. con
Nº de Radicación 2258/2017.

Me dijo que Teníamos
que Tener el IMPUESTO PREDIAL
Totalmente al Día. Para
Poder Firmar. Fui también
a CATASTRO y pedi los Impuestos
del 2018. Para que entreguen
Años Anteriores Toca pedir
Cita por Tel al. 195 #3.
Mañana la pido para que podamos
esto. Ya hable con Jorge. Para
pagar Conto Antes y Suscribir
su escritura. No se preocupe
que jamás me quedaría con
algo suyo. Nunca le

Sigue: 

he negado que la propiedad
de $\frac{1}{3}$ parte de la oficina
es suya. En la Notaría
está el PODER DE CLAUDIA desde
el año pasado.

Por "favor" paguemos los
impuestos y salimos de esta
diligencia. lo más pronto

Andrés

- Dejo los Impuestos del 2018.
- Yo Tengo en mis manos los
Paz y Salvo Notariales y los
Certificados de Libertad y Tradición.
que se entregan el día de la firma.

25f
traslado
2005-90-11

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

136

Señor

01180 26-FEB-19 15:19

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION-11

Referencia: Proceso No. 2006-644 - 27

Salomón Ballén Hernández Contra Evila del
Socorro Fuentes Díaz

SALOMON BALLEEN HERNANDEZ ,obrando en nombre propio en el proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito manifestar que se adjunte los documentos que servirán como pruebas y que a continuación relaciono los que forman parte del memorial presentado con fecha Febrero 25 de 2019 (Adjunto copia) :

- 1-Factura impuesto Predial Unificado en donde figura la denunciada María Claudia Constanza Gallego Piedrahita.
- 2-Copia de la escritura pública en donde figura la venta de mis derechos sin mi consentimiento y a mis espaldas del Abogado LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO a su esposa Abogada María Claudia Constanza Gallego Piedrahita.
- 3-Copia del certificado de Libertad y Tradición del inmueble en mención.
- 4-Copia del poder que le otorga la denunciada GALLEGO PIEDRAHITA a NAVARRETE FANDIÑO para que suscriba la

137
escritura de venta y me devuelvan mis derechos de
✓ propiedad del inmueble en mención. A LO QUE HA HECHO
CASO OMISO hasta la fecha.

5-Copia del documento original que le envié el día 15 de
Septiembre de 2018 en donde le solicito una vez más que
me devuelvan mis derechos.

6-Copia una vez más solicitándole la devolución de mis
derechos del inmueble y de fecha Junio 10 de 2017.

7-Copia nuevamente solicitándole la devolución de mis
derechos de la propiedad en mención y de fecha Julio 10 de
2018.

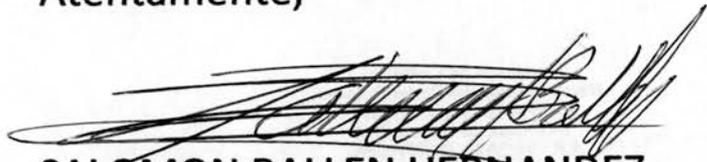
8-Copia una vez más solicitándole la entrega de mis
derechos de la propiedad en mención y de fecha Agosto 17
de 218.

9-Copia de la constancia con presentación personal y
reconocimiento del contenido ante Notario 29 de Bogotá y
de 13 de Diciembre de 2017 en donde se compromete a
devolverme los derechos de mi propiedad en mención y que
hasta la fecha no me han cumplido, haciendo caso omiso a
pesar de los múltiples requerimientos .

10-Copia de la nota de puño y letra de NAVARRETE
FANDIÑO que me envió en donde se compromete a
devolverme mis derechos del inmueble y sin fecha.

11-Copia de la nota de puño y letra de NAVARRETE
FANDIÑO de fecha 9 de Febrero de 2018 que me envió y en
donde reconoce y manifiesta que la tercera parte del
inmueble me pertenece y que jamás se quedaría con algo
que me pertenece.

Atentamente,



SALOMON BALEN HERNANDEZ

C.C.19.052.980 de Bogotá

11-Copia de la nota de puño y letra de NAVARRETE
ANDINO de fecha 9 de Febrero de 2018 que me envió y en
donde reconoce y manifiesta que la tercera parte del
inmueble me pertenece y que jamás se quedará con algo
que me pertenece.

Atentamente,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

- 5 MAR 2019

05

Al despacho del Señor (a) Jefe de Despacho _____
Observaciones _____
En (a) Secretaría (a) _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Radicación: JD. 27 NRO.-2006-00644
Demandante: LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO
Demandados: ELVIA DEL SOCORRO OFUENTES DÍAZ Y OTRO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición propuesto por el señor SALOMON BALLEEN HERNANDEZ en contra de la providencia calendada el 19 de febrero del corriente, mediante el cual se deja sin valor y efecto auto del 24 de septiembre de 2018 emitido por el Juzgado 27 Civil Municipal de esta ciudad, y no da trámite a la solicitud presentada por el inconforme por no ser parte dentro del presente asunto.

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

En síntesis expone el recurrente que, el auto impugnado se encuentra vulnerando los derechos adquiridos por este, así como, la defensa del patrimonio de familia, por lo que no considera que la justicia ampare al abogado LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO quien ha cometido actos de irresponsabilidad inmoralidad, deshonestidad y falta gravemente a la ética profesional que se aclare con respecto a los valores incluidos en la actualización a la liquidación de costas, por lo que, esta lesionando los intereses del patrimonio.

Añade en el escrito que, no solamente en la ejecución que cursa en este estrado judicial se han presentado anomalías, sino también como se podrá observar en la queja radicada ante el Consejo Seccional de la Judicatura en contra del mencionado togado y la esposa María Claudia Constanza Gallego Piedrahita, por los actos deshonestos también cometidos en otras de las propiedades.

Por lo anterior, solicita sea revocado el auto en cita y en su lugar, se mantenga el auto que revoco el poder conferido al profesional de derecho Navarrete Fandiño.

3. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado por el artículo 318 inciso 1° del Código General del Proceso, por ello la censura debe encaminarse específicamente a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se hayan adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal de defensa.

La finalidad de la reposición es que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, es requisito esencial necesario para su viabilidad, que se motive el recurso, esto es, que por escrito se le expongan al juez las razones por las cuales su providencia está errada, a fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente.

Con respecto al tema en discordia, el del caso enunciar lo correspondiente a las clases de endosos anotadas en el artículo 656 del Código de Comercio, el cual, indica que

“CLASES DE ENDOSOS DE UN TITULO A LA ORDEN. El endoso puede hacerse en propiedad, en procuración o en garantía endoso enunciado en el artículo.”

Aunado a lo anterior, hay normas en la que cobijan la invalidez del endoso, esto se puede observar en el artículo 655 de la codificación señalada con antelación, que expresa:

“INVALIDEZ DEL ENDOSO CONDICIONADO Y PARCIAL EN UN TITULO A LA ORDEN. El endoso debe ser puro y simple. Toda condición se tendrá por no puesta. El endoso parcial se tendrá por no escrito.”

Teniendo en cuenta todo lo expuesto y en análisis de lo normado, se pudo establecer que, si bien es cierto, los títulos valores adosados a la presente ejecución fueron endosados en propiedad al abogado LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO, no es menos cierto que, el titular inicial del derecho real, esto es, SALOMON BALLEEN HERNANDEZ aclaro en escrito militante a folio 79 que “entregue los títulos valores No. 01 por el valor de \$725.000 ... y el No. 02 por el valor de 12'000.000 ... y extrañamente he encontrado con sorpresa que se encuentran consignados en los instrumentos cambiarios: como ENDOSO EN PROPIEDAD, ... si no que EL PROPOSITO UNICO fue el de encomendarle la labor de recaudar por vía judicial el importe de los títulos.”, de lo que fácilmente puede extraer esta Juzgadora, que el endoso plasmado en los títulos valores aportados con el petitum era simplemente un endoso en procuración, el cual, puede ser revocado en cualquier momento por el mismo endosatario.

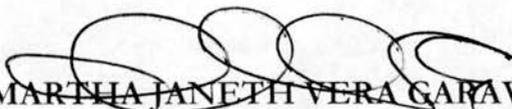
Siendo lo anterior así, teniendo en cuenta que le asiste la razón la impugnante, se habrá de revocar el auto atacado y dejar incólume el auto de fecha 24 de septiembre de 2018.

Sin más consideraciones, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la providencia adiado el 15 de febrero de 2019, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

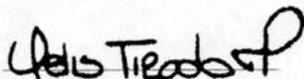

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 DE MARZO DE 2019

Por anotación en estado N.º 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

71

Señor

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

E.

S.

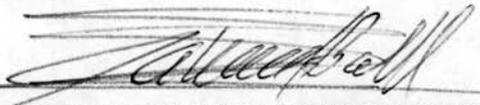
D.

Referencia: Proceso No. 2006 - 644 -27

SALOMON BALLEEN HERNANDEZ ,obrando en mi propio nombre en el proceso de la referencia por medio del presente escrito y de conformidad con el auto del estado de 27 de Marzo de 2019 proferido por su despacho en donde repone la providencia del 15 de Febrero de 2019, me permito solicitar NUEVAMENTE y UNA VEZ MAS la CUSTODIA del proceso en mención en los términos y exactamente tal como lo solicite en memorial presentado el 12 de Febrero de 2019 .

Agradeciendo la atención prestada a la presente me suscribo,

Atentamente


SALOMON BALLEEN HERNANDEZ

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

26666 1-APR-19 14:52

S
JH
IF

3234-124-11

91



JURISDICCION MUNICIPAL DE EJECUCION

Referencia: Procedo No. 2006-644

SALOMON BALEW HERRANDEZ, obrando en su propio nombre en
ejercicio de la representación por medio del designado y de
continuidad con el auto del estado de 17 de Mayo de 2019
prohibe al signatario en todo momento la proyección del 12
de Febrero de 2019, me permito solicitar nuevamente y una

VELASCO la CUSTODIA del proceso en atención a las diligencias y
exactamente tal como lo



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
AL DESPACHO

03 ABR 2019

05

Al despacho del Señor (a) JUEZ (a)

Observaciones

En (a) secretario (a)

Atentamente

M. EJEC. CIVIL N.º 1

SALOMON BALEW HERRANDEZ

2006-1-1000-10 2006



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 027-2006-0644
Demandante: LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO.
Demandado: EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ.
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a lo solicitado por la parte actora (fl. 140), agréguese a los autos y *manténgase el expediente en la Oficina de Ejecución Civil Municipal*, a fin de que *la parte actora le dé al proceso el impulso correspondiente*, como quiera que no hay actuaciones pendientes por realizar por el Despacho, de igual forma, **UNA VEZ MÁS**, se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, para que, de no ser necesario no ingrese al Despacho solicitudes que no requieren pronunciamiento del Despacho y que solo le atañe a el área correspondiente, tenga en cuenta que la solicitud de la ejecutante se encuentra tendiente a que por secretaria se mantenga el expediente en custodia, de conformidad con el escrito visible a folio 104.

Cumplase,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

Señor

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

E. S. D.

3f. Vafalca
 OF. EJEC. CIVIL MPAL.
 Coordinación
 37356 27-JUN-19 12:45
 6073-105-11.

REF: Ejecutivo de SALOMON BALEN HERNANDEZ contra EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ Y OTRO N° 644-2006 -27CM

SALOMON BALEN HERNANDEZ ,obrando en mi propio nombre en calidad de demandante en el proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito allegar LA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO EN ESTE PROCESO :

1- LIQUIDACION APROBADA por el juzgado hasta el 30 Septiembre de 2018 :

CAPITAL	\$ 12.725.500
INTERESES DE MORA	41.859.473
TOTAL LIQUIDACION al SEPT.30/18	\$ 54.584.973

2- ACTUALIZACION DEL CREDITO DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2018 AL JUNIO 30 DEL 2.019

2.1 Letra No.01

Capital	725.000
---------	---------

Vencimiento : Abril 21 de 2006

AÑO 2018

MES	TASA DE INTERES	VALOR
OCTUBRE	2.45	177.625

NOVIEMBRE	2.44	176.900
DICIEMBRE	2.42	175.450
AÑO 2.019		
ENERO	2.39	173.275
Febrero	2.46	178.350
Marzo	2.42	175.450
Abril	2.41	174.725
Mayo	2.41	174.725
Junio	2.41	174.725
TOTAL INTERESES		1. 403.600

2.2 LETRA No.02

CAPITAL 12.000.000

VENCIMIENTO: Abril 30 de 2006

AÑO 2018

OCTUBRE	2.45	294.000
NOVIEMBRE	2.44	292.800
DICIEMBRE	2.42	290.400
ENERO	2.39	286.800
FEBRERO	2.42	290.400

MARZO	2.42	290.400
ABRIL	2.41	289.200
MAYO	2.41	289.200
JUNIO	2.41	289.200

AÑO 2019

TOTAL INTERESES

VALOR INTERESES 4.016.000

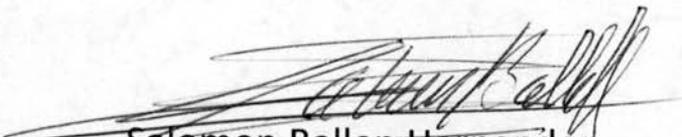
RESUMEN

CAPITAL 12.725.000

TOTAL INTERESES MORATORIOS 45.875.473

TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA 58.600.973

Atentamente,



Salomon Ballen Hernandez

C.C. No.19.052.980



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. 3 P.

En la fecha 02 JUL 2019 se hizo el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
Cul, el cual corre a partir del 03 JUL 2019
 vence el 05 JUL 2019

ta Secretaria.

[Handwritten signature]



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C
 ENTRADA AL DESPACHO

08

08 JUL 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy
 Observaciones
 El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 027-2006-0644
Demandante: LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO.
Demandado: EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ.
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a lo solicitado por la parte actora (fls. 142 a 144), se observa que la solicitud se encuentra tendiente a la **actualización de la liquidación del crédito**, la cual se tornaría improcedente, de conformidad con lo doctrinado por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, teniendo en cuenta que ésta sólo opera en dos oportunidades:

“1). Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta la concurrencia del crédito y las costas...” (Numeral 7º del artículo 530 del Código de Procedimiento Civil) y

2). Hay lugar a liquidación adicional cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago (inciso 2 artículo 537 Ibídem)

De lo anterior se deduce que, las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas por el legislador, y o quedan al arbitrio de las partes, sino que están consagradas para cuando la necesidad del litigio así lo requieran”

Clarificado lo anterior, *no se advierte que el proceso del epígrafe se encuentre inmerso en las circunstancias arriba descritas* para la presentación de la liquidación adicional, por lo tanto, el Juzgado, **resuelve:**

NEGAR la actualización a la operación aritmética, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 12 DE JULIO DE 2019
Por anotación en estado N°. 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE